



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 150
martes, 6 de agosto de 2024

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIONES

Diputación de Badajoz

Área de Economía, Hacienda, Compras y Patrimonio

Servicio de Planificación Presupuestaria y Control de Gasto (Badajoz)

[03841] Aprobación de la modificación número 05/2024 del anexo de inversiones del presupuesto 2024 de la Diputación Provincial, aprobada en el Pleno de 30 de julio de 2024

[03842] Aprobación inicial de la modificación presupuestaria número 53/2024 de la Diputación Provincial

Servicio de Régimen Jurídico y Tramitación de Subvenciones (Badajoz)

[03819] Primera Actualización Plan Estratégico de Subvenciones 2024

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Aljucén

[03795] Aprobación definitiva del presupuesto general para 2024

Ayuntamiento de Azuaga

[03788] Bando municipal de normas de circulación de vehículos con motivo de la celebración del XLIV fondo popular en Azuaga

Ayuntamiento de Badajoz

[03825] Exposición pública del padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2024

Ayuntamiento de Burguillos del Cerro

[03785] Nombramiento de personal laboral fijo en plaza de Limpiador/a de instalaciones municipales

[03784] Nombramiento de personal laboral fijo en plaza de Mantenedor de instalaciones municipales

[03786] Nombramiento de personal laboral fijo en plaza de Monitor Deportivo

[03787] Nombramiento de personal laboral fijo en plaza de Oficial de Primera Obras

Ayuntamiento de Calamonte

[03759] Determinación del precio público para la prestación del servicio de centro de educación infantil "Colorín"

Ayuntamiento de Casas de Don Pedro

[03875] Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 02/2024 del presupuesto de 2024, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería

[03876] Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 03/2024 del presupuesto de 2024, en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario financiado mediante bajas de créditos de otras aplicaciones

Ayuntamiento de Castuera

[03798] Acuerdo del Pleno para proceder al cambio de denominación de una vía pública

Ayuntamiento de Don Benito

[03792] Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento especial de espacios de uso público mediante la instalación de terrazas

[03793] Designación de los nuevos miembros de la Mesa permanente de Contratación Municipal

Ayuntamiento de Garbayuela

[03822] Oferta empleo público extraordinaria para la estabilización del empleo temporal

Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa

[03778] Aprobación inicial del presupuesto general 2024

[03783] Aprobación inicial del Reglamento de régimen interno del Programa Colaborativo Rural Ateneo "Pintamos Granja"

[03779] Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicio público o realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público distribución de agua a domicilio

[03781] Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de clases en el aula de música

Ayuntamiento de Herrera del Duque

[02815] Comunicación ambiental para el desarrollo de la actividad de "Tetería"

Ayuntamiento de Higuera la Real

[03790] Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos

Ayuntamiento de La Roca de la Sierra

[03764] Aprobación inicial del Reglamento de régimen interno del Programa Colaborativo Rural Ateneo "Agujerilla"

Ayuntamiento de La Zarza

[03762] Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la instalación de veladores en el término municipal de La Zarza

Ayuntamiento de Llerena

[03840] Extracto de la convocatoria para la concesión directa de becas de la Escuela Municipal de Música de Llerena para el curso 2024-2025

Ayuntamiento de Los Santos de Maimona

[03843] Aprobación definitiva de la Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial

[03839] Aprobación definitiva del Reglamento regulador del sistema interno de informaciones del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona y sus entes dependientes

[03791] Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la gestión de residuos de la construcción y demolición

Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena

[03760] Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 6/2024, en la modalidad de créditos extraordinarios

Ayuntamiento de Montijo

[03797] Acuerdo del Pleno sobre establecimiento retribuciones miembro de la corporación sustitución alcaldía

Ayuntamiento de Puebla de Obando

[03796] Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 06/2024, mediante suplemento de crédito

Ayuntamiento de Quintana de la Serena

[03820] Delegación de competencias para celebración de matrimonio civil

[03821] Delegación de competencias para celebración de matrimonio civil

Ayuntamiento de Segura de León

[03816] Aprobación definitiva del expediente número 10/2024 de transferencia de créditos entre distintas áreas de gasto

[03815] Aprobación inicial del expediente número 13/2024 de suplemento de crédito con cargo al remanente líquido de tesorería

Ayuntamiento de Talavera la Real

[03794] Enajenación de bienes inmuebles de naturaleza rústica propiedad del Ayuntamiento de Talavera la Real (masas comunes)

Ayuntamiento de Trujillos

[03817] Aprobación definitiva del catálogo de caminos públicos del término municipal de Trujillos

Ayuntamiento de Valdecaballeros

[03763] Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 2/2024, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería

Ayuntamiento de Valle de la Serena

[03812] Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal

Ayuntamiento de Villafranca de los Barros

[03838] Delegación y avocación de funciones por vacaciones Alcalde y Concejales 2024

Ayuntamiento de Villagonzalo

[03777] Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 07/2024

Ayuntamiento de Zafra

[03761] Aprobación inicial de la modificación puntual del Plan Parcial RC-3 del Plan General de Ordenación de

Zafra

Ayuntamiento de Zalamea de la Serena

- [03823] Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 8/2024, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales
- [03824] Aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con remanente 11/2024

MANCOMUNIDADES

Mancomunidad de Municipios La Serena (Castuera)

- [03814] Exposición pública de la cuenta general de 2023

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES**

Diputación de Badajoz

**Área de Economía, Hacienda, Compras y Patrimonio
Servicio de Planificación Presupuestaria y Control de Gasto
Badajoz**

Anuncio 3841/2024

Aprobación de la modificación número 05/2024 del anexo de inversiones del presupuesto 2024 de la Diputación Provincial, aprobada en el Pleno de 30 de julio de 2024

APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN NÚMERO 05/2024 DEL ANEXO DE INVERSIONES DEL PRESUPUESTO 2024 DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, APROBADA EN EL PLENO DE 30 DE JULIO DE 2024

Habiéndose aprobado en la sesión plenaria ordinaria de fecha 30 de julio de 2024 el expediente de modificación del anexo de inversiones 05/2024, en virtud de lo dispuesto en la base 9.ª de las de ejecución de los presupuestos en vigor de la Entidad General, se expone al público durante el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

A tal efecto, la documentación completa del expediente se encuentra a disposición de los mismos durante el plazo indicado en el Área de Economía, Hacienda, Compras y Patrimonio, calle Felipe Checa número 23 de Badajoz.

Si al término de la exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en la base 9.ª de las vigentes bases de ejecución presupuestaria, y en el artículo 169 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Presidente, P.D. la Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada del Área de Economía, Hacienda, Compras y Patrimonio, decreto 10/04/2024, BOP 11/04/2024, Carmen Yáñez Quirós.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES**

Diputación de Badajoz

**Área de Economía, Hacienda, Compras y Patrimonio
Servicio de Planificación Presupuestaria y Control de Gasto
Badajoz**

Anuncio 3842/2024

Aprobación inicial de la modificación presupuestaria número 53/2024 de la Diputación Provincial

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO 53/2024 DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

El Pleno de la Diputación de Badajoz, en su sesión celebrada el día 30 de julio de 2024, adoptó el acuerdo de aprobar, inicialmente, el siguiente expediente de modificación presupuestaria:

- Expediente de transferencia de crédito número 53/2024 de la Diputación, por un importe total de 65.000,00 euros, a propuesta del Área de Políticas Sociales y Cooperación Internacional, para la creación de una subvención nominativa a favor de "Cruz Roja Española" al objeto de financiar el proyecto consistente en ayuda humanitaria a la población de la Franja de Gaza, mediante la entrega de artículos básicos de primera necesidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 177.2, en relación con el 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales el acuerdo adoptado se expone al público por plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones, si lo estimaran oportuno. Si no se presentasen, los acuerdos se consideraran definitivamente aprobados.

A tales efectos, el expediente completo se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección del Área de Economía,

Hacienda, Compras y Patrimonio, sita en calle Felipe Checa número 23 de Badajoz.

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Presidente, P.D. la Vicepresidenta 2.ª y Diputada Delegada del Área de Economía, Hacienda, Compras y Patrimonio, (decreto BOP número 69, suplemento I, anuncio 1544, de fecha 11 de abril de 2024), Carmen Yáñez Quirós.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES
Diputación de Badajoz
Área de Economía, Hacienda, Compras y Patrimonio
Servicio de Régimen Jurídico y Tramitación de Subvenciones
Badajoz
Anuncio 3819/2024
Primera Actualización Plan Estratégico de Subvenciones 2024

Para general conocimiento se hace público que la Junta de Gobierno Provincial en sesión correspondiente al día 30 de julio de 2024, en el ejercicio de la competencia delegada por decreto de 1 de julio de 2023 (BOP número 130 de 10 de julio de 2023), acordó por unanimidad la aprobación de la Primera Actualización del Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2024, que se reproduce a continuación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Presidente, Miguel Ángel Gallardo Miranda.

PRIMERA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ PARA 2024

Conforme al artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, "los órganos de las Administraciones Públicas o cualesquiera que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria".

Del mismo modo, el Real Decreto 8871/2006, de 21 julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, desarrolla la figura de los planes estratégicos de subvenciones en la sección 1a del capítulo III en el artículo 10 se configuran dichos planes como " un instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública".

Contempla además el Reglamento, disposiciones para el seguimiento de los planes estratégicos de subvenciones, y en relación a esto dispone el artículo 14.1 que " anualmente se realizará la actualización de los planes de acuerdo con la información relevante disponible".

Por la Junta de Gobierno de la Diputación de Badajoz en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2023, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Badajoz para el ejercicio 2024 (BOP número 245 de 27 de diciembre de 2023), con la finalidad de dotar a la Corporación de un instrumento de planificación y mejora de la acción administrativa y una asignación equitativa, eficaz, eficiente y económica de los recursos públicos así como facilitar a la ciudadanía una información precisa y actualizada de la actividad subvencionada.

En la cláusula segunda de este Plan se contempla la realización de dos actualizaciones semestrales del plan con las modificaciones que se hayan producido durante el ejercicio, siendo con la evaluación del Plan cuando se ajustará de manera definitiva el contenido del mismo.

Tras los ajustes realizados en este primer semestre del presupuesto, que afectan fundamentalmente a un incremento de 10 millones de euros en el Plan Diputación Contigo y a un incremento también de más de 3 millones de euros sobre el importe previsto en la Activación del Empleo Local, el coste total previsible de las líneas de actuación incluidas en este plan para 2024 asciende a 53.352.033,60 €, lo que supone un incremento definitivo del 39% respecto al inicialmente previsto, en los términos del anexo que se adjunta:

RESUMEN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2024

Unidad gestora	Subvenciones nominativas	Concurrencia competitiva	Concurrencia no competitiva	Becas/Premios	Otras formulas fomento	Concesión directa	Total	%
Presidencia y Relaciones Institucionales	80.000,00 €	0,00 €	0,00 €	24.000,00 €	0,00 €	0,00 €	104.000,00 €	0,19%
Cultura, Deportes y Juventud	2.033.099,30 €	4.362.000,00 €	0,00 €	12.800,00 €	705.442,13 €	240.000,00 €	7.353.341,43 €	13,78%
Cooperación Municipal	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	40.000,00 €	0,00 €	40.000,00 €	0,07%
Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio	628.000,00 €	1.100.000,00 €	23.700.000,00 €	25.000,00 €	0,00 €	600.000,00 €	26.053.000,00 €	48,83%
Recursos Humanos y Régimen Interior	119.500,00 €	315.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	434.500,00 €	0,81%
Transición Ecológica	18.000,00 €	0,00 €	150.000,00 €	2.000,00 €	0,00 €	0,00 €	170.000,00 €	0,32%
Tecnología y Digitalización	600.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	600.000,00 €	1,12%
Desarrollo Rural, Reto Demográfico y Turismo	1.514.310,00 €	1.995.000,00 €	9.540.677,00 €	22.000,00 €	300.000,00 €	66.120,17 €	13.438.107,17 €	25,19%
Políticas Sociales y Cooperación Internacional al Desarrollo	299.500,00 €	2.720.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	250.000,00 €	3.269.500,00 €	6,13%
Igualdad	147.650,00 €	601.850,00 €	0,00 €	33.000,00 €	0,00 €	30.000,00 €	812.500,00 €	1,52%
Consortio de Gestión de Servicios Medioambientales	821.520,00 €	0,00 €	0,00 €	6.500,00 €	0,00 €	6.600,00 €	834.620,00 €	1,56%
Consortio de Prevención y Extinción de Incendios	3.500,00 €	120.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	123.500,00 €	0,23%
Escuela de Tauromaquia	4.500,00 €	0,00 €	0,00 €	109.465,00 €	0,00 €	5.000,00 €	118.965,00 €	0,22%
TOTAL:	6.269.579,30 €	11.213.850,00 €	33.390.677,00 €	234.765,00 €	1.045.442,13 €	1.197.720,17 €	53.352.033,60 €	100,00%
%	11,75%	21,02%	62,59%	0,44%	1,96%	2,24%	100,00%	

SUBVENCIONES NOMINATIVAS

Área	Beneficiarios	CIF	Finalidad	Importe (€)
10. ÁREA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES				80.000,00
106. OFICINA DE PROYECTOS EUROPEOS				80.000,00
92200. COORDINACIÓN Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL				80.000,00
46602/1700. FEMPEX: Proyectos Europeos	FEMPEX	G06116727	Convenio Cooperación en Asuntos Europeos	80.000,00
11. ÁREA DE CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD				2.033.099,30
111. SERVICIOS DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS				2.026.099,30
32600. PROMOCIÓN EDUCATIVA				411.500,00
45200/0400. Fundación Universidad Sociedad: Jóvenes Científicos	Fundación Universidad Sociedad de la UEX	G06456487	Escuela Municipal de Jóvenes Científicos	18.000,00

Área	Beneficiarios	CIF	Finalidad	Importe (€)
45300/0400. UEX: Aula de Promoción del Flamenco	Universidad de Extremadura	Q0618001B	Aula de Promoción del Flamenco	10.000,00
45390/0400. UEX: Actuaciones de Investigación	Universidad de Extremadura	Q0618001B	Proyectos de Investigación	145.500,00
48000/0400. Asociación Regional Universidades Populares (AUPEX)	Asociación Regional de Universidades Populares de Extremadura (AUPEX)	G06192868	Plan Anual de Fortalecimiento, Comunicación y Cultura	130.000,00
48002/0400. FEUP: Escuela de Talentos	FEUP	G28809663	Escuela de Talentos.	50.000,00
48003/0400. Instituto Extremeño de Canto y Dirección Coral	Instituto Extremeño de Canto y Dirección Coral (INDICCEX)		Proyecto Formativo "Cántalo": Coro Joven Infantil Provincial de Badajoz	23.000,00
48040/0300. FUNDESALUD-GRIMEX. Grupo Multidisciplinar Investigador Extremeño	FUNDESALUD	G06427728	Mejora de la calidad de vida de enfermos con patologías cardiovasculares crónicas	35.000,00
33401. PROMOCIÓN Y ACTIVIDADES CULTURALES Y JUVENILES				500.000,00
45390/1100. UEX: Memoria Histórica	Universidad de Extremadura	Q0618001B	Convenio de Recuperación de la Memoria Histórica en Extremadura	24.000,00
47900/1100. Galería de Arte Contemporánea Ángeles Baños	Galería de Arte Contemporánea Ángeles Baños	08751564H	Proyecto "Itinerancia Expositiva"	10.000,00
48004/1100. Asociación Cultural Carazo Teatro: Festival de Teatro Vegas Bajas de Puebla de Puebla de la Calzada.	Asociación Cultural Carazo Teatro	G06386239	Festival de Teatro Vegas Bajas de Puebla de Puebla de la Calzada.	9.000,00
48005/1100. Asociación Cultural Morrimer: Festival de Cortometrajes El Pecado.	Asociación Cultural Morrimer	G06349112	Festival de Cortometrajes El Pecado.	9.000,00
48006/1100. ASSINA. OSCEC Extremadura	Asociación Órgano de Seguimiento y Coordinación del Extremeño y su Cultura (OSCEC)	G10417467	Programa "Assina: Recuperando la lengua extremeña".	8.000,00
48008/1100. FATEX Federación Asociaciones Teatro Amateur Extremadura	Federación de Teatros de Extremadura (FATEX)	G10242907	Cofinanciación Premios de Textos Teatrales	8.000,00
48009/1100. Federación Extremeña de bandas municipales	Federación Extremeña de Bandas de Música	G06349641	Encuentros de Bandas y Conciertos de Proximidad	58.000,00
48013/1100. Fundación Yehudi Menuhin	Fundación Yehudi Menuhin España	G82260282	Proyecto "Emocio-Arte Mus-e"	20.000,00
48015/1100. Sociedad Filarmónica de Badajoz	Sociedad Filarmónica de Badajoz	G06226468	Celebración de Conciertos Programados Anualmente	49.000,00
48016/1100. Federación Extremeña de Folklore	Federación Extremeña de Folklore	V06104194	Actividades Programadas Anualmente	45.000,00
48017/1100. Federación Extremeña de Corales: Encuentros y conciertos	Federación Extremeña de Corales	V10045730	Encuentros y Conciertos Corales	40.000,00

Área	Beneficiarios	CIF	Finalidad	Importe (€)
48021/1100. Festival de Cine ibérico	Asociación Ibérico Cultural de Extremadura	G06724520	Festival Ibérico de Cine de Badajoz	20.000,00
48022/1100. Asociación de Escritores de Extremadura	Asociación de Escritores de Extremadura	G06150007	Proyecto Literatura en Mi Pueblo	10.000,00
48023/1100. Asociación de Gestores Culturales de Extremadura	Asociación Gestores Culturales de Extremadura	G10182038	Proyectos: Red Maraña, Muestra de la Música(MUM), Muestra de las Artes Escénicas(MAM).	100.000,00
48032/0800. Fundación Jóvenes y Deporte	Fundación Jóvenes y Deporte	G10391209	Proyecto "Diputación Deportiva"	60.000,00
48099/1100. RSEAP	Real Sociedad Económica Extremeña de Amigos del País	G06045595	Gastos de funcionamiento de la asociación, derivados de la actividad de biblioteca, archivo y patrimonio	30.000,00
34100. PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL DEPORTE				460.000,00
48001/0300. CAPEX Club de Atletismo Perceiana Extremadura	Club Atletismo Perceiana Extremadura	G06344576	Actividades Deportivas del Club	50.000,00
48016/0300. Grupo Deportivo Extremadura Ciclismo	Grupo Deportivo Extremadura Ciclismo	G06361372	Actividades Deportivas del Club	35.000,00
48020/0300. Club Polideportivo MIDEBA	Club Deportivo Mideba Extremadura	G06023220	Proyecto Liga Nacional de División de Honor de Baloncesto en Silla de Ruedas	34.000,00
48034/0300. Club Deportivo Badajoz	Club Deportivo Badajoz	A06625222	Actividades Deportivas del Club	45.000,00
48035/0300. Asociación Deportiva Mérida	Asociación Deportiva Mérida SAD	A06638878	Actividades Deportivas del Club	45.000,00
48037/0300. Club de Fútbol Villanovense	CF Villanovense	G06211726	Actividades Deportivas del Club	45.000,00
48038/0300. U.D. Llerenense	U.D. Llerenense	G06294946	Actividades Deportivas del Club	45.000,00
48039/0300. Fémimas Don Benito	Fémimas Don Benito	G06721575	Actividades Deportivas del Club.	10.000,00
48041/0300. Extremadura Femenino C.F	Extremadura Femenino C.F	G06330500	Actividades Deportivas del Club.	10.000,00
48042/0300. Unión Deportiva Montijo	U. D. Montijo	G06128417	Actividades Deportivas del Club.	45.000,00
48043/0300. Arbelec Team Badajoz Race	Arbelec Team Badajoz Race	G06741029	Programa Deporte de Obstáculos Badajoz Race	18.000,00
48045/0300. Club de Fútbol Sport Extremadura	Club de Fútbol Sport Extremadura	B06294581	Actividades Deportivas del Club	10.000,00
48046/0300. Club Piragüismo Extremadura	Club Piragüismo Extremadura	G02750255	Actividades Deportivas del Club	5.000,00
48047/0300. Club de Ajedrez Magic Extremadura	Club de Ajedrez Magic Extremadura	G06352660	Actividades Deportivas del Club	5.000,00
48048/0300. Federación Extremeña de Caza (Puntos de Atención al Cazador federado)	Federación Extremeña de Caza (FEDEXCAZA)	G06065213	Puntos de Atención Comarcal al Cazador Federado	37.000,00
48049/0300. Rally de la Vendimia	Motor Club Almendralejo	G06644439	Actividades Deportivas del Club	8.000,00
48050/0300. Voley Almendralejo Femenino	Voley Almendralejo femenino	G06740047	Actividades Deportivas del Club	8.000,00

Área	Beneficiarios	CIF	Finalidad	Importe (€)
48051/0300. A.D. Granja Futsal "A"	Asociación Deportiva Granja Futsal	G06631576	Actividades Deportivas del Club	5.000,00
94232. TRANSFERENCIAS EELL EDUCACIÓN				27.000,00
46203/0400. Ayto Llerena: Centro Interactivo Experimenta	Ayto de Llerena	P0607400I	Centro Interactivo Experimenta. Gastos Corrientes Acciones y Actividades	15.000,00
46204/0400. Ayto Olivenza: Sala Papercraft	Ayto de Olivenza	P0609500D	Actividades y Mantenimiento Museo Papercraft	12.000,00
94233. TRANSFERENCIAS EELL CULTURA				627.599,30
46204/1100. Ayto. de Zafra: Celebración premio de narrativa Dulce Chacón	Ayto de Zafra	P0615800J	Premio de Narrativa Española Dulce Chacón	5.000,00
46205/1100. Ayto. de Olivenza: Festival Contempopránea	Ayto de Olivenza	P0609500D	Festival Contempopránea	20.000,00
46206/1100. Ayuntamiento de Palomas : Acto Sacramental	Ayto de Palomas	P0609800H	Representación Auto Sacramental "Esbozos del Paso de la Sta Cruz de Palomas"	7.500,00
46207/1100. Ayuntamiento de Casas de Reina: Festival de teatro	Ayto de Casas de Reina	P0603400C	Festival de Teatro de Regina	10.000,00
46209/1100. Ayuntamiento de Guareña: Turuñuelo	Ayto de Guareña	P0606000H	Proyecto de Intervención Arqueológica en el Yacimiento de "Casas de Turuñuelo"	30.000,00
46210/1100. Ayuntamiento de Castuera: Festival Iberoamericano de Dramaturgia	Ayto de Castuera	P0603600H	Festival Iberoamericano de Dramaturgia	17.000,00
46211/1100. Ayuntamiento de Tamurejo: Festival de Literatura Siberiana	Ayto de Tamurejo	P0613000I	Festival de Literatura Siberiana	8.000,00
46212/1100. Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero: Premio Bartolomé Torres Naharro	Ayto de Torre de Miguel Sesmero	P0613100G	Premio Bartolomé Torres Naharro	8.000,00
46213/1100. Ayuntamiento de Villar de Rena. Belén Animado "La Nacencia"	Ayto de Villar de Rena	P0615600D	Proyecto "Un Pueblo Animado". Belén Artístico "La Nacencia"	35.000,00
46214/1100. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena: Cerro de Tamborrio	Ayto de Villanueva de la Serena	P0615300A	Proyecto de Intervención Arqueológica en el Yacimiento "Cerro de Tamborrio"	30.000,00
46215/1100. Ayuntamiento de Fuente del Maestre: Premio "José Gordillo"	Ayto de Fuente del Maestre	P0605400A	Premio Internacional de Pintura "José Gordillo"	6.000,00
76201/1100. Ayuntamiento de Badajoz: Equipamiento Escuela Artes y Oficios	Ayto de Badajoz	P0601500B	Equipamiento y Mobiliario Escuela de Artes y Oficios Adelardo Covarsi	451.099,30
113. SERVICIO PROVINCIAL DE BIBLIOTECAS				7.000,00
33210. SERVICIO PROVINCIAL DE BIBLIOTECAS				7.000,00

Área	Beneficiarios	CIF	Finalidad	Importe (€)
48000/0400. F.G.S.R. Fomento a la lectura	Fundación Germán Sánchez Ruiz Pérez	G37025756	Convenio Fundación Germán Sánchez Ruiz Pérez: Fomento de la lectura: Club de lectura, Encuentro Autores y Exposición Itirenante	7.000,00
13. ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS, MOVILIDAD Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO				628.000,00
132. PROYECTOS Y OBRAS				175.000,00
13200. CONVENIO GUARDIA CIVIL.				175.000,00
72000/1100. Estado: Acuartelamiento Guardia Civil	Dirección General de la Guardia Civil	S2816003D	Obras de Conservación y Reparación en Acuartelamientos de la Guardia Civil	175.000,00
133. URBANISMO, VIVIENDA Y ARQUITECTURA				450.000,00
15000. ADMINISTRACIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y URBANISMO.				450.000,00
78000/1100. Convenio Arzobispado Mérida-Badajoz	Arzobispado Mérida-Badajoz			250.000,00
78001/1100. Convenio Obispado de Plasencia	Obispado de Plasencia			150.000,00
78002/1100. Convenio Obispado de Toledo	Obispado de Toledo			50.000,00
135. PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS				3.000,00
45000. ADMINISTRACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS.				3.000,00
48000/1000. Premios fotografía	APAMEX	G06014013	Concurso de Fotografías sin Barreras	3.000,00
14. ÁREA DE RECURSOS HUMANOS Y RÉGIMEN INTERIOR				119.500,00
140. RR. HH. Y RÉGIMEN INTERIOR				119.500,00
92009. PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES				110.000,00
46601/0800. Convenio FEMPEX prevención de riesgos laborales	Federación Española de Municipios y Provincias de Extremadura	G06116727	Asesoramiento Prevención de Riesgos Laborales en los Municipios de la Provincia de Badajoz	110.000,00
92200. COORDINACIÓN Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL				9.500,00
48001/0800. Subvención Junta Personal. Comité laboral	Junta de Personal-Comité Laboral	(vacío)	Actividad sindical de los miembros de la junta de personal y del comité de empresa.	9.500,00
15. ÁREA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA				18.000,00
151. EFICIENCIA Y GESTIÓN ENERGÉTICA LOCAL				18.000,00
42500. ENERGÍA				18.000,00

Área	Beneficiarios	CIF	Finalidad	Importe (€)
46600/0700. AMBACE	Asociación de Municipios de la Provincia de Badajoz afectados por Centrales de Producción de Energía Hidroeléctrica y Embalses (AMBACE)	G06235790	Actuaciones y Programas a desarrollar por la asociación	18.000,00
16. ÁREA DE TECNOLOGÍA Y DIGITALIZACIÓN				600.000,00
161. TRANSFORMACIÓN DIGITAL				600.000,00
46208. PROYECTO DE CIBERSEGURIDAD EN LAS EMPRESAS				600.000,00
42390/0800. Cámara de Comercio: Antenas Camerales y Programas de Emprend.	Cámara Oficial de Comercio e Industria de Badajoz	Q0673001D	Ciberseguridad Pymes	600.000,00
20. ÁREA DE DESARROLLO RURAL, RETO DEMOGRÁFICO Y TURISMO				1.514.310,00
201. DIRECCIÓN DEL ÁREA DE DESARROLLO RURAL, RETO DEMOGRÁFICO Y TURISMO				30.000,00
41900. OTRAS ACTUACIONES EN AGRICULTURA Y GANADERÍA				30.000,00
48013/0500. FADEMUR	Fademur Extremadura	G06523765	Proyecto de Actividades a Desarrollar por la Asociación FADEMUR	30.000,00
204. OFICINA DE EMPRENDIMIENTO Y CID				922.310,00
43302. PROGRAMAS DE EMPRENDIMIENTO				379.910,00
42390/0800. Cámara de Comercio: Antenas Camerales y Programas de Emprend.	Cámara Oficial de Comercio e Industria de Badajoz	Q0673001D	Cofinanciación de Delegaciones Camerales integradas en los Centros de Desarrollo	180.000,00
48001/0800. Fundación Acción contra el Hambre	Fundación Acción contra el Hambre	G81164105	Proyecto Vives Emprende Circular. Emprendimiento Inclusivo	24.000,00
48002/0800. Cruz Roja Española	Cruz Roja Española (Comité Provincial de Badajoz)	Q2866001G	Proyectos de Emprendimientos	30.000,00
48003/0800. Asociación de trabajadores autónomos	Asociación de trabajadores autónomos (ATA)	G06315337	Proyecto Digitalízate Badajoz	100.000,00
48004/0800. Unión de Profesionales y Trabajadores autónomos (UPTA)	Asociación de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA)	G82875808	Proyectos: Red de Ayuntamientos emprendedores y Diseño Relevante generacional empleo autónomo	32.500,00
48005/0800. Organización de Profesionales, Autónomos y Emprendedores de Extremadura (OPAEX).	Organización de Profesionales, Autónomos y Emprendedores de Extremadura (OPAEX)	G06591002	Proyectos: Atrae clientes con éxito y Autoempleate	13.410,00
43900. OTRAS ACTUACIONES SECTORIALES				542.400,00

Área	Beneficiarios	CIF	Finalidad	Importe (€)
48002/1500. CEDER La Siberia Reserva de la Biosfera	Asociación Centro de Desarrollo Rural La Siberia	G06661201	Proyecto "Reserva de la Biosfera de la Siberia"	100.000,00
48004/0800. REDEX	Red Extremeña de Desarrollo Rural	G06296677	Cooperación Grupos de Acción Local	60.000,00
48006/0800. CEDER La Serena: Candidatura Paisaje Cultural	Centro de Desarrollo Rural La Serena	V06162911	Proyecto "La Serena, Paisaje Cultural"	50.000,00
48007/0800. ADERCO	Asoc. Desarrollo Rural Comarca de Olivenza	G06227748	Desarrollo Socioeconómico en su Ámbito Territorial	32.000,00
48008/0800. FEDESIBA	Federación para el Desarrollo de Sierra Grande-Tierra de Barros (FEDESIBA)	V06355549	Desarrollo Socioeconómico en su Ámbito Territorial	32.000,00
48009/0800. A.D. Sierra San Pedro Los Baldíos	Asociación para el Desarrollo de la Sierra de San Pedro Los Baldíos	G10205060	Desarrollo Socioeconómico en su Ámbito Territorial	18.400,00
48010/0800. CEDER La Serena	Centro de Desarrollo Rural La Serena	V06162911	Desarrollo Socioeconómico en su Ámbito Territorial	32.000,00
48011/0800. ADECOM Lácara	Asociación para el Desarrollo Comarca de Lácara	G06263180	Desarrollo Socioeconómico en su Ámbito Territorial	32.000,00
48012/0800. CEDER Campiña Sur	Centro de Desarrollo Rural Campiña Sur	G06209985	Desarrollo Socioeconómico en su Ámbito Territorial	30.000,00
48013/0800. ADEVAG	Asociación para el Desarrollo de las Vegas Altas del Guadiana	G06267959	Desarrollo Socioeconómico en su Ámbito Territorial	30.000,00
48014/0800. CD Comarca Tentudía	Centro de Desarrollo Comarcal de Tentudía (CEDECO-TENTUDÍA)	G06238307	Desarrollo Socioeconómico en su Ámbito Territorial	30.000,00
48015/0800. CEDER Zafra Rio Bodión	Asociación Centro de Desarrollo Rural Zafra Rio Bodión	G06263552	Desarrollo Socioeconómico en su Ámbito Territorial	32.000,00
48016/0800. CEDER La Siberia	Asociación Centro de Desarrollo Rural La Siberia	G06661201	Desarrollo Socioeconómico en su Ámbito Territorial	32.000,00
48017/0800. ADERSUR	Asociación para el Desarrollo Rural Jerez-Sierra Suroeste	G06263792	Desarrollo Socioeconómico en su Ámbito Territorial	32.000,00
205. CAPACITACIÓN PARA EL EMPLEO				150.000,00
24100. FOMENTO DEL EMPLEO (CAPACITACIÓN)				150.000,00
48001/0800. Fundación Universidad-Sociedad UNIRURAL-UJEX	Fundación Universidad Sociedad	G06456487	Programa UNIRURAL-UJEX.	150.000,00
206. OFICINA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA				562.000,00
43200. INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA.				225.000,00
48000/0800. Asociación Extremeña de Artesanía	Asociación Extremeña para la Promoción de la Artesanía	G10308534	Funcionamiento y Gestión Red de Centros de Artesanía	87.000,00
48005/0800. INFETIBA (Institución Ferial Tierra de Barros)	Institución Ferial Tierra de Barros	V06294896	Feria del Vino	37.000,00

Área	Beneficiarios	CIF	Finalidad	Importe (€)
48006/0800. DO Queso de la Serena	C.R.D.O.P Queso de la Serena	Q5655009H	Promoción y Difusión del Producto	11.000,00
48007/0800. DO Aceite de Monterrubio	C.R.D.O.P Aceite de Monterrubio	Q0600400F	Promoción y Difusión del Producto	11.000,00
48008/0800. DO Corderex	C.R.D.O.P Cordero de Extremadura	G06228910	Promoción y Difusión del Producto	11.000,00
48009/0800. DO Dehesa de Extremadura	C.R.D.O.P Dehesa de Extremadura	Q5650004D	Promoción y Difusión del Producto	14.000,00
48010/0800. CRIG Vacuno de Extremadura	C.R.I.G.P Ternera de Extremadura	G10233468	Promoción y Difusión del Producto	11.000,00
48011/0800. DO Vinos Ribera del Guadiana	C.R.D.O.P Ribera del Guadiana	V06255947	Promoción y Difusión del Producto	11.000,00
48012/0800. CRIG Cabrito de Extremadura	C.R.I.G.P Cabrito de Extremadura	V72411929	Promoción y Difusión del Producto	11.000,00
48013/0800. Fundación Triangulo: Los Palomos-Badajoz	Fundación Triangulo	G81393548	Los Palomos-Badajoz.	10.000,00
48014/0800. DO Garbanzo Valencia del Ventoso	C.R.I.G.P Garbanzo de Valencia del Ventoso		Promoción y Difusión del Producto	11.000,00
94243. TRANSFERENCIAS EELL COMERCIO, TURISMO Y PYMES				37.000,00
46200/0800. Ayto de Jerez de los Caballeros. Salón Ibérico de Jerez	Ayto de Jerez de los Caballeros	P0607000G	Salón del Jamón Ibérico	37.000,00
94248. TRANSFERENCIAS EELL PROMOCIÓN FIESTAS DE INTERÉS TURÍSTICO				300.000,00
46201/0800. Ayto de La Albuera: Celebración Batalla	Ayto de La Albuera	P0600500C	Actividades de Conmemoración de la Batalla de la Albuera	10.000,00
46203/0800. Ayto de Alburquerque: Festival Medieval	Ayto de Alburquerque	P0600600A	Festival Medieval	10.000,00
46204/0800. Ayto de Almendralejo: Ruta literaria del romanticismo	Ayto de Almendralejo	P0601100A	Ruta Literaria sobre el Romanticismo	10.000,00
46205/0800. Ayto de Almendralejo: Las Candelas	Ayto de Almendralejo	P0601100A	Fiestas de las Candelas	5.000,00
46206/0800. Ayto de Don Benito: La Velá	Ayto de Don Benito	P0604400B	Festividad La Vela: "Tradición y Gastronomía"	10.000,00
46207/0800. Ayto de Jerez de los Caballeros: Festival Templario	Ayto de Jerez de los Caballeros	P0607000G	Festival Templario. Exposición Viviente "El Bosque Encantado"	5.000,00
46208/0800. Ayto de Llerena: Matanza tradicional	Ayto de Llerena	P0607400I	Matanza Tradicional	10.000,00
46209/0800. Ayto de Mérida: Semana Santa	Ayto de Mérida	P0608300J	Semana Santa	10.000,00
46210/0800. Ayto. de Fregenal de la Sierra: Festival Internacional de la	Ayto de Fregenal de la Sierra	P0605000I	Festival Internacional de la Sierra	10.000,00
46211/0800. Ayto de Zafra: Semana Santa	Ayto de Zafra	P0615800J	Semana Santa	5.000,00
46212/0800. Ayto de Badajoz: Almoossassa	Ayto de Badajoz	P0601500B	Fiesta de la Almoossassa	10.000,00
46217/0800. Ayto de Zalamea de la Serena: Obra de Teatro El Alcalde Zala	Ayto de Zalamea de la Serena	P0616000F	Representación Teatral "El Alcalde de Zalamea"	10.000,00
46224/0800. Ayto de Fuente de Cantos: Fiesta Chanfaina	Ayto de Fuente de Cantos	P0605200E	Fiesta de la Chanfaina	10.000,00

Área	Beneficiarios	CIF	Finalidad	Importe (€)
46227/0800. Ayto de Monesterio: Día del Jamón	Ayto de Monesterio	P0608500E	Día del Jamón	10.000,00
46228/0800. Ayto de Segura de León: Las Capeas	Ayto de Segura de León	P0612400B	La Capeas de Segura	10.000,00
46229/0800. Ayto de Villanueva de la Serena: La Carrerita	Ayto de Villanueva de la Serena	P0615300A	La Carrerita	10.000,00
46230/0800. Ayto de Campanario: Romería de Piedraescrita	Ayto de Campanario	P0602800E	Romería de Piedraescrita	10.000,00
46231/0800. Ayto de Feria: La Santa Cruz	Ayto de Feria	P0604900A	Festividad de la Santa Cruz	10.000,00
46232/0800. Ayto de Fuente de Cantos: Romería de San Isidro	Ayto de Fuente de Cantos	P0605200E	Romería de San Isidro	5.000,00
46233/0800. Ayto de Jerez de los Caballeros: Semana Santa	Ayto de Jerez de los Caballeros	P0607000G	Semana Santa	10.000,00
46234/0800. Ayto de Navalvillar de Pela: Carrera de San Antón	Ayto de Navalvillar de Pela	P0609100C	Carrera de San Antón.	10.000,00
46235/0800. Ayto de Oliva de la Frontera: Pasión Viviente	Ayto de Oliva de la Frontera	P0609300I	Representación de la Pasión Viviente	10.000,00
46236/0800. Ayto de Olivenza: Feria del Toro	Ayto de Olivenza	P0619500D	Feria del Toro	10.000,00
46237/0800. Ayto de Peñalsordo: Octava del Corpus	Ayto de Peñalsordo	P0610000B	Fiesta de la Octava del Corpus	10.000,00
46238/0800. Ayto de San Vicente de Alcántara: Corpus Christi	Ayto de San Vicente de Alcántara	P0612300D	Festividad del Corpus Christi	10.000,00
46239/0800. Ayto de Valverde Leganés: Las Diablas	Ayto. Valverde de Leganés	P0614300B	Evento Popular "La Fuga de la Diabla"	10.000,00
46240/0800. Ayto de Villafranca de los Barros: Fiesta de la Vendimia	Ayto de Villafranca de los Barros	P0614900I	Fiesta de la Vendimia y Tradicional Vela de la Virgen Coronada	10.000,00
46241/0800. Ayto de Zafra: De la luna de fuego	Ayto de Zafra	P0615800J	Festividad de la Luna al Fuego	10.000,00
46242/0800. Ayto. Vva del Fresno: Jornada del Gurumelo	Ayto Villanueva del Fresno	P0615400I	Feria Transfronteriza del Gurumelo	10.000,00
46243/0800. Ayto. Mérida: Emérita Lúdica	Ayto de Mérida	P06008300J	Emérita Lúdica.	5.000,00
46244/0800. Ayto Fuente de León: Corpus Christi	Ayto Fuentes de León	P0605500H	Festividad del Corpus Christi.	10.000,00
46245/0800. Ayto de Valverde de Leganés: Trashumancia	Ayto de Valverde de Leganés	P0614300B	Vive la Trashumancia.	5.000,00
46246/0800. Ayto de Badajoz: Carnaval	Ayto de Badajoz	P0601500B	Carnaval de Badajoz.	5.000,00
46247/0800. Ayto de Badajoz: Semana Santa	Ayto de Badajoz	P0601500B	Semana Santa de Badajoz.	5.000,00
22. ÁREA DE POLÍTICAS SOCIALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO				299.500,00
220. ÁREA DE POLÍTICAS SOCIALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO				299.500,00
23101. POLÍTICAS SOCIALES				224.500,00
48001/0800. FUNDHEX	Fundación de Hermanos para la Igualdad y la Inclusión Social	G06528228	Acceso al Mundo Laboral del Colectivo de Personas con Discapacidad	30.000,00

Área	Beneficiarios	CIF	Finalidad	Importe (€)
48002/1000. Fundación del Secretariado Gitano	Fundación del Secretariado Gitano	G83117374	Proyecto "Itinerarios de Inclusión Socio-Laboral y Educación de la Población Gitana de Extremadura"	20.000,00
48003/1000. Plena Inclusión Extremadura	Plena Inclusión Extremadura	G06032015	Estancias Vacacionales para personas con discapacidad	60.000,00
48004/0300. ICARO (Fundación Oncológica Infantil Extremeña)	Fundación Oncológica Infantil Extremeña (ICARO)	G06502769	Proyecto "Alojamiento en viviendas de acogida para menores extremeños enfermos de cáncer y sus familias"	18.000,00
48005/0300. Cruz Roja Española	Cruz Roja Española (Comité Provincial de Badajoz)	Q2866001G	Actividades Programadas por la Entidad	30.000,00
48013/1700. UCE, Unión de Consumidores de Extremadura	UCE. Unión de Consumidores de Extremadura	G06112247	Colaboración con la Edición, Publicación y Gestión de la Revista Consumidorex	6.500,00
48015/1000. Fundación Tutelar de Extremadura	Fundación Tutelar de Extremadura (FUTUEX)	G06357016	Programación para la Promoción, Apoyo y Defensa de los Dchos de los Discapacitados	30.000,00
48016/0100. Federación Saharai de Extremadura	Federación Saharai de Extremadura (FEDESAEX)	G10449171	Proyectos Vacaciones en Paz niños Saharais	15.000,00
48017/0100. NUR Saharai Extremadura	NUR Saharai Extremadura	G10448454	Proyectos Vacaciones en Paz niños Saharais	15.000,00
23106. PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL				50.000,00
48007/0100. FELCODE	Fondo Extremeño de Cooperación al Desarrollo (FELCODE)	G06378079	Acciones de Cooperación para el Desarrollo en el ámbito municipal de América Latina	50.000,00
31100. PROTECCIÓN DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA				25.000,00
45201/0900. Fundación Sociedad HC Veterinaria	Fundación Universidad-Sociedad de la UEX	G06456487	Programa de Formación en el Hospital Clínico Veterinario de la UEX	15.000,00
45203/0300. FUNDESALUD	FUNDESALUD	G06427728	Certamen VIDEOMED	10.000,00
23. ÁREA DE IGUALDAD				147.650,00
230. ÁREA DE IGUALDAD				147.650,00
23115. MUJER RURAL: RECONOCIMIENTO Y EMPODERAMIENTO				12.500,00
48001/0500. Fundación Mujeres (Empleo y Emprendimiento en Igualdad)	Fundación Mujeres	G80974702	Proyecto Empleo y Emprendimiento en Igualdad	12.500,00
23116. POLÍTICAS DE IGUALDAD				25.150,00
453900/0500. Proyecto UEX Investigación STEM	Universidad de Extremadura	Q0618001B	Proyecto UEX Investigación STEM	25.150,00
23118. POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO				110.000,00
48001/0500. ATENPRO				10.000,00

Área	Beneficiarios	CIF	Finalidad	Importe (€)
48004/0500. Cruz Roja: Proyecto Mariposa	Cruz Roja Española (Comité Provincial de Badajoz)	Q2866001G	Proyecto Mariposa	100.000,00
21. CPEI				3.500,00
211. CPEI				3.500,00
13600. SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS				3.500,00
48000/0800. Subvención junta personal. Comité laboral	Junta de Personal-Comité Laboral		Actividad sindical de los miembros de la junta de personal y del comité de empresa.	3.500,00
27. PATRONATO DE TAUROMAQUIA				4.500,00
271. PATRONATO DE TAUROMAQUIA				4.500,00
33802. FESTEJOS TAURINOS				4.500,00
48000/1700. Federación taurina de Extremadura				4.500,00
18. PROMEDIO				821.520,00
16100. SANEAMIENTO, ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUAS				702.520,00
76201/0600. Subvención PRI Ayuntamiento de Barbaño				2.408,00
76202/0600. Subvención PRI Ayuntamiento de Cheles				6.096,00
76203/0600. Subvención PRI Ayuntamiento de Don Álvaro				5.008,00
76204/0600. Subvención PRI Ayuntamiento de Esparragalejo				6.536,00
76205/0600. Subvención PRI Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra				27.728,00
76206/0600. Subvención PRI Ayuntamiento de Garbayuela				4.632,00
76207/0600. Subvención PRI Ayuntamiento de Herrera del Duque				28.088,00
76208/0600. Subvención PRI Ayuntamiento de Hornachos				19.296,00
76209/0600. Subvención PRI Ayuntamiento de La Coronada				12.256,00
76210/0600. Subvención PRI Ayuntamiento de La Garrovilla				10.696,00
76211/0600. Subvención PRI Ayuntamiento de La Haba				7.616,00
76212/0600. Subvención PRI Ayuntamiento de La Nava de Santiago				6.416,00
76213/0600. Subvención PRI Ayuntamiento de La Roca de la Sierra				8.408,00
76214/0600. Subvención PRI Ayuntamiento de Llera				4.944,00
76215/0600. Subvención PRI Ayuntamiento de Magacela				5.456,00

Área	Beneficiarios	CIF	Finalidad	Importe (€)
76216/0600. Subvención PRI Ayuntamiento de Maguilla				6.080,00
76217/0600. Subvención PRI Ayuntamiento de Manchita				3.584,00
76218/0600. Subvención PRI Ayuntamiento de Mengabril				2.200,00
76219/0600. Subvención PRI Ayuntamiento de Oliva de la Frontera				27.168,00
76220/0600. Subvención PRI Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo				4.248,00
76221/0600. Subvención PRI Ayuntamiento de Puebla de Alcocer				9.904,00
76222/0600. Subvención PRI Ayuntamiento de Puebla de la Calzada				22.928,00
76223/0600. Subvención PRI Ayuntamiento de Puebla de Obando				10.256,00
76224/0600. Subvención PRI Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez				13.848,00
76225/0600. Subvención PRI Ayuntamiento de Puebla del Prior				3.432,00
76226/0600. Subvención PRI Ayuntamiento de Sancti-Spiritus				2.456,00
76227/0600. Subvención PRI Ayuntamiento de Siruela				18.016,00
76228/0600. Subvención PRI Ayuntamiento de Tálaga				3.272,00
76229/0600. Subvención PRI Ayuntamiento de Tamurejo				2.424,00
76230/0600. Subvención PRI Ayuntamiento de Usagre				9.976,00
76231/0600. Subvención PRI Ayuntamiento de Valdelacalzada				10.776,00
76232/0600. Subvención PRI Ayuntamiento de Valencia de las Torres				4.704,00
76233/0600. Subvención PRI Ayuntamiento de Valle de Matamoros				2.640,00
76234/0600. Subvención PRI Ayuntamiento de Valle de Santa Ana				6.032,00
76235/0600. Subvención PRI Ayuntamiento de Valverde de Llerena				4.944,00
76236/0600. Subvención PRI Ayuntamiento de Villalba de los Barros				8.920,00
76237/0600. Subvención PRI Ayuntamiento de Carmonita				2.736,00
76238/0600. Subvención PRI Ayuntamiento de Entrín Bajo				3.472,00

Área	Beneficiarios	CIF	Finalidad	Importe (€)
76240/0600. Subvención PRI Ayuntamiento de Valverde de Leganés				17.032,00
76242/0600. Subvención PRI Ayuntamiento de Higuera la Real				13.248,00
76244/0600. Subvención PRI Ayuntamiento de Zafrá				78.952,00
76245/0600. Subvención PRI Ayuntamiento de Atalaya				2.104,00
76246/0600. Subvención PRI Ayuntamiento de Don Benito				154.984,00
76247/0600. Subvención PRI Ayuntamiento Fuenlabrada de los Montes				15.432,00
76248/0600. Subvención PRI Ayuntamiento Helechosa de los Montes				6.648,00
76249/0600. Subvención PRI Ayuntamiento Garlitos				5.688,00
76250/0600. Subvención PRI Ayuntamiento Cristina				2.680,00
76251/0600. Subvención PRI Ayuntamiento Valverde de Burguillos				2.416,00
76252/0600. Subvención PRI Ayuntamiento Llerena				29.552,00
76253/0600. Subvención PRI Ayuntamiento Ahillones				6.616,00
76254/0600. Subvención PRI Ayuntamiento Monesterio				23.072,00
76255/0600. Subvención PRI Ayuntamiento Torremayor				4.496,00
16103. PERTE: DIGITALIZACIÓN CICLO INTEGRAL DEL AGUA				96.000,00
48000/0600. Convenio UEX-PERTE				96.000,00
92000. ADMINISTRACIÓN GENERAL				23.000,00
48000/1000. Subvención Convenio Fundación Magdalena Moriche				23.000,00
Total subvenciones nominativas:				6.269.579,30

SUBVENCIONES CONCURRENCIA COMPETITIVA

Área gestora	Beneficiarios	Finalidad	Importe (€)
11. DELEGACIÓN DE CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD			4.362.000,00
111. SERVICIOS DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS			4.212.000,00
32600. PROMOCIÓN EDUCATIVA			45.000,00
48001/0400. Promoción educativa asociaciones sin fines de lucro	Asociaciones y Entidades sin fin de lucro	Ejecución de Proyectos Educativos. Convocatoria Anticipada 2024	45.000,00
33401. PROMOCIÓN Y ACTIVIDADES CULTURALES Y JUVENILES			305.000,00

Área gestora	Beneficiarios	Finalidad	Importe (€)
48000/1100. Promoción cultural asociaciones sin fines de lucro	Asociaciones y Entidades sin fin de lucro	Ejecución de Proyectos Culturales. Convocatoria Anticipada 2024	275.000,00
48001/1100. Fiestas populares asociaciones sin fines de lucro	Asociaciones y Entidades sin fin de lucro	Celebración de Fiestas Populares. Convocatoria Anticipada 2024	30.000,00
34100. PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL DEPORTE			535.000,00
48000/0300. Actividades deportivas instituciones sin fines de lucro	Asociaciones y Entidades sin fin de lucro	Ejecución de Proyectos Deportivos. Convocatoria Anticipada 2024	135.000,00
48033/0300. Subv federaciones promoción deportiva	Federaciones Deportivas Extremeñas	Ejecución de Proyectos Deportivos. Convocatoria Anticipada 2024	400.000,00
34101. PROGRAMA DE CONECTIVIDAD Y DIVULGACIÓN DEL DEPORTE BASE			400.000,00
76200/0300. Transf. de Capital a Entidades Locales	Entidades Locales	Subvención en Especie. Programa de Mejora de la Conectividad y el Fomento del Deporte Base	400.000,00
94232. TRANSFERENCIAS EELL EDUCACIÓN			925.000,00
46200/0400. Escuelas municipales de música	Entidades Locales	Escuelas Municipales de Música. Convocatoria Anticipada 2024	375.000,00
46201/0400. Universidades populares	Entidades Locales	Universidades Populares. Convocatoria Anticipada 2024	550.000,00
94233. TRANSFERENCIAS EELL CULTURA			1.775.000,00
46200/1100. Promoción Cultural Entidades Locales	Entidades Locales	Actividades Culturales y Fiestas Populares. Convocatoria Anticipada 2024	600.000,00
46201/1100. Programa Dinamización Cultural a Ayuntamientos	Entidades Locales	Programa de Dinamización Cultural. Convocatoria Anticipada 2024	725.000,00
46202/1100. Fiestas populares Entidades Locales	Entidades Locales	Actividades Culturales y Fiestas Populares. Convocatoria Anticipada 2024	150.000,00
46203/1100. Programa Teatro Profesional D´Rule	Entidades Locales	Programa de Teatro Profesional D´Rule: Artistas en el Territorio	300.000,00
94234. TRANSFERENCIAS EELL DEPORTE			227.000,00
46203/0300. Subvención actividades de dinamización deportivas ayuntamientos	Entidades Locales	Programa de Dinamización Deportiva. Convocatoria Anticipada 2024	227.000,00
113. SERVICIO PROVINCIAL DE BIBLIOTECAS			150.000,00
33210. SERVICIO PROVINCIAL DE BIBLIOTECAS			150.000,00

Área gestora	Beneficiarios	Finalidad	Importe (€)
76200/0400. Fondos Bibliográficos y Audiovisuales Bibliotecas	Entidades Locales	Subv en Especie para la Adquisición de Fondos Bibliográficos y Audiovisuales en las Bibliotecas Municipales. Convenio suscrito con la Consejería de Cultura e Igualdad	150.000,00
13. ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS, MOVILIDAD Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO			1.100.000,00
132. PROYECTOS Y OBRAS			600.000,00
94200. TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES TERRITORIALES.			600.000,00
46200/1100. Subvención Redacción de Proyectos EE.LL	Entidades Locales	Redacción de Proyectos de Ejecución de Obras, que contribuyan a impulsar el Reto Demográfico, los ODS de la Agenda 2030 y la lucha contra los efectos de la pandemia vírica.	600.000,00
342. PLAN DE IDENTIDAD PATRIMONIAL MUNICIPAL			500.000,00
94200. TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES TERRITORIALES.			500.000,00
76200/1100. Transferencias de capital a ayuntamientos.	Entidades Locales	Plan de Identidad Patrimonial Municipal	500.000,00
14. ÁREA DE RECURSOS HUMANOS Y RÉGIMEN INTERIOR			315.000,00
140. RR. HH. Y RÉGIMEN INTERIOR			315.000,00
92009. PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES			315.000,00€
76200/0800. Transferencias Capital a Ayuntamientos	Entidades Locales	Subvención en Especie. Dotación de EPIS a para la protección de empleados y empleadas, vinculadas a Subvención del Programa de Fomento del Empleo Agrario (PFEA) antiguo AEPSA y/o Programa de Colaboración Económica Municipal en la provincia de Badajoz	315.000,00
20. ÁREA DE DESARROLLO RURAL, RETO DEMOGRÁFICO Y TURISMO			1.995.000,00
204. OFICINA DE EMPRENDIMIENTO Y CID			1.190.000,00
43302. PROGRAMAS DE EMPRENDIMIENTO			250.000,00
77000/0800. Subvenciones de capital a empresas privadas	Jóvenes Emprendedores	Iniciativa Empresarial Jóvenes menores 35 años Tit. Universitarios, FP Grado Superior, Cert. Prof. Nivel 3	250.000,00
94243. TRANSFERENCIAS EELL COMERCIO, TURISMO Y PYMES			440.000,00

Área gestora	Beneficiarios	Finalidad	Importe (€)
76200/0800. Programa Emprendimiento: Transferencias de capital a Ayuntamientos	Entidades Locales	Subvenciones destinadas a Aytos para los centros y espacios propios con destino a la formación para la capacitación para el empleo	440.000,00
94292. TRANSFERENCIAS A EELL. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN SERV. CARACT			500.000,00
46203/1600. Planes locales de Concertación y Participación	Entidades Locales	Planes, Proyectos, Actuaciones dirigidas al fomento de la economía local	500.000,00
206. OFICINA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA			805.000,00
43200. INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA.			455.000,00
47900/0800. Programa de Turismo termal	Personas Físicas/Establecimientos Termales	Supv. En Especie para recibir Tratamientos Termales en Establecimientos de la Provincia	75.000,00
48001/0800. Convocatoria Fomento del Turismo. Familias e Inst. sin fines	Asociaciones y Entidades sin fin de lucro	Convocatoria Fomento del Turismo. Familias e Inst. sin fines	380.000,00
94243. TRANSFERENCIAS EELL COMERCIO, TURISMO Y PYMES			350.000,00
46201/0800. Transferencias Corrientes a Ayuntamientos	Entidades Locales		175.000,00
76200/0800. Transferencias Capital a Ayuntamientos	Entidades Locales		175.000,00
22. ÁREA DE POLÍTICAS SOCIALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO			2.720.000,00
220. ÁREA DE POLÍTICAS SOCIALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO			2.720.000,00
23101. POLITICAS SOCIALES			2.000.000,00
48006/0100. Subvenciones Acción Social	Asociaciones y Entidades sin fin de lucro	Ejecución de Proyectos de Acción Social	1.500.000,00
48007/0100. ransf.. Corrientes a familias e Inst. sin fines de lucro	Asociaciones y Entidades sin fin de lucro	Ejecución de Proyectos de Salud Mental	500.000,00
23106. PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL			650.000,00
48001/0100. Fondo de Cooperación al Desarrollo	Organizaciones no Gubernamentales al Desarrollo, Asociaciones y Fundaciones sin animo de lucro	Proyectos a ejecutar en Países en Vías de Desarrollo	250.000,00
78001/0100. Fondo de cooperación al Desarrollo	Organizaciones no Gubernamentales al Desarrollo, Asociaciones y Fundaciones sin animo de lucro	Proyectos a ejecutar en Países en Vías de Desarrollo	250.000,00
33400. PROMOCIÓN CULTURAL			70.000,00
48000/1100. Apoyo a Comunidades Extremeñas en el Exterior	Comunidades Extremeñas y sus Federaciones en el Exterior	Apoyo Actividades dirigidas a Fomentar nuestra Cultura, Arte, Tradiciones y Gastronomía	70.000,00

Área gestora	Beneficiarios	Finalidad	Importe (€)
23. ÁREA DE IGUALDAD			601.850,00
230. ÁREA DE IGUALDAD			601.850,00
23115. MUJER RURAL: RECONOCIMIENTO Y EMPODERAMIENTO			185.000,00
48000/0500. A familias e instituciones sin fines de lucro	Asociaciones y Entidades sin fin de lucro	Subv. En el marco del Proyecto Mujer Rural	185.000,00
23116. POLÍTICAS DE IGUALDAD			45.000,00
48001/0500. A familias e instituciones sin fines de lucro	Asociaciones y Entidades sin fin de lucro	Actividades Culturales con Perspectiva de Genero	45.000,00
23117. DIVERSIDAD Y GENERO			100.000,00
48000/0500. A familias e instituciones sin fines de lucro	Asociaciones y Entidades sin fin de lucro	Acciones que Fomenten la Igualdad de Oportunidades y la Diversidad Sexual	100.000,00
23118. POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO			271.850,00
48000/0500. A familias e instituciones sin fines de lucro	Asociaciones y Entidades sin fin de lucro	Acciones que Fomenten la Igualdad de Oportunidades y Lucha violencia de Genero	271.850,00
21. CPEI			120.000,00
211. CPEI			120.000,00
13600. SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS			10.000,00
48001/1300. Subvención Agrupación Bomberos Voluntarios			5.000,00
78000/1300. Subvención Agrupación Bomberos Voluntarios			5.000,00
94213. TRANSFERENCIAS EELL SERVICIOS DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD			110.000,00
46200/1300. Subvención Agrupación Bomberos Voluntarios			40.000,00
76200/1300. Subvención Agrupación Bomberos Voluntarios			70.000,00
Total subvenciones concurrencia competitiva:			11.213.850,00

SUBVENCIONES CONCURRENCIA NO COMPETITIVA

Área	Beneficiarios	Finalidad	Importe €
13. Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio			23.700.000,00
337. PLAN DIPUTACIÓN CONTIGO			22.000.000,00
94210. TRANSFERENCIAS EELL SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS			14.740.00,00
46544/1600. Plan Diputación Contigo Servicios	Entidades Locales	Financiación de actuaciones relativas gastos de naturaleza corriente.	3.740.000,00
76201/1100. Plan Diputación Contigo. Obras y Equipamientos	Entidades Locales	Financiación de actuaciones relativas a inversiones para obras y equipamientos municipales.	11.000.000,00
94224. TRANSFERENCIAS EELL FOMENTO DEL EMPLEO			7.260.00,00
46243/0800. Plan Diputación Contigo. Empleo	Entidades Locales	Financiación de actuaciones relativas a empleo	7.260.000,00

Área	Beneficiarios	Finalidad	Importe €
315. PLAN DE ACCESIBILIDAD			700.000,00
23107. ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA			700.000,00
76200/1000 Transferencias de Capital a Ayuntamientos. Actuaciones Accesibilidad	Entidades Locales	Puesta a disposición de diferentes elementos de accesibilidad que permitan la integración social de personas con discapacidad	700.000,00
317. PLAN RADARES			1.000.000,00
45382. CARRETERAS			1.000.000,00
76200/1100. Plan Seguridad Vial Radares. Transferencias de capital a Ayuntamientos	Entidades Locales	Entrega e instalación de radares pedagógicos.	1.000.000,00
15. ÁREA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA			150.000,00
150. DIRECCIÓN DEL ÁREA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA			150.000,00
94217. TRANSFERENCIAS EELL MEDIO AMBIENTE			150.000,00
46200/0300. Subvención Ayudas Control de Plagas	Entidades Locales	Actuaciones de Control de Plagas	150.000,00
20. ÁREA DE DESARROLLO RURAL, RETO DEMOGRÁFICO Y TURISMO			9.540.677,00
205. CAPACITACIÓN PARA EL EMPLEO			9.540.677,00
94224. TRANSFERENCIAS EELL FOMENTO DEL EMPLEO			9.540.677,00
46200/0800. Transferencias corrientes a Ayuntamientos	Entidades Locales	Activación del Empleo Local	9.540.677,00
Total subvenciones concurrencia no competitiva:			33.390.677,00

PREMIOS Y BECAS

Área	Importe (€)
10. ÁREA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES	24.000,00
100. DIRECCIÓN DEL ÁREA DE PRESIDENCIA	24.000,00
33800. FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS.	24.000,00
48002/1100. Premios día de la provincia	24.000,00
11. DELEGACIÓN DE CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD	12.800,00
111. SERVICIOS DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	8.000,00
33401. PROMOCIÓN Y ACTIVIDADES CULTURALES Y JUVENILES	8.000,00
48018/1100. Premio Arturo Barea	8.000,00
116. CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA BONIFACIO GIL	4.800,00
32303. ACTIVIDADES CONSERVATORIOS	4.800,00
48000/0400. Premios de Piano	4.800,00
13. ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS, MOVILIDAD Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	25.000,00
132. PROYECTOS Y OBRAS	25.000,00
45000. ADMINISTRACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS.	25.000,00
48000/1100. Premios excelencia en la edificación, las infraestructuras y la movilidad	25.000,00
15. ÁREA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA	2.000,00
150. DIRECCIÓN DEL ÁREA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA	2.000,00
42000. ADMINISTRACIÓN GENERAL ÁREA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA	2.000,00
48002/0400. Premios, Becas de estudio e investigación	2.000,00
20. ÁREA DE DESARROLLO RURAL, RETO DEMOGRÁFICO Y TURISMO	22.000,00
201. DIRECCIÓN DEL ÁREA DE DESARROLLO RURAL, RETO DEMOGRÁFICO Y TURISMO	2.000,00
41000. ADMINISTRACIÓN GENERAL	2.000,00

Área	Importe (€)
48002/0400. Premios, Becas de estudio e investigación	2.000,00
206. OFICINA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA	20.000,00
43200. INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA.	20.000,00
48003/0800. Premios Provinciales de Turismo	20.000,00
23. ÁREA DE IGUALDAD	33.000,00
230. ÁREA DE IGUALDAD	33.000,00
23116. POLÍTICAS DE IGUALDAD	15.000,00
48003/0500. Premios de Igualdad	15.000,00
23118. POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO	3.000,00
48000/0500. A familias e instituciones sin fines de lucro	3.000,00
94223. TRANSFERENCIAS EELL SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL	15.000,00
46200/0500. Premios de igualdad	15.000,00
27. PATRONATO DE TAUROMAQUIA	109.465,00
271. PATRONATO DE TAUROMAQUIA	109.465,00
33802. FESTEJOS TAURINOS	109.465,00
48004/0400. A familias e instituciones sin fines de lucro	42.000,00
48003/0400. A familias e instituciones sin fines de lucro	63.000,00
48002/0400. Premios certamen trofeo Diputación de Badajoz	4.465,00
18. PROMEDIO	6.500,00
180. PROMEDIO	6.500,00
92000. ADMINISTRACIÓN GENERAL	6.500,00
76200/1600. Premios Promedio	3.500,00
78000/1600. Premios días mundiales	3.000,00
Total premios y becas:	234.765,00

OTRAS FORMULAS FOMENTO

Área	Importe (€)
11. DELEGACIÓN DE CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD	705.442,13
111. SERVICIOS DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	705.442,13
34100. PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL DEPORTE	705.442,13
45000/0300. Convenio Junta de Extremadura: Dinamización Deportiva Municipal	705.442,13
12. ÁREA DE COOPERACIÓN MUNICIPAL	40.000,00
120. ASESORAMIENTO A EELL	40.000,00
94292. TRANSFERENCIAS A EELL. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN SERV. CARACT	40.000,00
46200/1600. Junta de Extremadura: Agrupación Municipios Secretaria-Intervención	40.000,00
20. ÁREA DE DESARROLLO RURAL, RETO DEMOGRÁFICO Y TURISMO	300.000,00
204. OFICINA DE EMPRENDIMIENTO Y CID	300.000,00
43900. OTRAS ACTUACIONES SECTORIALES	300.000,00
45001/1700. Fomento Mancomunidad - Convenio Junta de Extremadura	300.000,00
Total otras formulas de fomento:	1.045.442,13

SUBVENCIONES DIRECTAS

Área	Importe (€)
11. DELEGACIÓN DE CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD	240.000,00
33401. PROMOCIÓN Y ACTIVIDADES CULTURALES Y JUVENILES	145.000,00
48014/1100. Promoción Cultural	130.000,00
78000/0100. Transferencias de Capital a familias e instituciones sin animo de lucro	15.000,00
34100. PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL DEPORTE	15.000,00

Área	Importe (€)
48002/0300. Transferencias a familias e instituc sin fin de lucro	10.000,00
78000/0300. Transferencias de Capital a familias e instituciones sin animo de lucro	5.000,00
94233. TRANSFERENCIAS EELL CULTURA	30.000,00
76200/1100. Subvenciones Ayuntamientos Cultura	20.000,00
46208/1100. Transferencias corrientes a ayuntamientos	10.000,00
94234. TRANSFERENCIAS EELL DEPORTE	50.000,00
76200/0300. Subvenciones Entidades Locales Deporte	40.000,00
46200/0300. Transferencias a Ayuntamientos	10.000,00
13. ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS, MOVILIDAD Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	600.000,00
94200. TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES TERRITORIALES.	100.000,00
46201/1100. Mantenimiento Infraestructuras Municipales	100.000,00
316. PLAN DE EMERGENCIA O NECESIDAD INFRAESTRUC. SERV. PUBL. BASICOS	
94210. TRANSFERENCIAS EELL SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS	500.000,00
46200/1100. Actuaciones de Emergencia	50.000,00
76200/1100. Subv. Capital por Actuaciones de Emergencia	450.000,00
20. ÁREA DE DESARROLLO RURAL, RETO DEMOGRÁFICO Y TURISMO	66.120,17
41400. DESARROLLO RURAL.	40.000,00
48000/0800. Transf. corrientes a familia e inst. sin fines de lucro	40.000,00
24100. FOMENTO DEL EMPLEO (CAPACITACIÓN)	26.120,17
42200/0401. Aportación Proyecto Evolucion Verde	26.120,17
22. ÁREA DE POLÍTICAS SOCIALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO	250.000,00
23101. POLITICAS SOCIALES	100.000,00
48000/0100. Proyectos de interés social	100.000,00
23106. PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL	150.000,00
48000/0100. Proyectos Singulares de Cooperación Internacional al Desarrollo	150.000,00
23. ÁREA DE IGUALDAD	30.000,00
23115. POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO	15.000,00
48000/0500. A familias e instituciones sin fines de lucro	15.000,00
23116. POLÍTICAS DE IGUALDAD	15.000,00
48001/0500. A familias e instituciones in fines de lucro	15.000,00
18. PROMEDIO	6.600,00
16100. SANEAMIENTO, ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUAS	6.600,00
48000/0600. A familias e instituciones sin fines de lucro	6.600,00
27. PATRONATO DE TAUROMAQUIA	5.000,00
94233. TRANSFERENCIAS EELL CULTURA	5.000,00
46200/1100. Ferias taurinas	5.000,00
Total subvenciones directas:	1.197.720,17

TOTAL PLAN ESTRATÉGICO SUBVENCIONES	53.352.033,60 €
-------------------------------------	-----------------

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS**

Ayuntamiento de Aljucén

Aljucén (Badajoz)

Anuncio 3795/2024

Aprobación definitiva del presupuesto general para 2024

Al haber transcurrido el plazo de exposición al público de la aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2024, sin que se haya presentado ninguna reclamación, se eleva a definitivo, con el siguiente resumen por capítulos:

Presentando el siguiente resumen:

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2024		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	79.100,00 €
2	Impuestos indirectos	3.000,00 €
3	Tasas otros ingresos	24.500,01 €
4	Transferencias corrientes	240.482,63 €
5	Ingresos patrimoniales	6.000,00 €
B) Operaciones de capital		
Total ingresos		353.082,64 €

PRESUPUESTO DE GASTOS 2024		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos personal	121.706,00 €
2	Gastos bienes corrientes	192.376,64 €
3	Gastos financieros	500,00 €
4	Transferencias corrientes	30.500,00 €
B) Operaciones de capital		
9	Pasivos financieros	8.000,00 €
Total gastos		353.082,64 €

Así mismo se relaciona la plantilla de funcionarios y personal laboral aprobada para el año 2024:

Denominación:	N.º puestos
A) Personal laboral:	
Fijo:	02
Eventual:	
Acogidos a distintos convenios de colaboración con la Junta de Extremadura	

Contra la presente aprobación definitiva se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

Aljucén, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, José Antonio Carmona González.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Azuaga
Azuaga (Badajoz)
Anuncio 3788/2024

Bando municipal de normas de circulación de vehículos con motivo de la celebración del XLIV fondo popular en Azuaga

BANDO MUNICIPAL

Doña María Natividad Fuentes del Puerto, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Azuaga.

Hace saber: En uso de las atribuciones que me están conferidas en el art. 21.1.e) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la ley 11/99, de 21 de abril, y en el artículo 7 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y por razones de interés público, que:

Con motivo de la celebración del XLIV Fondo Popular día 10 de agosto de 2024, queda prohibida la circulación y el estacionamiento en las siguientes calles desde las 20:20 horas hasta su finalización.

Salida Estadio Municipal de Deportes. Calles: Antonio Machado, Auxiliar de Estalajes, tramo comprendido entre Núñez de Balboa y Antonio Machado, tramo de Núñez de Balboa bajada hasta San Isidro, tramo de San Isidro comprendido entre Núñez de Balboa y Robledo, tramo de M. Torrero entre Robledo y Antonio Machado.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando dará lugar a la imposición de las sanciones y a la adopción de las medidas que legalmente puedan corresponder.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Azuaga, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, María Natividad Fuentes del Puerto.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Badajoz
Badajoz
Anuncio 3825/2024

Exposición pública del padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2024

AVISO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL PADRÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

Se pone en conocimiento de todos los interesados que el padrón correspondiente al Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2024 en el municipio de Badajoz, aprobado por resolución de la Alcaldía con fecha 23 de julio de 2024, quedará expuesto al público durante el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz. El padrón se encontrará a disposición de los interesados en el servicio de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Badajoz, sito en calle San Juan, 1, (planta baja) en horario de 9:00 a 13:00 horas. Mediante la exposición pública del padrón se procede a la notificación colectiva de las liquidaciones en el contenidas, en aplicación de lo señalado en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

De conformidad con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer recurso de reposición contra los datos contenidos en el padrón ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Badajoz en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del mismo. Contra la resolución del recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso de reposición.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- La Tesorera municipal.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Burguillos del Cerro
Burguillos del Cerro (Badajoz)
Anuncio 3785/2024

Nombramiento de personal laboral fijo en plaza de Limpiador/a de instalaciones municipales

NOMBRAMIENTO DE PERSONAL LABORAL FIJO EN PLAZA DE LIMPIADOR/A DE INSTALACIONES MUNICIPALES

Con esta fecha, por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se ha dictado resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

Vista la propuesta del Tribunal Calificador para resolver la convocatoria de provisión de una plaza de Limpiador/a de Instalaciones Municipales, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal, mediante sistema selectivo de concurso-oposición, de fecha once de junio de dos mil veinticuatro, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, y extracto en el Boletín Oficial del Estado de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

Vista la documentación presentada, dentro del plazo establecido en la base novena de la citada convocatoria, por las personas seleccionadas.

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el artículo 136 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y el artículo 7 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local,

RESUELVO

Primero.- Autorizar la contratación como personal laboral fijo a favor de:

Identidad del aspirante	DNI
Díaz Blázquez, Ascensión	*****651*

Segundo.- Notificar la presente resolución al aspirante que ha obtenido la plaza, comunicándole que deberá tomar posesión en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación.

Tercero.- Asimismo, se le informará acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

Cuarto.- Publicar el nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://burguillosdelcerro.sedelectronica.es> y en el tablón de anuncios, para mayor difusión.

Quinto.- Comunicar al Registro de Personal, a los efectos oportunos.

Sexto.- Formalizado el contrato, comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación.

Séptimo.- Informar a la representación legal de los empleados de la contratación, a los efectos que procedan.

Burguillos del Cerro, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, María José Calderón Carretero.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Burguillos del Cerro
Burguillos del Cerro (Badajoz)

Anuncio 3784/2024

Nombramiento de personal laboral fijo en plaza de Mantenedor de instalaciones municipales

NOMBRAMIENTO DE PERSONAL LABORAL FIJO EN PLAZA DE MANTENEDOR DE INSTALACIONES MUNICIPALES

Con esta fecha, por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se ha dictado resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

Vista la propuesta del Tribunal Calificador para resolver la convocatoria de provisión de una plaza de Mantenedor de Instalaciones Municipales, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal, mediante sistema selectivo de concurso-oposición, de fecha once de junio de dos mil veinticuatro, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, y extracto en el Boletín Oficial del Estado de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

Vista la documentación presentada, dentro del plazo establecido en la base novena de la citada convocatoria, por las personas seleccionadas.

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el artículo 136 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y el artículo 7 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local,

RESUELVO

Primero.- Autorizar la contratación como personal laboral fijo a favor de:

Identidad del aspirante	DNI
Zahíno Gordillo, Juan Pedro	*****057*

Segundo.- Notificar la presente resolución al aspirante que ha obtenido la plaza, comunicándole que deberá tomar posesión en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación.

Tercero.- Asimismo, se le informará acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

Cuarto.- Publicar el nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://burguillosdelcerro.sedelectronica.es> y en el tablón de anuncios, para mayor difusión.

Quinto.- Comunicar al Registro de Personal, a los efectos oportunos.

Sexto.- Formalizado el contrato, comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación.

Séptimo.- Informar a la representación legal de los empleados de la contratación, a los efectos que procedan.

Burguillos del Cerro, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, María José Calderón Carretero.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Burguillos del Cerro
Burguillos del Cerro (Badajoz)
Anuncio 3786/2024

Nombramiento de personal laboral fijo en plaza de Monitor Deportivo

NOMBRAMIENTO DE PERSONAL LABORAL FIJO EN PLAZA DE MONITOR DEPORTIVO

Con esta fecha, por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se ha dictado resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

Vista la propuesta del Tribunal Calificador para resolver la convocatoria de provisión de una plaza de Monitor Deportivo, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal, mediante sistema selectivo de concurso-oposición, de fecha once de junio de dos mil veinticuatro, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, y extracto en el Boletín Oficial del Estado de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

Vista la documentación presentada, dentro del plazo establecido en la base novena de la citada convocatoria, por las personas seleccionadas.

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el artículo 136 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y el artículo 7 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local,

RESUELVO

Primero.- Autorizar la contratación como personal laboral fijo a favor de:

Identidad del aspirante	DNI
Lozano de Sebastián, Asier	*****553*

Segundo.- Notificar la presente resolución al aspirante que ha obtenido la plaza, comunicándole que deberá tomar posesión en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación.

Tercero.- Asimismo, se le informará acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

Cuarto.- Publicar el nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://burguillosdelcerro.sedelectronica.es> y en el tablón de anuncios, para mayor difusión.

Quinto.- Comunicar al Registro de Personal, a los efectos oportunos.

Sexto.- Formalizado el contrato, comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación.

Séptimo.- Informar a la representación legal de los empleados de la contratación, a los efectos que procedan

Burguillos del Cerro, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, María José Calderón Carretero.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Burguillos del Cerro
Burguillos del Cerro (Badajoz)
Anuncio 3787/2024

Nombramiento de personal laboral fijo en plaza de Oficial de Primera Obras

NOMBRAMIENTO DE PERSONAL LABORAL FIJO EN PLAZA DE OFICIAL DE PRIMERA OBRAS

Con esta fecha, por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se ha dictado resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

Vista la propuesta del Tribunal Calificador para resolver la convocatoria de provisión de una plaza de Oficial de Primera Obras, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal, mediante sistema selectivo de concurso-oposición, de fecha once de junio de dos mil veinticuatro, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, y extracto en el Boletín Oficial del Estado de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

Vista la documentación presentada, dentro del plazo establecido en la base novena de la citada convocatoria, por las personas seleccionadas.

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el artículo 136 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y el artículo 7 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local,

RESUELVO

Primero.- Autorizar la contratación como personal laboral fijo a favor de:

Identidad del aspirante	DNI
Expósito Feu, Víctor Manuel	*****942*

Segundo.- Notificar la presente resolución al aspirante que ha obtenido la plaza, comunicándole que deberá tomar posesión en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación.

Tercero.- Asimismo, se le informará acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

Cuarto.- Publicar el nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://burguillosdelcerro.sedelectronica.es> y en el tablón de anuncios, para mayor difusión.

Quinto.- Comunicar al Registro de Personal, a los efectos oportunos.

Sexto.- Formalizado el contrato, comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación.

Séptimo.- Informar a la representación legal de los empleados de la contratación, a los efectos que procedan.

Burguillos del Cerro, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, María José Calderón Carretero.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Calamonte
Calamonte (Badajoz)**

Anuncio 3759/2024

Determinación del precio público para la prestación del servicio de centro de educación infantil "Colorín"

DETERMINACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL (0 – 3 AÑOS) "COLORÍN"

Para general conocimiento se hace público que, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de julio de 2024 (expediente 600/2024) y con competencia para la aprobación de precios públicos, por haber sido delegada esta facultad en el Pleno de esta Corporación, de 23 de mayo de 2008, según establece el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley 2/2004, de Haciendas Locales y, en cumplimiento del artículo 24 y siguientes de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, aprobó la siguiente modificación del precio público por la prestación del servicio público del centro de educación infantil:

- Precio público al mes:

Entrada de 9:00h. a 10:00h. y salida a las 13:30h	124,08 €/mes
---	--------------

- Servicios/ horas adicionales:

1. Entrada con y sin /servicio de desayuno (de 7:30h. a 9:00h.)	25,85 €/mes
2. Servicio de comedor (de 13:30h. y hasta las 15:30h.)	25,85 €/mes
3. Entrada ocasional con y sin /servicio de desayuno (de 7:30h. a 9:00h.)	3,10 €/día
4. Servicio de comedor ocasional (de 13:30h. y hasta las 15:30h.)	3,10 €/día

Dicha actualización será de aplicación a partir del 1 de septiembre de 2024.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la misma o, directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calamonte, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, Dolores María Enrique Jiménez.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Casas de Don Pedro
Casas de Don Pedro (Badajoz)**

Anuncio 3875/2024

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 02/2024 del presupuesto de 2024, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería

ELEVADO A DEFINITIVO EL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO 02/2024 DEL PRESUPUESTO DE 2024, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA.

A los efectos oportunos y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169, en relación con el 177.2 del Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 38.2, en relación con el artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público, para general conocimiento, que ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 4 de julio de 2024, por el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos extraordinarios siguiente:

- Altas en aplicaciones de gastos:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales (€)	Modificaciones previas (€)	Crédito extraordinario (€)	Créditos finales (€)
Progr.	Económica					
342	60900	I Fase construcción piscina municipal	0,00	0,00	830.000,00	830.000,00
	Capítulo VI		0,00	0,00	830.000,00	830.000,00
Total:					830.000,00	830.000,00

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de tesorería y por mayores ingresos, en los siguientes términos:

- Altas en concepto de ingresos:

Aplicación: económica			Descripción	Ingresos (€)
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	87000	Remanente de tesorería líquida para gastos generales (RTGG)	830.000,00
Total ingresos:				830.000,00

Y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación capítulo	Inicial	Modificaciones anteriores	Modificación	Modificado
1	Impuestos directos	876.000,00 €	0,00 €	0,00 €	876.000,00 €
2	Impuestos indirectos	24.100,00 €	0,00 €	0,00 €	24.100,00 €
3	Tasas y otros Ingresos	177.200,00 €	0,00 €	0,00 €	177.200,00 €
4	Transferencias corrientes	826.000,00 €	0,00 €	0,00 €	826.000,00 €
5	Ingresos patrimoniales	109.000,00 €	0,00 €	0,00 €	109.000,00 €
6	Enajenación de inversiones reales	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
7	Transferencias de capital	85.700,00 €	0,00 €	0,00 €	85.700,00 €
8	Activos financieros	2.000,00 €	3.269.105,56	830.000,00	4.101.105,56 €
9	Pasivos financieros	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
Total ingresos:		2.100.000,00 €	3.269.105,56 €	830.000,00	6.199.105,56 €

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Denominación capítulo	Inicial	Modificaciones anteriores	Modificación	Modificado
1	Gastos de personal	1.142.131,00 €	75.775,04	0,00 €	1.217.906,04 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	448.642,00 €	108.527,83	0,00 €	557.169,83 €
3	Gastos financieros	800,00 €	0,00 €	0,00 €	800,00 €
4	Transferencias corrientes	373.040,00 €	2.722,87	0,00 €	375.762,87 €
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
6	Inversiones reales	76.400,00 €	3.082.079,82	830.000,00	3.988.479,82 €
7	Transferencias de capital	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €

Capítulo	Denominación capítulo	Inicial	Modificaciones anteriores	Modificación	Modificado
8	Activos financieros	2.000,00 €	0,00 €	0,00 €	2.000,00 €
9	Pasivos financieros	56.987,00 €	0,00 €	0,00 €	56.987,00 €
Total gastos:		2.100.000,00 €	3.269.105,56 €	830.000,00	6.199.105,56 €

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

En Casas de Don Pedro, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Inmaculada Fca. Vicente García de la Trenada.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Casas de Don Pedro
Casas de Don Pedro (Badajoz)

Anuncio 3876/2024

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 03/2024 del presupuesto de 2024, en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario financiado mediante bajas de créditos de otras aplicaciones

ELEVADO A DEFINITIVO EL ACUERDO DEL PLENO DE 4 DE JULIO DE 2024 DEL AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO 03/2024 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR, EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO, FINANCIADO MEDIANTE ANULACIONES O BAJAS DE CRÉDITOS DE OTRAS APLICACIONES.

Habiéndose elevado a definitiva la aprobación del expediente de suplemento de crédito y crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

- Suplemento en aplicaciones de gastos:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales (€)	Modificaciones previas (€)	Suplemento / crédito extraordinario (€)	Créditos finales (€)
Progr.	Económica					
151	22706	Plan General	0,00	0,00	120.000,00	120.000,00
1532	22104	Vestuario servicio de obras	1.000,00	0,00	1.500,00	2.500,00
231	21210	Reparación y conservación Centro Residencial	1.000,00	1.397,55	10.000,00	12.397,55
338	22699	Festejos	50.000,00	18.416,42	95.300,00	163.716,42
	Capítulo II		52.000,00	19.813,97	226.800,00	298.613,97
151	46101	OAPLU_Restaura Diputación de Badajoz	1.380,00	0,00	56,00	1.436,00
334	48801	Asociación Republicana Casareña. Tierra y Libertad	0,00	0,00	500,00	500,00
336	48802	Asociación Extremeña de Detecto Aficionados	0,00	0,00	500,00	500,00
341	48702	Sociedad de Cazadores "La Tórtola"	300,00	0,00	200,00	500,00

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales (€)	Modificaciones previas (€)	Suplemento / crédito extraordinario (€)	Créditos finales (€)
Progr.	Económica					
341	48703	Entidad Física Deportiva de Casas de Don Pedro	0,00	0,00	500,00	500,00
341	48900	Premios carrera San Silvestre	0,00	0,00	800,00	800,00
920	46300	A Mancomunidades	88.600,00	0,00	2.000,00	90.600,00
	Capítulo IV		88.900,00	0,00	4.556,00	93.400,00
1531	61900	Embellecimiento vía de servicio	0,00	0,00	30.000,00	30.000,00
1532	61900	Obras de reposición en las vías públicas	10.000,00	111.786,88	30.000,00	151.786,88
1532	61901	Obras AEPSA	15.000,00	24.227,89	13.000,00	52.227,89
1532	62300	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillajes	50,00	0,00	15.000,00	15.050,00
165	63300	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje del A.P.	0,00	5.207,51	3.000,00	8.207,51
171	61900	Mejora en zonas verdes	0,00	0,00	10.000,00	10.000,00
333	62300	Climatización Salón Cultural Multiusos	0,00	0,00	8.000,00	8.000,00
333	63900	Friso Casa de Cultura	0,00	0,00	3.200,00	3.200,00
338	62900	Mejoras plaza de toros	0,00	0,00	20.000,00	20.000,00
342	62500	Equipamiento instalaciones deportivas	0,00	11.602,69	10.000,00	21.602,69
412	69201	Pozos de sondeo	0,00	0,00	50.000,00	50.000,00
432	62700	Promoción turística	3.500,00	0,00	30.000,00	33.500,00
454	61900	Acondicionamiento de caminos	15.000,00	0,00	10.000,00	25.000,00
459	61900	Mejora puente de Valdehornos	0,00	0,00	26.000,00	26.000,00
920	62301	Instalaciones térmicas renovables	0,00	0,00	54.000,00	54.000,00
920	63201	Adecuación edificio anexo Ayto.	0,00	0,00	18.000,00	18.000,00
	Capítulo VI		43.550,00	152.824,97	330.200,00	526.574,97
011	911	Amortización de préstamo a l/p a entidades del sector público	56.987,00	0,00	14.694,00	71.681,00
	Capítulo IX				14.694,00	71.681,00
Total:					576.250,00	990.269,94

Esta modificación se financia con cargo a la anulación o bajas de créditos existentes en la aplicación que había sido consignada para ejecutar la obra de "ampliación del ayuntamiento y adecuación de la plaza de España", que tras el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de mayo de 2024 de no ejecutarse ratificado por acuerdo plenario de 4 de julio de 2024, queda resuelto en los siguientes términos:

- Bajas o anulaciones en concepto de gastos:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales (€)	Modificaciones previas (€)	Bajas o anulaciones (€)	Créditos finales (€)
Progr.	Económica					
920	63200	Ampliación ayuntamiento y adecuación plaza de España	0,00	685.509,76	576.250,00	109.259,76
Total:			0,00	685.509,76	576.250,00	109.259,76

El resto del crédito consignado para la inversión que no va a llevarse a cabo por importe de 109.259,76 euros quedará en la bolsa de vinculación 9-6 para poder utilizarse en otros gastos con la misma vinculación o en otra modificación de crédito mediante suplemento de crédito y/o crédito extraordinario financiado con el resto del crédito objeto de anulación.

Asimismo, a los efectos oportunos y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el resumen por capítulos del presupuesto una vez aprobada definitivamente la presente modificación es el siguiente:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación capítulo	Inicial	Modificaciones anteriores	Modificación	Modificado
1	Impuestos directos	876.000,00 €	0,00 €	0,00 €	876.000,00 €
2	Impuestos indirectos	24.100,00 €	0,00 €	0,00 €	24.100,00 €
3	Tasas y otros ingresos	177.200,00 €	0,00 €	0,00 €	177.200,00 €
4	Transferencias corrientes	826.000,00 €	0,00 €	0,00 €	826.000,00 €
5	Ingresos patrimoniales	109.000,00 €	0,00 €	0,00 €	109.000,00 €
6	Enajenación de inversiones reales	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
7	Transferencias de capital	85.700,00 €	0,00 €	0,00 €	85.700,00 €
8	Activos financieros	2.000,00 €	4.099.105,56 €	0,00 €	4.101.105,56 €
9	Pasivos financieros	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
Total ingresos:		2.100.000,00 €	4.099.105,56 €	0,00	6.199.105,56 €

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Denominación capítulo	Inicial	Modificaciones anteriores	Modificación	Modificado
1	Gastos de personal	1.142.131,00 €	75.775,04 €	0,00 €	1.217.906,04 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	448.642,00 €	108.527,83 €	226.800,00	783.969,83 €
3	Gastos financieros	800,00 €	0,00 €	0,00 €	800,00 €
4	Transferencias corrientes	373.040,00 €	2.722,87 €	4.556,00 €	380.318,87 €
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
6	Inversiones reales	76.400,00 €	3.912.079,82 €	-246.050,00 €	3.742.429,82 €
7	Transferencias de capital	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
8	Activos financieros	2.000,00 €	0,00 €	0,00 €	2.000,00 €
9	Pasivos financieros	56.987,00 €	0,00 €	14.694,00	71.681,00 €
Total gastos:		2.100.000,00 €	4.099.105,56 €	0,00 €	6.199.105,56 €

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 171.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Casas de Don Pedro, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Inmaculada Fca. Vicente García de la Trenada.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de Castuera****Castuera (Badajoz)****Anuncio 3798/2024***Acuerdo del Pleno para proceder al cambio de denominación de una vía pública*

ACUERDO DE PLENO, EN SESIÓN ORDINARIA, DE 25/7/2024

Laura Mía Díaz García, Secretaria General del Ayuntamiento de Castuera, le notifico que el Pleno de este Ayuntamiento, adoptó, entre otros, el acuerdo que, literalmente dice lo siguiente:

Punto 5.º. Asuntos de urgencia.

PROPUESTA DE ALCALDÍA

En relación con el procedimiento para proceder a cambio de denominación de una vía pública y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Visto que por los siguientes motivos:

Doña Matilde Morillo, nació en Castuera (Badajoz), 1906-Castuera, 6 de mayo de 1939, ejerció como Maestra en Sancti-Spiritus (Badajoz) y Daimiel (Ciudad Real). Una mujer trabajadora, defensora de la necesidad de emancipar a la mujer a través de la cultura, que, consideraba la educación uno de los pilares fundamentales para la transformación de la sociedad.

Es de considerar que, por sus circunstancias de vida y que le aconteció vivir, ha incidido en el sentir común de la población de Castuera, hecho que ha quedado plasmado en la historia de nuestro municipio.

Así como que, a lo largo de la historia de este municipio ha sido una mujer cuya historia ha conllevado diversos reconocimientos públicos y ha quedado en el recuerdo del mismo.

Este municipio se plantea el cambio de denominación de la siguiente vía pública:

Denominación: C/ Matilde Morillo.

Localización: C/ Hernán Cortés, tramo que comienza por paseo de Santa Ana.

Segundo.- A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Providencia de Alcaldía	17/07/2024	
Informe de Secretaría	17/07/2024	

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable es la siguiente:

— El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

— La resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autónoma y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión del Padrón Municipal.

Visto cuanto antecede, se considera que, según el informe obrante en el expediente por la Secretaría General, que procede su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, en virtud del artículo 22.2.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar inicialmente la propuesta de cambio de nombre de la vía pública descrita en los antecedentes, debido a que:

Doña Matilde Morillo Sánchez, representa valores de interés para esta comunidad vecinal, así como una gran vinculación histórica para el municipio de Castuera.\

Segundo.- Una vez adoptado acuerdo por el Pleno, se notificará a los interesados, a las administraciones interesadas y a las entidades, empresas y organismos que presten en el municipio servicios destinados a la colectividad, así se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento para general conocimiento.

En Castuera, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Francisco Martos Ortiz.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Don Benito
Don Benito (Badajoz)
Anuncio 3792/2024

Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento especial de espacios de uso público mediante la instalación de terrazas

Por el Pleno del Ayuntamiento de Don Benito en sesión celebrada con fecha 29-7-2024, se ha aprobado provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento especial de espacios de uso público mediante la instalación de terrazas.

Se somete a exposición pública durante el período de 30 días, a efectos de posibles reclamaciones, sugerencias u observaciones.

En caso de no formularse, el texto se convertirá en definitivo.

Don Benito, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, María Fernanda Sánchez Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Don Benito
Don Benito (Badajoz)
Anuncio 3793/2024

Designación de los nuevos miembros de la Mesa permanente de Contratación Municipal

Se hace público para general conocimiento que el Pleno del Ayuntamiento de Don Benito, en sesión celebrada con fecha 29-7-2024, acordó la designación de los nuevos miembros de la Mesa permanente de Contratación Municipal:

- Doña María del Carmen Sánchez Romero.
- Don Pedro Miguel Noblejas Peralta.

Don Benito, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, María Fernanda Sánchez Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Garbayuela
Garbayuela (Badajoz)
Anuncio 3822/2024

Oferta empleo público extraordinaria para la estabilización del empleo temporal

OFERTA EMPLEO PÚBLICO EXTRAORDINARIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL

Mediante resolución de Alcaldía de 31 de julio de 2024 en el Ayuntamiento de Garbayuela se aprobó la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan:

PERSONAL FUNCIONARIO

Grupo/subgrupo	Denominación	Escala	Subescala	Vacantes	Fecha de adscripción	Jornada
C2	Auxiliar Administrativo	Administración General	Auxiliar	1	27/01/2015	100%

PERSONAL LABORAL

Denominación	Categoría laboral	Vacantes	Fecha de adscripción	Jornada
Mantenimiento	Peón Mantenimiento	1	08/05/2013	87,5%

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Garbayuela, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Garbayuela, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, José Manuel Romero Moreno.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa
Granja de Torrehermosa (Badajoz)
Anuncio 3778/2024
Aprobación inicial del presupuesto general 2024

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2024, acordó la aprobación inicial del presupuesto general de 2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 20 y 22 del Real Decreto 500/90, de 20 de octubre, se expone al público el expediente por término de quince días hábiles, a los efectos de información pública y audiencia de los interesados, durante los cuales se podrá examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En caso de no producirse reclamaciones durante el periodo anteriormente señalado, el referido presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de ulterior acuerdo.

Granja de Torrehermosa, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, M.^a Mercedes Moruno Martos.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa
Granja de Torrehermosa (Badajoz)
Anuncio 3783/2024

Aprobación inicial del Reglamento de régimen interno del Programa Colaborativo Rural Ateneo "Pintamos Granja"

APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente el Reglamento municipal de Régimen Interno del Programa Colaborativo Rural Ateneo "Pintamos Granja", por Acuerdo del Pleno de fecha 29 de julio de 2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.granjadetorrehermosa.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza/Reglamento.

En Granja de Torrehermosa, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, M.^a Mercedes Moruno Martos.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa
Granja de Torrehermosa (Badajoz)

Anuncio 3779/2024

Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicio público o realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público distribución de agua a domicilio

APROBACIÓN PROVISIONAL

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicio público o realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público distribución de agua a domicilio, incluidos los derechos de enganches, que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de julio de 2024, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la Ordenanza fiscal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de cualquier persona interesada en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://sede.granjadetorrehermosa.es/>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Granja de Torrehermosa, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, María Mercedes Moruno Martos.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa
Granja de Torrehermosa (Badajoz)

Anuncio 3781/2024

Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de clases en el aula de música

APROBACIÓN PROVISIONAL

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de clases en el aula de música, que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de julio de 2024, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la Ordenanza fiscal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de cualquier persona interesada en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://sede.granjadetorrehermosa.es/>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Granja de Torrehermosa, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, María Mercedes Moruno Martos.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Herrera del Duque
Herrera del Duque (Badajoz)

Anuncio 2815/2024

Comunicación ambiental para el desarrollo de la actividad de "Tetería"

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Herrera del Duque.

Hace saber: Que por Antonio García Gómez, con NIF: 5*****17X y con domicilio a efectos de notificaciones en calle Poderoso, 44, Herrera del Duque (Badajoz).

Se presenta comunicación ambiental para el desarrollo de la actividad de "Tetería" incluida en el anexo III de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, situada en calle Comendador Arias Pérez, 15, Herrera del Duque (Badajoz).

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de 10 días a contar de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Herrera del Duque, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Saturnino Alcázar Vaquerizo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Higuera la Real
Higuera la Real (Badajoz)

Anuncio 3790/2024

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Expediente: 155/2024

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 11 de abril de 2024, acordó aprobar el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, en los términos que figuran como anexo a esta publicación, habiendo sido expuesto al público dicho acuerdo mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 23 de abril de 2024, sin que se presentaran reclamaciones durante el plazo establecido, por lo que se considera elevada a definitiva dicha aprobación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de

las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pudiendo los interesados interponer contra dicho acuerdo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley de esta jurisdicción.

ANEXO

Acuerdo de 11 de abril de 2024, de nueva redacción al anexo de tarifas de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos

ANEXO DE TARIFAS

CONCEPTO	TARIFA
Por entrada a actividades o espectáculos deportivos, recreativos o culturales, de clase A	1,00 €
Por entrada a actividades o espectáculos deportivos, recreativos o culturales, de clase B	3,00 €
Por entrada a actividades o espectáculos deportivos, recreativos o culturales, de clase C	5,00 €
Por participación en actividades deportivas de clase A, por mes natural	3,00 €
Por participación en actividades deportivas de clase B, por mes natural	6,00 €
Por participación en actividades deportivas de clase C, por mes natural	12,00 €
Por entrada a la piscina municipal	2,50 €
Por entrada a la piscina municipal, para menores de 15 años (niños) (3)	1,50 €
Por entrada a la piscina municipal, para menores de 26 años (jóvenes)	2,00 €
Por entrada a la piscina municipal, para mayores de 65 años, pensionistas o personas con una discapacidad igual o superior al 33%	2,00 €
Abono de 15 baños para entrada a piscina municipal	25,00 €
Abono de 15 baños para entrada a piscina municipal (niños) (3)	18,00 €
Abono de 15 baños para entrada a piscina municipal (jóvenes)	22,00 €
Abono de 15 baños para entrada a piscina municipal (mayores de 65 años, pensionistas o personas con una discapacidad igual o superior al 33%)	22,00 €

NOTAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

1. En aquellos casos en que las tarifas fijen precios distintos en función de la clasificación de la actividad o servicio, la resolución que apruebe su celebración o prestación deberá consignar expresamente esta clasificación, permitiéndose establecer en ese momento reducciones de hasta un 50 por 100 sobre el precio o tarifa general a determinados colectivos en base a criterios objetivos, como la edad, nivel económico, etcétera.
2. En el caso de que las entregas de los bienes o servicios contempladas en esta Ordenanza fiscal se encontraran sujetas al Impuesto sobre el valor añadido, los precios recogidos en la misma se tomarán como base de dicho Impuesto.
3. Los niños menores de 5 años están exentos de la tarifa correspondiente a entrada en la piscina municipal.

Higuera la Real, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Juan Ramón Luna Carretero.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de La Roca de la Sierra
La Roca de la Sierra (Badajoz)
Anuncio 3764/2024

Aprobación inicial del Reglamento de régimen interno del Programa Colaborativo Rural Ateneo "Agujerilla"

APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL PROGRAMA COLABORATIVO RURAL ATENEO
"AGUJERILLA"

El Pleno del Ayuntamiento de La Roca de la Sierra, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2024 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de régimen interno del Programa Colaborativo Rural ATENEO "Agujerilla". Especialidad: Obra civil.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se abre un periodo de información pública por plazo de 30 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento y formular las alegaciones que estime pertinentes. Asimismo estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://sede.larocadelasierra.es>.

En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones o sugerencias en el plazo anteriormente indicado se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

La Roca de la Sierra, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Luis Pilo Cayetano.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de La Zarza
La Zarza (Badajoz)
Anuncio 3762/2024

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la instalación de veladores en el término municipal de La Zarza

Habiendo sido aprobado el expediente de modificación de la Ordenanza reguladora de la instalación de veladores en el término municipal de La Zarza, se aprueba definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el día 15 de marzo del 2024, y una vez expuesto al público el texto con la aprobación, sin existir alegación ni reclamación contra la misma, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a su publicación íntegra conforme al artículo 70.2 del mismo cuerpo legal, a efectos de su entrada en vigor.

Se publica el texto de la ordenanza fiscal que es como sigue:

"ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE VELADORES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA ZARZA".

ÍNDICE:

Exposición de motivos.

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación directa o supletoria de la Ordenanza.

Artículo 2. Competencias de aplicación.

Capítulo II.- Del sometimiento a autorización administrativa y de las características de esta.

Artículo 3. Sometimiento a autorización administrativa.

Artículo 4. Discrecionalidad en el otorgamiento de la autorización administrativa: Criterios generales y límites.

Capítulo III.- Horario de funcionamiento.

Artículo 5. Horario.

Capítulo IV.- Ubicación y composición de las terrazas de veladores.

Artículo 6. Espacios de uso público en los que puede autorizarse la instalación de terraza de veladores.

Artículo 7. Límites en garantía del tránsito peatonal y de la accesibilidad. Franja de tránsito peatonal y distancia a fachada de las instalaciones.

Artículo 8. Limitaciones para la protección del uso de los edificios colindantes.

Artículo 9. Limitaciones en garantía del funcionamiento de los servicios públicos.

Artículo 10. Limitaciones para la protección del paisaje urbano, espacios singulares y ambientes.

Artículo 11. Situación de las terrazas ubicadas en espacios de uso público, respecto del local al que pertenecen.

Artículo 12. Movilidad de los elementos que pueden componer las terrazas instaladas en terrenos de uso público.

Artículo 13. Elementos muebles que pueden componer las terrazas de veladores instaladas en espacios de uso público.

Artículo 14. Características de los módulos de veladores y demás elementos autorizados en la terraza.

Artículo 15. Características específicas de las terrazas de veladores con cerramientos estables y permanentes.

Artículo 16. Particularidades de la instalación de terrazas en espacios libres privados.

Artículo 17. Condiciones específicas para determinadas zonas.

Capítulo V.- Deberes del titular de la autorización administrativa.

Artículo 18. Deberes generales del titular de la autorización administrativa.

Artículo 19. Deberes económicos.

Artículo 20. Deberes formales para permitir el control administrativo y público.

Capítulo VI.- La autorización administrativa. características y procedimiento para el otorgamiento, extinción, modificación y suspensión.

Artículo 21. Regulación del procedimiento.

Artículo 22. Características de la autorización administrativa.

Artículo 23. Requisitos subjetivos para obtener autorización administrativa de terraza.

Artículo 24. Vigencia de las autorizaciones administrativas.

Artículo 25. Solicitud.

Artículo 26. Instrucción del procedimiento para la concesión de autorización.

Artículo 27. Resolución.

Artículo 28. Extinción, modificación y suspensión de las autorizaciones administrativas.

Artículo 29. Transmisibilidad de la autorización administrativa de terraza de veladores.

CAPÍTULO VII.- Inspección, y régimen sancionador.

Artículo 30. Inspección.

Artículo 31. Régimen de actuaciones.

Artículo 32. Régimen sancionador.

Artículo 33. Sujetos responsables.

Artículo 34. Procedimiento sancionador.

Artículo 35. Autoridad competente para la incoación del procedimiento y para la imposición de sanciones.

Artículo 36. Medidas cautelares.

Artículo 37. Gastos derivados de la restitución de la legalidad.

Artículo 38. Cumplimiento de las medidas cautelares y de las resoluciones dictadas.

Artículo 39. Clasificación de las infracciones.

Artículo 40. Sanciones.

Artículo 41. Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Artículo 42. Concurso de infracciones.

Artículo 43. Concurso de normas sancionadoras.

Artículo 44. Prescripción de infracciones y sanciones.

Artículo 45. Reclamación de las tasas.

Disposición adicional.

Disposiciones transitorias.

Disposición derogatoria.

Disposición final.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La nueva regulación estatal y autonómica y la aparición de distintas conductas y realidades como consecuencia de esta hace necesario que por parte de este ayuntamiento se realice una modificación a la regulación de las terrazas y veladores, intentando encauzar y compatibilizar el ejercicio de una actividad importante para los hosteleros de nuestro municipio con el respeto a otro conjunto de valores igualmente dignos de protección.

La Ordenanza parte de considerar que los veladores son, sin duda, un factor beneficioso para impulsar la utilización y el disfrute de los espacios públicos por los ciudadanos y contribuir a convertirlos en lugares de convivencia y relación. Los tradicionales veladores, han cumplido desde hace mucho esa función que conviene conservar pero dentro de una ordenación que garantice los intereses generales y los usos que indudablemente han de ser considerados preferentes como

la seguridad, la tranquilidad, el ornato público, el medio ambiente y el paisaje urbano, que componen las características mismas de la localidad y de cada zona.

Se pretende, por tanto, aunar los intereses de los propietarios de los negocios, dándoles un marco de referencia y facilitando la consecución de las autorizaciones, con los intereses propios de los residentes y vecinos de los lugares anexos a las terrazas, teniendo en cuenta que las vías públicas son mucho más que un sistema de comunicación, son los lugares en que se desarrollan las principales funciones urbanas, hacen posible la convivencia y determinan, como ningún otro elemento, la imagen de la ciudad, valores todos ellos que una localidad como La Zarza tiene especial deber de preservar y potenciar.

Con esta Ordenanza se establece una regulación amplia y flexible, que contempla distintos tipos de condiciones dependiendo de las características de la vía para la cual se solicita la autorización. Para asegurar los intereses en juego se establecen límites a la instalación de terrazas que se convierten en límites al otorgamiento de las correspondientes autorizaciones. Es decir, aunque se reconoce que estas autorizaciones tienen un marcado componente discrecional, que no puede eliminarse sin borrar la esencia de las mismas ni causar perjuicio a los intereses, sin embargo la Ordenanza establece unos límites entre los cuales deberá moverse esta capacidad discrecional, impidiendo que la misma derive en inseguridad para los ciudadanos, para las autoridades, y para los interesados. Son límites, en general, que obligan a denegar las licencias o a restringir la ubicación, la superficie y las características de las terrazas que pueden llegar a autorizarse y que se concretan en acotar los espacios públicos que pueden ser objeto de ocupación por veladores, el mobiliario que puede componerlos, la exclusión de la terraza de cualquier actividad que puede ser considerada molesta, el establecimiento de horarios, etc. De esta manera se reduce la discrecionalidad, pero no se suprime, permitiendo que se valoren, en cada caso particular los intereses implicados. Ir más allá, llevaría a una regulación poco flexible que no permitiría la adaptación a los distintos supuestos, lugares y necesidades de nuestro municipio. Existirá, por tanto, una discrecionalidad pero enmarcada, acotada, que permitirá el control y dará garantías, estableciendo límites, pero sin convertir en reglada una actuación administrativa que, por su naturaleza, no puede serlo.

Capítulo I.- Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación directa o supletoria de la Ordenanza.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico aplicable a la instalación y funcionamiento de terrazas de veladores con o sin cerramientos estables.

A los efectos aquí regulados, se entiende por terrazas de veladores, las instalaciones formadas por mesas, sillas o sillones, sombrillas, toldos, jardineras y otros elementos de mobiliario urbano móviles y desmontables, que desarrollan su actividad de forma accesoria a establecimientos principal de hostelería colindantes o próximos. Por cerramientos estables se entiende aquellas estructuras fijas, con las características establecidas en el artículo 15 de la presente Ordenanza destinadas a albergar en su interior una terraza de veladores.

2.- La presente Ordenanza resulta aplicable a:

- a) Las terrazas de veladores con o sin cerramientos estables, instaladas en terrenos de titularidad y uso público.
- b) Las terrazas de veladores instaladas en suelo de titularidad privada, pero de libre uso público, salvo aquellos preceptos de esta, específicamente referidos a zonas de dominio público o que resulten incompatibles con la titularidad privada. La posibilidad de instalar cerramientos estables en estas terrazas estará supeditada al cumplimiento de la normativa urbanística que resulte de aplicación.
- c) Las terrazas de veladores instaladas en suelo de titularidad y uso privado, siempre que sus disposiciones no resulten incompatibles con la titularidad privada, o no se refieran expresamente a zonas de dominio o uso públicos. La posibilidad de instalar cerramientos estables en estas terrazas estará supeditada al cumplimiento de la normativa urbanística que resulte de aplicación.

3.- La ocupación del dominio público y de los espacios exteriores de uso público, por quioscos, puestos, casetas, barracas o similares, incluso si se destinan a servir bebidas y comidas y aun cuando se realicen solo con instalaciones móviles o desmontables, se regirán por su normativa específica y requerirán el título administrativo que en cada caso se exija. No obstante lo anterior, la presente Ordenanza será de aplicación supletoria a la instalación de terrazas por estos establecimientos, en todo lo que no se oponga a su normativa específica o sea incompatible con su naturaleza.

4.- La ocupación del dominio público para el ejercicio del comercio ambulante, aunque sea de alimentos y bebidas en la medida en que se permita, se regirá por lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable, resultando la presente Ordenanza de aplicación supletoria en los términos dispuestos en el apartado anterior.

5.- Las ocupaciones transitorias del dominio público que se produzcan con ocasión de ferias, festejos y otras celebraciones tradicionales, patronales o acontecimientos públicos, se regirán por las normas que específicamente se dicten para regular tales actividades, resultando la presente Ordenanza de aplicación supletoria, en todo lo no contemplado en dichas normas. El interesado deberá solicitarla previamente.

Artículo 2. Competencias de aplicación.

1.- Corresponde a este Excmo. Ayuntamiento de La Zarza, velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, y la instrucción de los expedientes sancionadores que puedan incoarse en aplicación de esta, sin perjuicio de la colaboración de todos los órganos y servicios municipales en aquello que sea necesario y, en especial, de la Policía Local, en cuanto a la inspección y ejecución forzosa.

2.- La tramitación de los expedientes para autorizar la instalación de terrazas de veladores, cualquiera que sea el suelo en que pretendan ubicarse, se llevará a cabo por el Área Técnica del Ayuntamiento de La Zarza.

Capítulo II.- Del sometimiento a autorización administrativa y de las características de esta.

Artículo 3. Sometimiento a autorización administrativa.

La implantación de estas instalaciones requerirá la previa obtención de autorización municipal en los términos previstos en esta Ordenanza. Queda prohibida la ocupación del suelo público sin la correspondiente autorización.

Artículo 4. Discrecionalidad en el otorgamiento de la autorización administrativa: Criterios generales y límites.

1.- En terrenos de uso público, tanto de titularidad pública como privada, las autorizaciones administrativas solo se otorgarán en tanto la ocupación de estos por la terraza se adecue a la normativa urbanística y demás normas sectoriales que resulten de aplicación y resulte compatible con los intereses generales, compatibilidad que, en el marco de lo establecido en esta Ordenanza, se valorará en cada caso según las circunstancias generales y específicas que se presenten. A tal efecto, en todo caso, se tendrán en cuenta los siguientes valores y criterios:

- a) Preferencia del uso común general, con especial atención al tránsito peatonal, debiendo garantizarse que las terrazas no mermen la accesibilidad de todos los ciudadanos a los espacios destinados a uso público, en condiciones de fluidez, comodidad y seguridad.
- b) Garantía de la seguridad vial y de la fluidez del tráfico y la circulación de todo tipo de vehículos.
- c) Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública. En este sentido, las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza deberán cumplir las disposiciones recogidas en la normativa de aplicación sobre ruidos y vibraciones, reguladora de la protección ambiental en materia de contaminación acústica.
- d) Preservación del arbolado y vegetación, del paisaje urbano y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios, aunque no cuenten con ningún tipo de protección específica en las legislaciones sectoriales.
- e) Protección del uso y de los derechos e intereses de los usuarios de los edificios colindantes.
- f) Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.

2.- Asimismo, en terrenos de titularidad y uso privados, en los que la normativa urbanística y demás disposiciones aplicables permitan dicha instalación, también se precisará autorización administrativa para la implantación de este tipo de instalaciones. En este supuesto, se tendrán presentes, especialmente, los niveles de emisión sonora que la terraza por sí misma o por acumulación con otros focos de ruido, pudieran suponer para el entorno y edificios próximos. El órgano competente, considerando las circunstancias reales o previsibles al respecto, podrá conceder, con las condiciones que se estimen oportunas, o denegar motivadamente la autorización, en virtud de la prevalencia del interés general sobre el particular.

Capítulo III.- Horario de funcionamiento

Artículo 5. Horario.

1.- Con carácter general, y para todas las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza, el horario de instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores queda establecido del siguiente modo:

Artículo 5.1a).

Horario de invierno: Desde el 1 de noviembre al 30 de abril ambos inclusive. Durante este periodo las terrazas de veladores podrán instalarse y mantenerse en servicio desde las 08:00 horas hasta las 24:00 horas. Este horario regirá para todos los días de la semana".

Artículo 5.1b).

Horario de verano: Desde el 1 de mayo hasta el 31 de octubre, ambos inclusive. Durante este periodo las terrazas de veladores podrán instalarse y mantenerse en servicio desde las 07:00 hasta la 00:30 horas.

Los viernes, sábados y vísperas de festivo, dicho horario podrá ampliarse hasta las 02:00 horas. Durante la temporada comprendida entre el 1 de julio y el 31 de agosto, la hora de cierre se ampliará a las 2 de la noche. Los viernes, sábados y vísperas de festivos dicho horario se ampliará hasta las 2:30".

Artículo 5.1c).

En caso de que el horario de cierre del establecimiento sea inferior al horario de cierre de la terraza de veladores, será de aplicación el primero.

2.- El horario establecido en el presente artículo se refiere al funcionamiento de la terraza y a su instalación de manera que los veladores y demás elementos autorizados no podrán colocarse antes de la hora establecida, ni permanecer colocados con posterioridad a la hora indicada. Con la antelación prudencialmente necesaria, se irá retirando el mobiliario y no se admitirán nuevos clientes ni se servirán nuevas consumiciones a los ya atendidos, a los que se advertirá del horario de cierre de la instalación.

3.- No obstante lo preceptuado en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá reducir el horario general, atendiendo a determinadas circunstancias puntuales de índole urbanística, sociológica o medioambiental que pudieran concurrir en cada caso concreto. En este supuesto, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización, como una condición esencial sin la cual esta no habría sido concedida o establecerse con posterioridad mediante resolución motivada.

4.- Igualmente podrá restringirse el horario de las terrazas cuando las exigencias del tránsito de personas, de funcionamiento de servicios públicos, y otras necesarias para el buen desarrollo de actividades autorizadas por el Ayuntamiento y que lo requieran en determinados momentos del día.

5.- Las restricciones de horarios a que hacen referencia los apartados 3 y 4 de este artículo podrán imponerse en la autorización administrativa o posteriormente, conforme a lo previsto en el artículo 28.7 de la presente Ordenanza.

6.- Igualmente y mediante resolución de alcaldía se podrá ampliar puntualmente el horario de apertura de las terrazas en las festividades locales, ferias y fiestas, de acuerdo con lo establecido en la legislación de la Junta de Extremadura.

7.- En el supuesto de solicitud de ampliación de horario según el artículo 6 de la Orden de 16 de septiembre de 1996 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que regula los horarios de apertura y cierre de los establecimientos, cuya resolución sea favorable, no implicará la ampliación del horario de apertura y cierre de la terraza o velador.

Capítulo IV.- Ubicación y composición de las terrazas de veladores

Artículo 6. Espacios de uso público en los que puede autorizarse la instalación de terrazas de veladores.

1.- Podrá autorizarse la instalación de terrazas de veladores, en las calles y plazas peatonales, parques, paseos, Acerados y demás espacios públicos o de uso público, con sujeción a las limitaciones y especificaciones contempladas en la presente Ordenanza y en la demás normativa que resulte de aplicación. La instalación no podrá ocupar espacios ajardinados, alcorques, ni suponer un riesgo para el arbolado o vegetación de cualquier tipo, existente.

1.1. Excepcionalmente, cuando la anchura del Acerado en las calles de tránsito rodado no permita la instalación de terrazas de veladores, podrá autorizarse su ubicación sobre la calzada adyacente al bordillo destinada a estacionamiento de vehículos, con las características y limitaciones que se determinen en la correspondiente autorización y buscando compatibilizar los intereses en juego.

Las instalaciones en la zona destinada a estacionamientos de vehículos:

1.1.1. Se instalarán en la zona dedicada al estacionamiento de vehículos, no invadiendo los carriles de circulación de vehículos y contando con elementos de separación que delimiten la

terrazza. Estos elementos serán propiedad y a cargo del establecimiento, bajo autorización y semejantes a los comprendidos en el anexo 1.

1.1.2. Solo podrá ocupar la fachada del establecimiento, excepto permiso expreso y por escrito de las fachadas colindantes y bajo autorización del Ayuntamiento.

1.1.3. La zona destinada a la terraza estará señalizada por medio de la correspondiente señal de tráfico, que será autorizada y facilitada por el Ayuntamiento y a cargo del establecimiento. Anexo 2.

1.1.4. Las terrazas no podrán estar ocupando el espacio destinado a estas en días con climatología adversa que haga imposible el disfrute de ellas. La Policía Local podrá pedir su retirada con el fin del mejor aprovechamiento de la vía.

2.- En el supuesto de solicitudes en las que el establecimiento solicite la instalación de veladores en la calzada, y por las características de la vía, se solicite su corte, se podrá efectuar el corte de la vía, siempre que disponga de una vía paralela, y el corte de la primera no cause un gran perjuicio a la circulación de vehículos y peatones y otros establecimientos comerciales. No obstante, para la resolución de la autorización será imprescindible el informe técnico correspondiente, el cual tendrá en cuenta la ubicación y mediciones del lugar donde se pretenda ubicar y horario del corte. En este caso la terraza se limitará como máximo a la fachada del establecimiento, excepto autorización expresa por escrito de los vecinos colindantes. Si no existiese esta autorización expresa, en este apartado se podrá ocupar el espacio delante de las fachadas colindantes dejando una separación de cinco metros de la terraza a estas fachadas.

2.1. Podrán ser autorizada la instalación de las terrazas ocupando el espacio destinado a la circulación de vehículos bajo solicitud de corte de la vía.

2.2. Las terrazas se ceñirán a la autorización obtenida, previa solicitud.

2.3. Dejarán un carril rodad de al menos 2,00 metros para el paso de vehículos de urgencia. Donde confluyan varias terrazas se marcará el espacio a dejar libre entre ellas para asegurar el paso de una emergencia.

2.4. Los establecimientos autorizados se encargarán de hacer el corte de la calle en el lugar y hora que conste en la autorización. Cuando haya varios establecimientos que se beneficien del corte de la vía, se organizarán para efectuar el corte y el restablecimiento de la circulación, todo ello bajo la supervisión de la Policía Local.

2.5. La señalización para emplear en el corte será sufragada por el establecimiento correspondiente.

3.- Cada establecimiento mantendrá permanentemente limpia la zona ocupada por la terraza y las zonas adyacentes en cuanto resulten afectadas por el uso de la terraza, debiendo, en especial, proceder a su limpieza completa tras cada jornada de utilización.

Artículo 7. Límites en garantía del tránsito peatonal y de la accesibilidad. Franja de tránsito peatonal y distancia a fachada de las instalaciones.

1.- Solo podrá autorizarse la instalación de terrazas de veladores en espacios públicos o de uso público, cuando la misma resulte compatible con el fluido tránsito peatonal habitual o previsible del lugar en que se ubique. Deberá denegarse la autorización administrativa cuando sea conveniente reservar para el tránsito peatonal la totalidad de la acera, calle peatonal o espacio para el que se solicite la ocupación teniendo en cuenta sus dimensiones, la intensidad y frecuencia del paso, los obstáculos ya existentes -tales como quioscos, buzones, teléfonos, papeleras o farolas- y las demás circunstancias específicas concurrentes. Cuando no proceda su pura denegación, se establecerán en la autorización administrativa todas las limitaciones o prohibiciones que se consideren en cada caso pertinentes para asegurar el fluido tránsito peatonal y la defensa de los intereses implicados. Con carácter general, atendiendo a las dificultades especiales de movilidad de las personas que sufran cualquier tipo de limitación orgánica, funcional o motriz, así como a las necesidades de espacio requeridas para el paso con carros o sillitas de bebés y niños pequeños, deberá quedar expedita y libre de todo obstáculo al menos una franja para el tránsito peatonal de un metro y cincuenta centímetros (1,50 m) de anchura.

2.- En concreto, la instalación de terrazas de veladores en espacios públicos o de uso público se sujetará a las siguientes limitaciones:

2.1. Instalaciones en acerados de calles con tránsito rodado.

2.1.1. A los efectos dispuestos en el apartado primero de este artículo, no podrá autorizarse la instalación de terrazas de veladores en acerados de calles con tránsito rodado, cuando el ancho total de la acera sea inferior a dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m).

2.1.2. Como regla general, las terrazas no se situarán contiguas a la línea de fachada debiendo localizarse entre aquellas y esta la franja de itinerario peatonal a que se refiere el apartado primero de este artículo.

2.1.3. Excepcionalmente y solo porque, atendiendo a las singularidades del lugar, sea lo más conveniente para facilitar el tránsito de peatones u otros usos preferentes y no comporte perjuicio alguno para los usuarios de los edificios colindantes, podrán situarse las terrazas contiguas a la línea de fachada. En tal caso, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) La franja para tránsito peatonal establecida en el apartado primero de este artículo se situará en el lugar que la haga más accesible y permita más fácilmente la circulación de los peatones.
- b) Se impondrán en la autorización administrativa todas las condiciones que se consideren oportunas para que los peatones, en especial los invidentes, reconozcan el obstáculo y puedan seguir sin dificultad el itinerario peatonal.
- c) Se señalará por medio de valla u otro elemento, para que los peatones, en especial los invidentes, reconozcan el obstáculo y puedan seguir sin dificultad el itinerario peatonal.

2.2. Instalaciones en vías de plataforma única.

2.2.1. En las zonas de plataforma única deberán estar delimitados los espacios destinados al tránsito habitual de vehículos, y los destinados al tránsito peatonal, a los efectos de aplicar las limitaciones establecidas para la instalación de veladores en el acerado de calles con tránsito rodado.

2.3. Instalaciones en calles peatonales con carácter permanente.

2.3.1. En las calles peatonales, cuando resulte autorizable la instalación de terrazas de veladores, estas se situarán adosadas a las fachadas de los establecimientos a los que sirvan. Excepcionalmente y solo porque, atendiendo a las singularidades del lugar, sea más conveniente para facilitar el tránsito de peatones u otros usos preferentes se podrá permitir con el informe favorable de los técnicos y siempre que se cumplan el resto de las condiciones de esta Ordenanza que la terraza se sitúe contigua a la línea de fachada, debiendo dejar entre una y otra la franja de itinerario personal y cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) La franja para tránsito peatonal establecida en el apartado primero de este artículo se situará en el lugar que la haga más accesible y permita más fácilmente la circulación de los peatones.
- b) Se impondrán en la autorización administrativa todas las condiciones que se consideren oportunas para que los peatones, en especial, las personas con deficiencia visual reconozcan el obstáculo y puedan seguir sin dificultad el itinerario peatonal.

2.3.2. La terraza de veladores de cada establecimiento podrá ocupar como longitud máxima la fachada que el local disponga. En el caso de que precisara ocupar una longitud mayor, precisaría autorización expresa de los titulares de los edificios colindantes. Si rebasa la longitud de fachada del local al que sirve deberá respetar las limitaciones y exigencias contenidas en la Ordenanza.

2.3.3. Se impondrán en la autorización administrativa todas las condiciones que se consideren

oportunas para que los peatones, en especial las personas con deficiencia visual reconozcan el obstáculo y puedan seguir sin dificultad el itinerario peatonal, entre ellas se podrá incluir la obligación de delimitar las terrazas contenidas en el artículo 14 de esta Ordenanza.

2.3.4. Solo se autorizará la instalación de terrazas de veladores en las calles peatonales cuya anchura no sea inferior a los tres metros (3,00 m) y siempre que resulte posible preservar para el tránsito peatonal una franja libre de obstáculos de 1,50 metros de anchura como mínimo.

2.4. Instalaciones en plazas, parques y otros espacios libres.

2.4.1. Las solicitudes de autorización para la instalación de terrazas de veladores en estos espacios, se resolverán por la Administración municipal atendiendo a las peculiaridades de cada caso concreto y con sujeción a las limitaciones establecidas en los apartados siguientes.

2.4.2. La terraza podrá adosarse a la fachada del establecimiento o situarse paralela a la misma con un pasillo de separación no inferior a dos metros. En el primer caso, la longitud de la terraza será la de la fachada del establecimiento (salvo lo preceptuado en el apartado 2.3.2). En el caso de instalación en parques, plazas y otros espacios libres que no se encuentren adosados ni paralelos, y exista una distancia superior a 2 metros, se otorgará o denegará la autorización en base a las circunstancias particulares y a los informes técnicos que consideren o no el peligro para las personas o para el tráfico o aquellas que se estimen convenientes tener en cuenta.

2.4.3. Cuando la terraza se encuentre adosada a la fachada se impondrán en la autorización administrativa todas las condiciones que se consideren oportunas para que los peatones, en especial las personas con deficiencia visual reconozcan el obstáculo y puedan seguir sin dificultad el itinerario peatonal, entre ellas se podrá incluir la obligación de delimitar las terrazas contenidas en el artículo 14 de esta Ordenanza.

2.4.4. En cada plaza, parque o espacio libre la disposición del conjunto de las terrazas deberá resultar homogénea y la superficie de ocupación del conjunto de veladores no podrá superar el cuarenta por ciento de la superficie total de la plaza ni el cincuenta por ciento incluyendo el resto del mobiliario urbano existente.

3.- En ningún caso podrá autorizarse la instalación de terrazas de veladores, en los siguientes espacios:

a) Pasos de peatones y zonas de acerado a las que desemboquen los pasos de peatones desde los que deberá poder accederse sin obstáculos a las franjas de tránsito peatonal a las que se refiere el apartado primero de este artículo, Excepto que la vía se encuentre cortada al tráfico rodado y no existan otras limitaciones.

4.- En todo caso para la autorización de terrazas de veladores, deberán respetarse las disposiciones contempladas en la normativa de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, relativas al itinerario peatonal y a la accesibilidad en cuanto sean más restrictivas que las contempladas en esta Ordenanza.

Artículo 8. Limitaciones para la protección del uso de los edificios colindantes.

No podrá obstaculizarse el acceso o salida desde los portales de las fincas y puertas de los locales y comercios ni dificultar las maniobras de entrada o salida en los vados permanente. Los servicios técnicos delimitarán las áreas libres de ocupación para garantizar el cumplimiento de este artículo, según las circunstancias particulares de cada zona y teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) Salvo lo dispuesto en el apartado c) de este mismo artículo, el acceso o salida del edificio, garaje o establecimiento de que se trate, o la salida de emergencia o evacuación deberá contar con una franja libre de ocupación cuyo ancho será como mínimo el de la puerta en la que desemboque. Esta franja discurrirá desde dicha puerta o entrada hasta la calzada o espacio libre.

b) El ancho mínimo de la franja a que se refiere el apartado anterior, se aumentará prudencialmente cuando se trate de accesos o salidas de edificios muy frecuentados por peatones o en los que se celebren actos

públicos o que por cualquier otra causa, tengan entradas o salidas multitudinarias. Asimismo, si se trata de accesos con vehículos, se aumentará el ancho mínimo de la franja en todo lo conveniente para facilitar las maniobras y la visibilidad. También se aumentará cuando sirvan de paso para operaciones de carga y descarga u otras similares que requieran asegurar un espacio superior.

c) Si se trata de accesos a locales o edificios de uso privado y muy reducido podrá disponerse que la franja libre de ocupación no llegue hasta la calzada sino solo hasta el límite externo de la franja de itinerario peatonal.

d) La entrada y salida de los espacios señalizados con la señal de vado podrán ser ocupados, con el consentimiento expreso y por escrito del dueño del edificio donde se ubique.

Artículo 9. Limitaciones en garantía del funcionamiento de los servicios públicos.

1.- No se autorizará la instalación de terrazas de veladores en lugares que dificulten el acceso o la utilización de las bocas de riego, registros de alcantarillado, redes de servicios, aparatos de registro y control del tráfico e instalaciones similares.

2.- Las instalaciones autorizadas deberán retirarse inmediatamente, cuando ello sea necesario para el acceso de vehículos para la extinción de incendios, ambulancias, recogida de residuos, riego o limpieza de calles y para la prestación de cualquier otro servicio público que lo requiera.

Artículo 10. Limitaciones para la protección del paisaje urbano, espacios singulares y ambientes.

1.- No se autorizará la instalación de terrazas de veladores cuando ello pueda menoscabar la contemplación y disfrute de espacios públicos, monumentos o edificios singulares o de sus características específicas y relevantes, incluso aunque no cuenten con protección especial en virtud de la legislación de patrimonio histórico, legislación ambiental o urbanística.

2.- Cuando la instalación de la terraza aun afectando a los espacios y edificios descritos en el apartado anterior, y en especial a los edificios o espacios protegidos, resulte autorizable, la autoridad competente podrá establecer en la autorización las restricciones pertinentes para que la instalación no comporte un detrimento de los valores estéticos, paisajísticos y ambientales que en cada caso haya que preservar y podrá establecer limitaciones específicas relativas a la superficie susceptible de ocupación, el tipo de mobiliario, el número de mesas o sillas, sus dimensiones, o prohibir la instalación de cerramientos, sombrillas o cualquier otro elemento de la terraza.

3.- Además cuando resulte conveniente para preservar el uso característico o el ambiente de las plazas, calles peatonales paseos, parques y otros espacios similares destinados al público uso y disfrute, las autorizaciones para la instalación de terrazas, podrán limitar la superficie total ocupable. Igualmente podrán establecerse limitaciones relativas al espacio ocupable, cuando la excesiva extensión de la terraza, por si sola o por acumulación con otras terrazas autorizadas en la zona, pueda constituir una degradación ambiental, estética o paisajística de la zona afectada.

4.- Igualmente podrá exigirse la instalación de pavimentos flotantes cuando resulte conveniente otorgar una protección especial al pavimento de la vía pública en atención a sus características o ubicación.

Artículo 11. Situación de las terrazas ubicadas en espacios de uso público, respecto del local al que pertenecen.

1.- Como regla general, solo se autorizará la instalación de una terraza de veladores cuando pueda situarse a corta distancia del establecimiento principal del que dependa, exista un fácil tránsito entre la misma y el local, y su dependencia de este último resulte fácilmente reconocible por cualquier usuario de la instalación.

2.- No se autorizará la instalación de terrazas en bulevares y otras zonas separadas de los locales desde los que haya que servirlos, por vías de tránsito rodado. Excepcionalmente, podrá autorizarse en los casos en que por la reducida intensidad de la circulación o por otras circunstancias, no comporte perjuicio para su fluidez ni riesgo para las personas.

3.- Cuando para un mismo espacio de dominio público, soliciten autorización para la instalación de terrazas de veladores, más de un establecimiento de hostelería, el órgano competente para resolver arbitrará la solución que estime oportuna, sin que en ningún caso puedan autorizarse instalaciones superiores a lo dispuesto en esta Ordenanza, ni producirse un perjuicio al interés general. La decisión que se adopte que será suficientemente motivada tendrá en cuenta las propuestas realizadas y las circunstancias acreditadas por los solicitantes.

Artículo 12. Movilidad de los elementos que pueden componer las terrazas instaladas en terrenos de uso público.

1.- Las terrazas de veladores deberán estar compuestas por elementos muebles que puedan ser fácilmente retirados por una persona sin necesidad de emplear medios mecánicos.

2.- No obstante, cuando con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza, se autorice la instalación de terrazas

cubiertas con cerramientos estables y permanentes en vía pública o de uso público, no será precisa la retirada de estos al finalizar el horario autorizado pero, deberá recogerse el mobiliario de la terraza, que en ningún caso podrá quedar almacenado bajo el cerramiento, debiendo quedar la zona expedita para el libre tránsito peatonal, con los laterales recogidos.

En el supuesto de autorizaciones para cerramientos desmontables, estos quedarán totalmente recogidos, quedando la zona de terraza totalmente libre.

Artículo 13. Elementos muebles que pueden componer las terrazas de veladores instaladas en espacios de uso público.

1.- Con carácter general, las terrazas de veladores instaladas en suelo de titularidad pública o de uso público, estarán compuestas por mesas y sillas o sillones, que constituirán módulos de veladores. Cada uno de estos módulos podrá incluir una sombrilla. Si otra cosa no se establece expresamente en la respectiva autorización administrativa, solo esos elementos podrán instalarse, sin perjuicio de que puedan dotarse de los complementos habituales como ceniceros, servilleteros o pequeñas papeleras para utilización de los usuarios.

2.- Si el interesado lo solicita y así se acuerda expresamente en la autorización administrativa, valorando en cada caso su conveniencia y características, podrán instalarse, siempre dentro de los límites de la zona ocupada por la terraza, los siguientes elementos complementarios:

- a) Moqueta.
- b) Macetas o pequeñas jardineras.
- c) Vallas de separación o elementos delimitadores con las condiciones establecidas en el artículo 14.1 b).
- d) Aparatos de iluminación y climatización de dimensiones reducidas.
- e) Cerramientos estables y permanentes con las características establecidas en el artículo 15 de la presente Ordenanza.

3.- Queda prohibida la instalación en la terraza de elementos muebles distintos a los contemplados en este artículo y entre ellos: - La instalación de tarimas o armazones similares, mostradores, barras, estanterías, asadores, parrillas, barbacoas, frigoríficos o cualquier otro elemento destinado a la preparación, expedición, almacenamiento o depósito de comidas o bebidas ni al almacenaje de los residuos de la actividad, salvo lo indicado anteriormente sobre papeleras y ceniceros. El suministro deberá efectuarse desde el interior del local, salvo autorización expresa acordada por resolución de Alcaldía dictada con motivo de ferias, fiestas o similares.

4.- Queda prohibida la instalación en la terraza de máquinas expendedoras automáticas de productos, vitrinas para venta de helados o cualquier otra mercancía, cabinas telefónicas, máquinas recreativas, de juegos de azar o de recreo, billares, futbolines y demás máquinas o aparatos de características análogas. Dichas instalaciones requerirán en su caso el otorgamiento de la autorización administrativa específica o de la concesión que resulte pertinente de conformidad con las normas reguladoras de cada instalación o actividad.

5.- Queda terminantemente prohibida la instalación de aparatos o equipos de reproducción o amplificación de imagen y/o sonido. Esta prohibición abarca aquellos supuestos en los que, estando colocados estos aparatos en el interior del establecimiento al que sirve la terraza, estén destinados por su ubicación y características a su visionado y/o audición desde la terraza de veladores salvo autorización expresa en supuestos específicos. Igualmente quedan prohibidas las actuaciones en directo o cualquier celebración de espectáculos, salvo autorización municipal expresa.

Artículo 14. Características de los módulos de veladores y demás elementos autorizados en la terraza.

1.- En las terrazas que se sitúen en terrenos de titularidad pública y en las que se instalen en suelo privado, cualquiera que sea su uso pero que resulten visibles desde la vía pública, los elementos del mobiliario al servicio de la instalación deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) El mobiliario contará con elementos de protección que disminuyan el ruido en su desplazamiento o manejo.
- b) Las vallas o elementos delimitadores deberán contar con una altura similar a la de las mesas integrantes de los veladores, y en ningún caso podrán invadir la franja de itinerario peatonal. Deberán asegurar su detección a una altura mínima de 0,15 metros medidos desde el nivel del suelo y cumplir la normativa vigente sobre accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

c) Los elementos que compongan la terraza deberán armonizar con el ambiente y carácter del entorno urbano en que la misma se sitúe sin que por su color, tamaño o diseño, puedan afectar negativamente al ornato público.

d) La inserción de publicidad en los elementos del mobiliario instalados en las terrazas de veladores deberá cumplir los siguientes requisitos:

1.- Se permitirá la colocación del nombre del establecimiento o de su logotipo sobre las faldas de los toldos. Igualmente la inserción del nombre del establecimiento o de su logotipo, en las sombrillas y en el mobiliario de la terraza.

2.- Igualmente se permite la publicidad del proveedor que suministre estos elementos, siempre que ocupe un espacio máximo, de 0,20 x 0,20 metros.

3.- Tanto el mobiliario como los demás elementos autorizados que compongan la terraza cualquiera que sea el suelo en que se ubique, deberán reunir condiciones de estabilidad y seguridad sin que por sus características, uso previsible, disposición o modo de instalación puedan suponer un riesgo para los usuarios de la instalación o para los viandantes ni para los bienes públicos o privados.

4.- En terreno de titularidad pública, no se permitirá el anclaje al suelo de ningún elemento integrante de la terraza (a excepción de los postes de la estructura).

Artículo 15. Características específicas de las terrazas de veladores con cerramientos estables y permanentes.

1.- En espacios públicos, podrá autorizarse la instalación de terrazas de veladores con cerramientos estables y permanentes, que además de cumplir con las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, quedarán sujetas a las siguientes condiciones:

1.1. En calles con tránsito rodado, el ancho mínimo del acerado sobre el que pueden instalarse veladores con cerramiento estable y permanente es de cuatro metros (4,00 m) y la ocupación no podrá rebasar el 50% del ancho del acerado.

1.2. En zonas de plataforma única, deberán delimitarse los espacios destinados al tránsito habitual de vehículos, y los destinados al tránsito peatonal, a los efectos de aplicar las limitaciones establecidas para la instalación de veladores con cerramiento estable y permanente, en el acerado de calles con tránsito rodado.

1.3. En calles peatonales, que dispongan de una anchura mínima de cuatro metros (4,00 m) podrá autorizarse la instalación de terrazas de veladores con cerramientos estables y permanentes, en los términos del artículo 7.2.3. de la presente Ordenanza, en lo que resulte compatible con lo establecido en este artículo. En cualquier caso, la ocupación no podrá rebasar el 50% del ancho de la calle.

1.4. En plazas, parques y otros espacios libres, podrá autorizarse la instalación de terrazas de veladores con cerramientos estables y permanentes, en los términos del artículo 7.2.4 de la presente Ordenanza en lo que resulte compatible con lo establecido en este artículo.

1.5. En los lugares donde por el ancho de la acera se tenga que colocar en los lugares destinados al estacionamiento dentro de la calzada no invadirán la zona destinada a la circulación de vehículos.

2.- El cerramiento que cubra la terraza de veladores deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Deberá contar con una estructura que garantice la seguridad de la instalación sin necesidad de apoyo en la fachada del establecimiento ni anclaje al suelo.

b) La estructura podrá cubrirse con toldo u otro material que no implique obra y el Ayuntamiento estime adecuado, los cerramientos laterales deberán ser en cualquier caso desmontables o plegables de modo que finalizado el horario autorizado, queden recogidos permitiendo el libre tránsito peatonal por el espacio ocupado.

c) La altura exterior máxima de la estructura será de tres metros y en el interior del cerramiento la altura mínima será de dos metros y medio. La instalación contará con un cartel indicativo del aforo máximo referido

a usuarios sentados.

d) Cuando en un mismo tramo de acerado, se autorice más de un cerramiento estable, su disposición a lo largo del mismo será homogénea.

e) La instalación del cerramiento estable no deberá dificultar la evacuación de los edificios o locales próximos, siendo preceptivo para el otorgamiento de la autorización, el informe del órgano competente en materia de prevención de incendios. En cualquier caso, cuando en un mismo tramo de acerado se haya autorizado la instalación de dos o más terrazas de veladores con cerramiento estable y permanente, la distancia entre ellos no podrá ser inferior a dos metros y dicho espacio deberá estar permanentemente libre de obstáculos para facilitar en caso necesario una adecuada evacuación.

3.- El cerramiento deberá cumplir en todo caso con las disposiciones contempladas en la normativa de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, en cuanto sea más restrictiva que la contemplada en esta Ordenanza.

4.- Cuando la instalación en suelo privado de uso público, de un cerramiento estable y permanente, destinado a albergar una terraza de veladores, resulte compatible con la normativa urbanística aplicable, le será de aplicación lo dispuesto en la presente Ordenanza.

5.- En cualquier caso, aun cuando un espacio público o de uso público reúna todos los requisitos exigibles para la colocación de un cerramiento, podrá denegarse la autorización o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas, si su instalación dificultara el tránsito peatonal o se produjera cualquier otra circunstancia de interés público.

Artículo 16. Particularidades de la instalación de terrazas en espacios libres privados.

1.- A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por espacios libres privados los que se encuentren dentro de la alineación oficial definida en la normativa urbanística general del vigente que sean colindantes con la vía pública. La instalación de terrazas de veladores en estos espacios se someterá, además de a las señaladas en los demás artículos de esta Ordenanza que resulten de aplicación, a las siguientes determinaciones:

a) Cuando no haya solución de continuidad entre la superficie privada y la acera o espacio público, podrán sumarse los anchos de ambas a efectos de determinar el espacio que puede acoger la terraza y su ocupación máxima. En estos casos la terraza deberá situarse adosada a la fachada del edificio, sin invadir la acera, cuando la ocupación pueda agotarse en el espacio privado. En ningún caso su instalación deberá dificultar la evacuación de los edificios o locales donde se instale, ni podrá abarcar las zonas ajardinadas.

Artículo 17. Condiciones específicas para determinadas zonas.

1.- Para determinadas zonas o espacios concretos que por sus valores merezcan una especial protección tales como parques, plazas, paseos, o que por saturación u otras causas requieran una ordenación singular para garantizar los intereses generales, o para armonizar los de los distintos sujetos, se podrán imponer condiciones complementarias.

2.- En particular, las condiciones específicas que a tal efecto se establezcan, podrán recoger, entre otras que se juzguen necesarias para preservar los intereses en juego, todas o algunas de las siguientes limitaciones:

a) Determinación del número, ubicación y superficie máxima de las terrazas autorizables, así como, en su caso, distribución entre los distintos establecimientos.

b) Delimitación de las características técnicas, estéticas o de otro tipo que deba cumplir la instalación.

c) Limitación del tipo de elementos que puedan formar las terrazas.

d) Prohibición de todo tipo de publicidad en los elementos que compongan las terrazas.

e) Reducción del mobiliario a uno o varios tipos normalizados.

f) Especialidades en el procedimiento para el otorgamiento de la correspondiente autorización administrativa, tales como informes preceptivos del órgano competente u otros que se estimen especialmente adecuados para garantizar los intereses en juego.

Capítulo V.- Deberes del titular de la autorización administrativa.

Artículo 18. Deberes generales del titular de la autorización administrativa.

1.- El titular de la autorización administrativa, además de los deberes ya establecidos en otros preceptos de esta Ordenanza y de los que se le impongan en la resolución que la otorgue, tiene los siguientes:

- a) Velar por que en ningún momento se ocupen espacios distintos de los autorizados en la autorización administrativa.
- b) No atender a los usuarios que se sitúen fuera del espacio permitido.
- c) Velar por que los usuarios no alteren el orden ni realicen actividades ruidosas que generen molestias a los vecinos o a los demás usuarios de la vía pública.
- d) Mantener el mobiliario en perfectas condiciones de seguridad, higiene y ornato.
- e) Cuando finalice el horario de utilización de la terraza las mesas y sillas y demás mobiliario deberán ser recogidas en el local desde el que se sirve o en otro dispuesto al efecto. En casos excepcionales, debidamente justificados, podrán apilarse en montones de menos de 1,50 metros de altura, debidamente aseguradas dentro de la zona que los servicios del ayuntamiento establezcan para tal fin y siempre que se respeten las condiciones básicas de esta Ordenanza y que no se cause perjuicio alguno a los propietarios de los edificios colindantes. En el caso de instalaciones con cerramiento estable y permanente autorizado, los paramentos laterales del mismo deberán quedar recogidos una vez finalizado el horario de funcionamiento de la terraza, de manera que se posibilite el libre tránsito público por la zona. En el caso de que por un periodo superior a 7 días, por cualquier causa, no vaya a ser utilizado para el montaje de la terraza, el titular de la autorización estará obligado a quedar el espacio totalmente libre para el uso común. En el caso de establecimientos cuyo horario de cierre autorizado sea superior al horario de cierre de la terraza según el artículo 5, se permitirá que el mobiliario autorizado para la terraza de veladores quede apilado fuera del local, en el emplazamiento de dicha terraza y en las condiciones del párrafo anterior y hasta el horario de cierre de dicho local.
- f) Mantener permanentemente limpia la zona ocupada por la terraza y las zonas adyacentes en cuanto resulten afectadas por el uso de la terraza, debiendo, en especial, proceder a su limpieza completa tras cada jornada de utilización.
- g) En el caso de terrazas cubiertas con cerramiento estable y permanente, proceder en el plazo máximo de diez días desde la extinción de la autorización administrativa a desmontar las instalaciones así como a reparar cualquier desperfecto causado al dominio público.
- h) Concertar el correspondiente seguro de responsabilidad civil que, en su caso, cubra los veladores, así como los aparatos de calefacción y similares en el caso de que estos se instalaran.

Artículo 19. Deberes económicos.

1.- El titular de la autorización administrativa, además del deber de satisfacer la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público que corresponda, tiene el deber de sufragar a su costa todos los gastos que comporten los deberes impuestos y la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios que ocasione a la administración y a terceros.

2.- El titular de la autorización administrativa tiene el deber de satisfacer el pago de la señalización necesaria para el funcionamiento de su terraza, señal de prohibido estacionar, elemento de separación y perímetro de la terraza.

3.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza en cuanto a deberes económicos, es de aplicación lo previsto en la Ordenanza fiscal.

Artículo 20. Deberes formales para permitir el control administrativo y público.

1.- El titular de la terraza así como todos sus empleados tienen el deber de permitir y facilitar la inspección municipal para comprobar el cumplimiento de esta Ordenanza. En especial, tendrán siempre en el establecimiento desde el que se atiende y a disposición de la inspección municipal el documento que acredita el otorgamiento de la autorización administrativa y el plano acotado en que se refleja la ocupación autorizada, así como, en su caso y en los términos previstos en la Ordenanza fiscal, documento acreditativo del pago de la tasa por aprovechamiento del dominio público correspondiente al periodo en curso.

2.- Siempre que esté instalada la terraza, deberá estar bien visible desde el exterior para que pueda ser visualizado fácilmente por cualquier viandante documento en el que consten los extremos fundamentales de la autorización administrativa y, en particular, el plano o croquis a que se refiere el artículo 27.4 en el que se refleje claramente el espacio

cuya ocupación se ha permitido así como el número de módulos de veladores autorizados.

3.- El órgano competente establecerá las condiciones formales y técnicas de este documento.

Capítulo VI.- La autorización administrativa. características y procedimiento para el otorgamiento, extinción, modificación y suspensión

Artículo 21. Regulación del procedimiento.

Las autorizaciones administrativas de terraza se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas tras seguir el procedimiento establecido en los siguientes artículos y de acuerdo con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 22. Características de la autorización administrativa.

1.- Las autorizaciones administrativas para la instalación de terrazas de veladores, se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2.- Las autorizaciones administrativas solo autorizan la instalación de la terraza durante el tiempo en ellas determinado, sin que de su otorgamiento derive para su titular ningún derecho ni expectativa legítima a obtenerlas por un nuevo periodo y sin que ello impida su denegación motivada en futuras ocasiones.

2.1. Las autorizaciones podrán ser anuales o de temporada (del 1 de mayo al 30 de septiembre).

3.- En terrenos de dominio público, la ocupación permitida con la autorización administrativa no implicará en ningún caso cesión de facultades administrativas sobre dichos espacios, que conservarán siempre su carácter inalienable e imprescriptible ni la asunción por la Administración de responsabilidades de ningún tipo respecto al titular del derecho.

El titular de la autorización administrativa será responsable de los daños y perjuicios que de la instalación y su funcionamiento, puedan derivarse para la Administración o para terceros.

4.- La mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la autorización pueda ser otorgada, no concede al interesado derecho alguno a su concesión, que estará siempre supeditada a la prevalencia del interés general sobre el particular. Las autorizaciones se entenderán otorgadas en precario y supeditadas por tanto a su compatibilidad con dicho interés general. En consecuencia podrán ser revocadas, modificadas o suspendidas sin generar derecho a indemnización cuando, entre otros:

a) Cuando circunstancias de interés público, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualesquiera otras, lo requieran, podrá suspenderse motivadamente hasta que desaparezcan dichas circunstancias.

b) Igualmente, en cualquier momento, motivadamente y por razones de interés público, las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente sin generarse por ello derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con la normativa de aplicación aun cuando esta se haya aprobado con posterioridad a la autorización, produzcan daño en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Artículo 23. Requisitos subjetivos para obtener autorización administrativa de terraza.

1.- Solo podrá otorgarse autorización administrativa para la instalación de terraza de veladores a los titulares de establecimientos de hostelería situados en un local próximo que cumplan con los requisitos legales establecidos para su apertura y funcionamiento. A los efectos de delimitar los establecimientos de hostelería se tendrá en cuenta el nomenclátor establecido en el Decreto 69/2002, de 28 de mayo, por el que se establecen normas sobre la ordenación y clasificación de las empresas de restauración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y normativa que la complementa o la sustituya.

2.- Si se autorizara la instalación de una terraza de veladores antes de que el titular del local haya cumplido con los requisitos legales para su apertura y funcionamiento, la autorización de terraza quedará demorada hasta dicho momento. Dicha autorización solo tendrá validez mientras el establecimiento principal al que sirva la terraza de veladores, cumpla con los requisitos legales necesarios para su apertura y funcionamiento.

Artículo 24. Vigencia de las autorizaciones administrativas.

Las autorizaciones tendrán vigencia para el año natural. Si no hay solicitud del interesado para revocar la autorización, esta

se prorrogará anualmente, siempre que las circunstancias de la autorización no varíen. En caso contrario, deberá solicitarse autorización nueva.

Artículo 25. Solicitud. Anexo 3.

1.- El procedimiento se tramitará a instancia del interesado mediante la presentación de solicitud que se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de la licencia de usos y actividades del local a que se refiere el apartado anterior, o, en su caso, declaración responsable de que se cumplen todos los requisitos legales establecidos para su apertura y funcionamiento.
- b) Croquis de la superficie que se pretende ocupar por la terraza, en el que se reflejará la situación del local del que dependa, la de los elementos que compondrán la terraza, (número, dimensiones, colocación) los espacios libres, ancho del acerado o espacio de que se trate, franjas de itinerario peatonal, distancias a la fachada y bordillo, elementos urbanos que existan en la zona (como árboles, farolas, alcorques, registros, papeleras, etc.) y demás aspectos relevantes para comprobar la adecuación a las previsiones de la Ordenanza.
- c) Señalamiento exacto del espacio de dominio público que se pretende ocupar con mención del nombre de la vía, número del edificio más próximo y todos los demás datos identificativos necesarios, incluyendo los metros cuadrados de ocupación.
- d) Indicación de si se pretende dotar a la instalación de cerramiento estable y permanente y tratándose de suelo de titularidad privada, justificación de que la misma cumple con las disposiciones urbanísticas vigentes.
- f) Relación y breve descripción de los elementos de mobiliario urbano que se pretendan instalar, con indicación expresa de su número (mesas, sillas, sombrillas, macetas...).
- g) En el caso de terrazas cubiertas con cerramiento estable y permanente, certificado de la instalación desmontable necesario confeccionado por técnico competente, entendidos los Ingenieros Técnicos Industriales, Ingenieros Técnicos de la Edificación, Ingenieros Industriales, Arquitectos Técnicos y Arquitectos Superiores, proyecto de legalización de la instalación eléctrica de iluminación en su caso, y la formalización del correspondiente seguro de responsabilidad civil.
- h) Informe de la intervención municipal en el que se certifique que no existen deudas pendientes con la hacienda local.

2.- Cuando el solicitante, durante la vigencia de la autorización, cambie el mobiliario o algún elemento complementario, deberá comunicarlo al Ayuntamiento aportando la documentación en función de la modificación de que se trate.

3.- Si la terraza se pretende instalar en suelo privado, de uso privado o público, perteneciente a una comunidad de propietarios será necesario acompañar a la solicitud la autorización escrita de la propiedad o cualquier título jurídico que permita la ocupación.

4.- Cuando el solicitante haya obtenido la autorización y se proponga renovarla con idénticas características deberá seguir el procedimiento establecido en el 24 de esta Ordenanza. Si solo desea cambiar el mobiliario o algún elemento complementario la documentación se reducirá en función de la modificación que se trate.

Artículo 26. Instrucción del procedimiento para la concesión de autorización.

1.- El procedimiento administrativo para la concesión de la autorización objeto de la presente Ordenanza, se iniciará mediante solicitud del interesado a la que se deberá acompañar la documentación prevista en esta Ordenanza además de los datos señalados en el artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se presentará en las oficinas de registro del ayuntamiento. Los servicios municipales dispondrán de un plazo máximo de veinte días para examinar la solicitud y la documentación aportada y, en su caso, requerirán al interesado para que en un plazo de diez días se subsane la falta o se acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 21.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2.- Al expediente se incorporará con carácter general informe técnico y jurídico. Asimismo se podrán recabar cuantos informes se consideren convenientes para la mejor resolución del procedimiento. Sin embargo y de manera justificada se podrá prescindir de estos informes cuando se compruebe que no han producido modificaciones en las circunstancias en que los mismos se emitieron.

Artículo 27. Resolución.

- 1.- La resolución que ponga fin al procedimiento, corresponde al Sr. Alcalde sin perjuicio de que está pueda delegarse de acuerdo con lo establecido en la legislación.
- 2.- Las resoluciones, especialmente las denegatorias y las que introduzcan limitaciones a lo pedido por el solicitante, habrán de ser motivadas.
- 3.- Las resoluciones que otorguen la autorización administrativa contendrán la siguiente información:
 - a) Titular de la autorización administrativa y nombre o razón social, NIF o CIF y dirección del local del establecimiento hostelero desde el que se atenderá la terraza, así como el tipo de establecimiento según licencia de apertura otorgada.
 - b) Localización y delimitación exacta del espacio que se autoriza ocupar con mención del nombre de la vía, número del edificio más próximo y todos los demás datos identificativos necesarios.
 - c) Extensión de la superficie de la terraza autorizada en metros cuadrados.
 - d) Si se trata, o no, de una instalación cubierta con cerramiento estable y permanente.
 - e) Número de mesas, sillas o sillones y sombrillas que se autoriza instalar.
 - f) En su caso, los demás elementos (moqueta, macetas, jardineras, vallas de separación...) que se autorizan y, cuando sea necesario, su número y ubicación.
 - g) Limitación horaria en los términos establecidos en el artículo 9 de esta Ordenanza.

4.- A la notificación se acompañará además un documento que contenga las condiciones particulares y un plano representativo de la ocupación permitida que será el que deberá estar disponible en el establecimiento y expuesto según lo establecido en esta Ordenanza.

5.- Sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa, en los términos establecidos en los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud, sin que se haya producido un pronunciamiento por parte de la Administración municipal, se podrá entender desestimada a los efectos de interponer los recursos que procedan.

6.- Al dictarse resolución se procederá a la liquidación de las tasas que procedan de acuerdo con lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza fiscal.

Artículo 28. Extinción, modificación y suspensión de las autorizaciones administrativas.

- 1.- El incumplimiento grave por parte del titular de los límites y condiciones de la autorización administrativa dará lugar, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, a su revocación. Se considerarán incumplimientos graves los tipificados como infracciones graves y muy graves en esta Ordenanza.
- 2.- En todo momento, las autorizaciones administrativas podrán ser revocadas motivadamente por razones de interés general. En especial, procederá la revocación cuando produzcan daños al espacio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público, menoscaben o dificulten el uso general, se alteren los supuestos determinantes de su otorgamiento o sobrevinieran circunstancias, que de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación.
- 3.- Por las mismas razones y en las mismas condiciones del apartado anterior, la Administración podrá modificar las autorizaciones administrativas en cuanto a la localización, extensión, mobiliario, horario o cualquier otro aspecto.
- 4.- Para declarar la revocación o la modificación a que se refieren los tres apartados precedentes será necesario procedimiento seguido de conformidad con el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el que se adoptarán, de acuerdo con el artículo 56 de dicha Ley, las medidas provisionales necesarias para asegurar durante la tramitación los intereses generales. No obstante, la revocación por incumplimiento podrá resolverse en el procedimiento sancionador que se siga por los mismos hechos.
- 5.- Quedará automáticamente suspendida la eficacia de la autorización administrativa por la celebración de procesiones, cabalgatas, ferias, mercados, espectáculos, acontecimientos deportivos, manifestaciones o eventos similares de interés preferente, así como por la realización de obras, exigencias de los servicios públicos u otras actividades, siempre que requieran ineludiblemente que quede expedito el espacio ocupado por la terraza. La suspensión tendrá la duración

imprescindible, recobrando la autorización administrativa su eficacia en cuanto desaparezcan las circunstancias que la justificaron, en todo caso sin necesidad de resolución administrativa. En estos casos no habrá derecho a la devolución de tasas.

6.- La extinción o suspensión de la autorización administrativa de apertura o el cierre por cualquier causa legal del local o establecimiento desde el que se deba atender la terraza determinarán igualmente la automática extinción o la suspensión de la autorización administrativa de terraza sin necesidad de resolución administrativa.

7.- La declaración de zona acústicamente saturada o, en su caso, zona en situación acústica especial podrá dar lugar, según lo que proceda en cada supuesto, a la revocación, modificación o suspensión de las autorizaciones administrativas de terrazas ya otorgadas y en vigor, según lo que se establezca en tal decisión y en la legislación que regule la situación específica en cuestión.

8.- Extinguida la autorización administrativa por cualquier causa, el titular está obligado a retirar todos los elementos de esta y a no volver a instalarla. En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo previsto en los artículos 32 a 42. Con las adaptaciones necesarias, igual deber existirá en caso de suspensión o de modificación de la autorización administrativa.

Artículo 29. Transmisibilidad de la autorización administrativa de terraza de veladores.

1.- Las autorizaciones administrativas para la instalación de terrazas de veladores, quedarán necesariamente vinculadas a los establecimientos a los que dichas terrazas sirvan sin que puedan transmitirse de modo independiente. En consecuencia estas autorizaciones se transmitirán obligatoriamente con los establecimientos principales, circunstancia que deberá ser comunicada a este Excmo. Ayuntamiento.

2.- El nuevo titular del establecimiento, podrá renunciar a la autorización administrativa para la instalación de terraza de veladores, circunstancia que deberá comunicar expresamente a este Excmo. Ayuntamiento.

3.- La autorización administrativa para la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores no podrá ser en ningún caso arrendada, subarrendada ni cedida, directa o indirectamente, en todo o en parte. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la pérdida de vigencia de dicha autorización de forma automática, sin necesidad de resolución expresa.

Capítulo VII.- Inspección, y régimen sancionador

Artículo 30. Inspección.

1.- La inspección y control para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, corresponde a la Policía Local, sin perjuicio de la colaboración que al respecto puedan prestar los funcionarios del área de urbanismo, cuando en el desarrollo de sus funciones, detecten posibles incumplimientos de esta, pudiendo levantar acta de las posibles infracciones que detecten, e incorporarlas como documento probatorio, a los expedientes que por dicha causa se tramiten.

Artículo 31. Régimen de actuaciones.

1.- Cuando se detecte la existencia de veladores y demás instalaciones reguladas por la presente Ordenanza que no cuenten con la preceptiva autorización administrativa, o incumplan lo dispuesto en la misma procederá incoar procedimiento sancionador, en cuya resolución se impondrá al infractor la sanción que proceda y se le exigirá la reposición a su estado originario de la situación alterada y la indemnización si procede, por los daños y perjuicios causados.

2.- Cuando contando la instalación con la preceptiva autorización administrativa, se detecte un incumplimiento de sus disposiciones o de las reguladas en la presente Ordenanza, de carácter leve y que no comporte un perjuicio grave a los intereses generales, los agentes de la autoridad o cualquier otro funcionario actuante, podrán realizar la advertencia y el requerimiento de subsanación. El incumplimiento de lo requerido en el plazo otorgado al efecto, o la reincidencia en el incumplimiento detectado, supondrá directamente la apertura de expediente sancionador por dichos actos.

Artículo 32. Régimen sancionador.

1.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza podrá dar lugar a la comisión de alguna o varias de las infracciones que se recogen en su artículo 39, en cuyo caso se tramitará expediente sancionador para depurar la responsabilidad administrativa en que pueda haberse incurrido.

2.- Con independencia del régimen sancionador dispuesto en la presente Ordenanza, cuando los incumplimientos detectados constituyan infracción urbanística, medioambiental, en materia de ruido, prevención de drogodependencias, protección de menores, protección del consumidor, o de cualquier otra índole, se depurarán las responsabilidades en que pueda haberse incurrido con arreglo a la normativa sectorial que resulte de aplicación.

3.- Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios

causados.

Artículo 33. Sujetos responsables.

1.- Serán responsables de las infracciones reguladas en la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas, titulares de la actividad, a la que sirven las instalaciones objeto de la infracción.

Artículo 34. Procedimiento sancionador.

1.- La imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, requerirá la tramitación del procedimiento sancionador, de acuerdo con el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- La tramitación del pertinente procedimiento sancionador se llevará a cabo por la sección competente de este Excmo. Ayuntamiento.

3.- Durante la tramitación de los expedientes sancionadores, podrán adoptarse medidas cautelares, con el contenido y efectos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 35. Autoridad competente para la incoación del procedimiento y para la imposición de las sanciones.

1.- La competencia para la incoación de expedientes sancionadores y para la imposición de sanciones, por la comisión de infracciones reguladas en la presente Ordenanza corresponde de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, al Ilmo. Sr. Alcalde, sin perjuicio de la habilitación a otros miembros del gobierno municipal que pueda haberse operado en virtud de acuerdos o decretos de delegación adoptados al efecto.

Artículo 36. Medidas cautelares.

1.- Cuando la instalación impida o dificulte notablemente el uso común general, perturbe o suponga peligro de perturbación de la seguridad y tranquilidad pública, o suponga cualquier otro grave perjuicio a los intereses generales, iniciado el correspondiente procedimiento sancionador, podrá acordarse la adopción de medidas cautelares, tales como la retirada de las instalaciones ilegales, o la suspensión del funcionamiento de la instalación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 37. Gastos derivados de la restitución de la legalidad.

1.- Los gastos derivados de las medidas cautelares adoptadas, de la restitución de la legalidad, así como el importe de los daños y perjuicios causados, deberán ser soportados por el titular de la instalación, responsable de los mismos, quien estará obligado a su ingreso una vez se practique la correspondiente liquidación, salvo que hubiesen sido exigidos anticipadamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 38. Cumplimiento de las medidas cautelares y de las resoluciones dictadas.

1.- Las medidas cautelares adoptadas, y las ordenes de restablecimiento de la legalidad dictadas en los expedientes sancionadores tramitados serán inmediatamente ejecutivas conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y deberán cumplirse en los plazos establecidos, o en su defecto en el plazo de diez días.

2.- El incumplimiento por el interesado de las ordenes contenidas en las medidas cautelares adoptadas o en las resoluciones dictadas al efecto, conllevará la utilización administrativa de los medios de ejecución forzosa previstos en los artículos 99 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 39. Clasificación de las infracciones.

1.- Las infracciones reguladas en la presente Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

2.- Son infracciones muy graves:

a) La colocación de veladores y demás instalaciones reguladas en la presente Ordenanza, sin haber obtenido previamente la autorización administrativa pertinente.

b) La colocación de un número de veladores mayor del autorizado o la ocupación de una superficie mayor de

la autorizada, cuando en ambos casos el exceso supere en más del 50%, lo dispuesto en la autorización administrativa concedida, o bien cuando el mismo implique una reducción del ancho libre de acera para paso peatonal, en más del 50% del establecido.

c) El incumplimiento de las medidas cautelares acordadas y de la restitución de la legalidad ordenada.

d) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de una hora.

e) Realizar en la instalación actividades no permitidas o sin la autorización o licencia necesaria, la colocación de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen y/o sonido sin autorización expresa y la celebración en la misma de espectáculos o actuaciones no autorizadas de modo expreso.

f) El deterioro importante y relevante de los equipamientos, infraestructuras, instalaciones de servicios públicos, espacios públicos o cualquiera de sus instalaciones, que se produzca como consecuencia del uso común especial regulado en la presente Ordenanza.

g) Cuando el infractor hubiese sido sancionado con anterioridad por la comisión de dos infracciones graves, la comisión de una tercera infracción grave, sin haber transcurrido un año desde la sanción firme de la anterior. De acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, las infracciones recogidas en los apartados c), d) y e) anteriores, tendrán la consideración de muy graves, cuando con su comisión se produzca una perturbación importante de la normal convivencia, que afecte de modo grave, inmediato y directo a la tranquilidad, al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa que resulte de aplicación, o a la salubridad u ornato públicos, o cuando con ello se impida u obstruya el uso o funcionamiento de un servicio público. De no darse tales circunstancias, o de no apreciarse en las mismas la intensidad suficiente, estas infracciones podrán considerarse graves.

3.- Son infracciones graves:

a) La colocación de un número de veladores mayor del autorizado o la ocupación de una superficie mayor de la autorizada, cuando en ambos casos el exceso supere en más del 25% y hasta un 50%, lo dispuesto en la autorización administrativa concedida, o bien cuando el mismo implique una reducción del ancho libre de acera para paso peatonal, en más del 25% del establecido, hasta el límite del 50%.

b) El incumplimiento de otras condiciones de la delimitación, que suponga entorpecimiento para el acceso o salida de portales de edificios, locales comerciales, vados o entradas de carruajes, paradas de vehículos de servicios públicos u oficiales y elementos urbanos tales como bocas de hidrantes contra incendios y otros.

c) El incumplimiento de las medidas cautelares acordadas y de la restitución de la legalidad ordenada, cuando no se den los requisitos para considerarla infracción muy grave.

d) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre cuando no se den los requisitos para considerarla infracción muy grave.

e) Realizar en la instalación actividades no permitidas o sin la autorización o licencia necesaria, la colocación de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen y/o sonido sin autorización expresa, y la celebración en la misma de espectáculos o actuaciones no autorizadas también de modo expreso, cuando no se den los requisitos para considerarla infracción muy grave.

f) El deterioro de los equipamientos, infraestructuras, instalaciones de servicios públicos, espacios públicos o cualquiera de sus instalaciones, que se produzca como consecuencia del uso común especial regulado en la presente Ordenanza, cuando no se den los requisitos para considerarla infracción muy grave.

g) La utilización en los veladores, terrazas y demás instalaciones autorizadas de mobiliario de características diferentes a las autorizadas, así como elementos no contemplados por la autorización, o la existencia de publicidad en los mismos, sin ajustarse a lo dispuesto en la materia por la presente Ordenanza.

h) El incumplimiento de la obligación de recoger el mobiliario integrante de los veladores, al finalizar su horario de funcionamiento, o apilarlo o almacenarlo en espacios públicos, incluso en el que resulte objeto de la autorización, salvo que sea un comportamiento ocasional o que se ocupe un espacio muy reducido sin daño alguno para el ornato público y demás intereses generales aquí protegidos.

i) Almacenar o apilar productos envases o residuos en la zona abarcada por la autorización o en cualquier otro espacio de la vía pública.

- j) La carencia de seguro obligatorio que cubra los riesgos derivados del funcionamiento de la instalación.
- k) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportados para la obtención de la autorización, así como la negativa a la presentación del documento de autorización y del plano de detalle a los agentes de la autoridad y demás funcionarios actuantes en labores de inspección, cuando lo requieran.
- l) La cesión o subarriendo de la explotación a terceras personas, distintas del titular de la actividad principal a la que preste servicio.
- m) El incumplimiento del deber de limpiar la instalación y las zonas adyacentes, con daño para la higiene y ornato público.
- n) Cuando el infractor hubiese sido sancionado con anterioridad por la comisión de dos infracciones leves, la comisión de una tercera infracción leve, sin haber transcurrido un año desde la sanción firme de la anterior.

4.- Son infracciones leves:

- a) La colocación de un número de veladores mayor del autorizado o la ocupación de una superficie mayor de la autorizada, cuando en ambos casos el exceso no supere el 25% de lo dispuesto en la autorización administrativa concedida, o bien cuando el mismo implique una reducción del ancho libre de acera para paso peatonal, que igualmente no supere el 25% del establecido.
- b) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno, cuando esto último derive de su funcionamiento.
- c) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad, del documento de autorización y del plano de detalle.
- d) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza, que no sea constitutiva de infracción muy grave o grave.

Artículo 40. Sanciones.

1.- La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza podrá conllevar la imposición de las siguientes sanciones:

a).- Infracciones muy graves:

- Multa de hasta 3.000,00 euros.
- Revocación de la autorización administrativa otorgada atendiendo a la trascendencia social del hecho y demás circunstancias que concurran.

b).- Infracciones graves:

- Multa de hasta 1.500,00 euros.
- Suspensión temporal de la autorización administrativa otorgada por plazo de seis meses atendiendo a la trascendencia social del hecho y demás circunstancias que concurran.

c).- Infracciones leves:

- Multa de hasta 750,00 euros.

2.- La revocación de la autorización administrativa otorgada con independencia de la comisión de una infracción muy grave, podrá ser en cualquier momento, objeto de procedimiento específico, no sancionador, cuando por las circunstancias concurrentes resulte necesario para la defensa del interés general.

3.- Dado que la autorización regulada en la presente Ordenanza, confiere a su titular la posibilidad de hacer un uso común especial del dominio público, sin que ello suponga la existencia de un derecho preexistente ni la consolidación vía autorización de dicho derecho, el Ayuntamiento podrá proceder a su anulación o revocación en cualquier momento mediante resolución motivada, sin que el interesado pueda reclamar indemnización por ello. Igualmente, iniciado cualquier procedimiento de revisión de oficio, el Ayuntamiento podrá ordenar la suspensión de la autorización hasta tanto se resuelva lo que proceda.

4.- La reincidencia en la comisión de infracciones graves y el incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, podrá motivar su no renovación en años posteriores.

Artículo 41. Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

1.- Para la modulación de las sanciones se tendrá en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración en la conducta infractora, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia en la comisión de la infracción y beneficio obtenido con la misma. Se considera que existe reincidencia del infractor, cuando este cometa una nueva infracción de la misma naturaleza, sin que haya transcurrido un año desde la comisión de la anterior declarada mediante resolución firme.

Artículo 42. Concurso de infracciones.

1.- Cuando la conducta llevada a cabo por el infractor sea constitutiva de dos o más infracciones, bien cometidas en un solo acto, bien en actos diferentes, objeto de un mismo procedimiento, se le impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas. No obstante cuando se aprecie la existencia de relación causa-efecto entre las infracciones cometidas o cuando alguna de ellas se derive necesaria e inevitablemente de otra, se impondrá la sanción correspondiente a la más grave de las infracciones cometidas en su grado máximo.

Artículo 43. Concurso de normas sancionadoras.

1.- Cuando la infracción cometida con arreglo a las disposiciones de la presente Ordenanza, constituya igualmente infracción con arreglo a la normativa sectorial que resulte de aplicación, ya sea estatal o autonómica, se aplicará con carácter preferente esta última. Si la infracción cometida, lo es igualmente de acuerdo con las estipulaciones contenidas en otra Ordenanza municipal, o resulta sancionable con arreglo a dos o más disposiciones de la presente Ordenanza, se aplicará la disposición que comporte mayor sanción.

Artículo 44. Prescripción de infracciones y sanciones.

1.- Las infracciones y sanciones reguladas en la presente Ordenanza, está sujetas a los plazos de prescripción establecidos con carácter general en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 45. Reclamación de las tasas.

1.- Cuando por los servicios de inspección se detecte la existencia de las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza, sin autorización administrativa o incumpliendo lo dispuesto en la misma, con independencia de la imposición de las sanciones que procedan y de la adopción de las medidas de restitución de la legalidad que resulten pertinentes, se procederá a la liquidación y exigencia de pago de las tasas pendientes de abono o de la diferencia entre el importe abonado y el procedente en función de la utilización real del dominio público efectuada correspondiente al periodo en que se haya producido el aprovechamiento, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza, en la Ordenanza fiscal municipal, así como en la legislación de haciendas locales y demás legislación tributaria que resulte de aplicación, y todo ello sin perjuicio de las sanciones tributarias que resulten procedentes.

Disposición adicional.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado y otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de esta serán de aplicación automática del ámbito de esta Ordenanza. Los importes de la tasa se incrementarán cada año en la cuantía correspondiente al IPC, con los redondeos correspondiente para una mayor agilidad de los servicios y salvo que el Pleno de la Corporación establezca cualquier otra circunstancia.

Disposiciones transitorias.

Primera.- Las solicitudes de autorización para la instalación de terrazas de veladores, presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se tramitarán con sometimiento pleno a sus prescripciones.

Segunda.- Las instalaciones autorizadas antes de entrar en vigor esta Ordenanza deberán adaptar sus características a lo establecido en la presente Ordenanza, ello se realizará mediante la solicitud

correspondiente en el plazo máximo de dos meses desde su entrada en vigor. Transcurrido dicho plazo sin que se haya procedido a la adaptación, la autorización concedida quedará sin efecto y deberá solicitarse una nueva autorización.

Tercera.- Las normas sancionadoras de esta Ordenanza se aplicarán solo a los hechos posteriores a su entrada en vigor. No obstante, tales normas se aplicarán incluso a hechos anteriores en cuanto ello resultase favorable al infractor.

Disposición derogatoria.

Quedan derogados cuantos preceptos de anteriores Ordenanzas y normas locales que se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza, elevada a definitiva al no presentarse reclamaciones, consta de cincuenta y cinco artículos, una disposición adicional, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una final, entrará en vigor una vez sea publicada su texto íntegro en el BOP.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

La Zarza, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Francisco José Farrona Navas.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Llerena
Llerena (Badajoz)
Anuncio 3840/2024

Extracto de la convocatoria para la concesión directa de becas de la Escuela Municipal de Música de Llerena para el curso 2024-2025

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE BECAS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE LLERENA PARA EL CURSO 2024-2025.

BDNS (identif.): 778506

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/778506>).

1.- Bases reguladoras.

Las bases que han de regir la concesión de becas de la Escuela Municipal de Música de Llerena para el curso 2024-2025 fueron aprobadas por el Pleno Corporativo en su sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2024.

2.- Cuantía y compatibilidad.

2.1.- La cuantía de la ayuda será igual al 50% del importe de la matrícula y de las clases.

2.2.- Las ayudas objeto de esta convocatoria serán compatibles con las bonificaciones contempladas en la letra C) del anexo de la Ordenanza fiscal reguladora de esta tasa.

3.- Requisitos para ser beneficiarios.

Los indicados en la base tercera.

4.- Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

4.1.- El plazo de presentación de solicitudes es de quince (15) días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz. Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado serán inadmitidas.

4.2.- Las becas se solicitarán mediante instancia dirigida a la Alcaldía-Presidencia (según modelo anexo I), acompañada de la documentación señalada en el apartado 4.4 y dentro del plazo señalado en el apartado anterior.

El modelo de solicitud, así como los anexos correspondientes, estarán debidamente publicados junto a las bases en los lugares indicados en la base 6.1. e igualmente se facilitarán y se podrán retirar en el Registro General del Ayuntamiento (primera planta) y en la Escuela Municipal de Música.

Los lugares de presentación de las solicitudes de beca, junto con la documentación exigida, serán los siguientes (pudiendo optar por cualquiera de ellos):

En el Registro General del Ayuntamiento sito en plaza de España número 1.

En la sede electrónica del Ayuntamiento: <https://sede.llerena.es/>.

Cualquier oficina de la Red ORVE (Registro virtual a través de la red SARA) o el propio registro electrónico de la red SARA: <https://rec.redsara.es/>.

5.- Resolución.

La concesión de las becas se realizará mediante resolución de la Alcaldía, a propuesta de los servicios económicos municipales. Dicha resolución indicará los solicitantes a favor de los cuales se conceden las becas, así como aquellas otras solicitudes respecto a las cuales procede su desestimación, con indicación expresa del motivo de tal desestimación.

Referida resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios, o impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

La resolución que se adopte se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (tanto el físico como el alojado en la sede electrónica), así como en el tablón de la Escuela Municipal de Música), debiéndose igualmente remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación. Los plazos de los recursos se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el tablón alojado en la sede electrónica (<https://sede.llerena.es/>, tablón virtual, sección: 1. Ayuntamiento).

Esta publicación sustituirá la notificación en los términos que se establecen en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Llerena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Daniel Lara Rex.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Los Santos de Maimona
Los Santos de Maimona (Badajoz)

Anuncio 3843/2024

Aprobación definitiva de la Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial

APROBACIÓN DEFINITIVA

Habiéndose cumplido el trámite de exposición pública por plazo de treinta días del expediente de modificación de la Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Los Santos de Maimona, aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona con fecha 31 de mayo de 2024 y no

habiéndose presentado reclamación, alegación o sugerencia alguna, se considera el acuerdo definitivamente aprobado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS DE MAIMONA

TÍTULO PRELIMINAR

- Artículo 1.- Objeto.
- Artículo 2.- Ámbito de aplicación.
- Artículo 3.- Normas subsidiarias.
- Artículo 4.- Interpretación de conceptos.
- Artículo 5.- Distribución de competencias.
- Artículo 6.- Vigencia y revisión de la Ordenanza.

TÍTULO I.- NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

Capítulo I.- Normas generales.

- Artículo 7.- Usuarios, conductores y titulares de los vehículos.
- Artículo 8.- Obras y actividades prohibidas.
- Artículo 9.- Normas generales de conductores.
- Artículo 10.- Bebidas alcohólicas y drogas.
- Artículo 11.- Visibilidad en el vehículo.

Capítulo II.- De la circulación de los vehículos.

- Artículo 12.- Sentido de la circulación.
- Artículo 13.- Utilización de los carriles.
- Artículo 14.- Utilización del arcén.
- Artículo 15.- Supuestos especiales del sentido de la circulación.

Capítulo III.- De la señalización y tramitación de reserva de estacionamiento en la vía pública.

- Artículo 16.- Objeto y características generales.
- Artículo 17.- Tipos y clases de reservas.

Capítulo IV.- Prioridad de paso.

- Artículo 18.- Normas generales de prioridad.
- Artículo 19.- Tramos estrechos y de gran pendiente.
- Artículo 20.- Conductores, peatones y animales.
- Artículo 21.- Cesión de pasos en intersecciones.
- Artículo 22.- Vehículos en servicios de urgencia.

Capítulo IV.- Parada y estacionamiento.

- Artículo 23.- Normas generales de parada y estacionamientos.
- Artículo 24.- Prohibiciones de paradas y estacionamientos.

Capítulo V.- Carga y descarga de mercancías.

- Artículo 25.- Normas generales.

- Artículo 26.- Zonas reservadas para carga y descarga.
- Artículo 27.- Carga y descarga en zonas peatonales.
- Artículo 28.- Carga y descarga en el resto de las vías.

Capítulo VI.- De las autorizaciones para entrada y salida de vehículos (vados).

- Artículo 29.- Normas generales.
- Artículo 30.- Suspensión temporal.
- Artículo 31.- Revocación.
- Artículo 32.- Baja.

TÍTULO II.- DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA RESPONSABILIDAD

Capítulo I.- Medidas cautelares.

- Artículo 33.- Retirada del vehículo.
- Artículo 34.- Inmovilización del vehículo.

Capítulo II.- Responsabilidad.

- Artículo 35.- Personas responsables.

TÍTULO III.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y RECURSOS

Capítulo I.- Procedimiento sancionador.

- Artículo 36.- Normas de aplicación.
- Artículo 37.- Competencia sancionadora.
- Artículo 38.- Procedimiento sancionador.
- Artículo 39.- Infracciones.
- Artículo 40.- Sanciones.

Capítulo II.- Recursos.

- Artículo 41.- Recursos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-
DISPOSICIONES ADICIONALES.-
DISPOSICIÓN FINAL.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, artículos 4 y 25.2, y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, habilitan a los ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

De acuerdo con el RD 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento general de circulación, procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más radical respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto.

La normativa contenida en la presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de las vías públicas en relación con el

tráfico, así como la ordenación, vigilancia y control del mismo, la denuncia y sanción de las infracciones de acuerdo con la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor Seguridad Vial, las disposiciones que la desarrollan y demás legislación aplicable.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en todo el término municipal, en las vías urbanas y en las interurbanas cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, obligando a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos urbanos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Artículo 3.- Normas subsidiarias.

1. En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la autoridad municipal, se aplicará la citada Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 4.- Interpretación de conceptos

1. A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo I del RDLeg 6/2015, de 30 de octubre.

Artículo 5.- Distribución de competencias.

1. De acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el municipio ejercerá las siguientes competencias:

- a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración. La vigilancia y disciplina del tráfico en las travesías donde exista policía local, así como la denuncia de las infracciones cometidas en dichas vías.
- b) La regulación mediante Ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas.
- c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor. La retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas sólo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.
- d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.
- e) La realización de las pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por drogas, de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas.
- f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.
- g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

Artículo 6.- Vigencia y revisión de la Ordenanza.

1. Esta Ordenanza tiene vigencia indefinida y sólo podrá ser derogada o modificados sus preceptos, por lo dispuesto en norma de rango superior o por la propia Ordenanza.

2. En el supuesto de que se promulgue una norma de superior rango que contradiga la misma, se entenderá derogada la Ordenanza en los aspectos puntuales a que se refiera dicha norma siempre que no sea posible la acomodación automática de la propia Ordenanza a la misma, que se entenderá hecha cuando, por la índole de la norma superior, sólo sea necesario ajustar cuantías, modificar la dicción de algún artículo, etc.

TÍTULO I.- NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

Capítulo I.- Normas generales.

Artículo 7.- Usuarios, conductores y titulares de los vehículos.

1. El usuario de la vía está obligado a comportarse de forma que no entorpezca indebidamente la circulación, ni cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.
2. El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía. El conductor debe verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

Artículo 8.- Obras y actividades prohibidas.

1. La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesita autorización previa del Ayuntamiento, rigiéndose por lo dispuesto en las normas municipales.
2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.
3. Quien haya creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, debe hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.
4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.
5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.
6. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuenta de la persona o entidad interesada.

Artículo 9.- Normas generales de conductores.

1. El conductor debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, personas ciegas o en general personas con discapacidad o con problemas de movilidad.
2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.
3. Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción en los términos que reglamentariamente se determine. Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares. Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas. Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones a las prohibiciones previstas en los párrafos anteriores, así como los dispositivos que se considera que disminuyen la atención a la conducción, conforme se produzcan los avances de la tecnología.
4. El conductor y los ocupantes de los vehículos están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, cascos y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad en las condiciones y con las excepciones que, en su caso, se determine reglamentariamente. Los conductores profesionales, cuando presten servicio público a terceros, no se considerarán

responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo. Por razones de seguridad vial, se podrá prohibir la ocupación de los asientos delanteros o traseros del vehículo por los menores en función de su edad o talla, en los términos que se determine reglamentariamente.

5. Queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente, se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean el padre, la madre, el tutor o una persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

Artículo 10.- Bebidas alcohólicas y drogas.

1. No puede circular por las vías objeto de esta Ordenanza el conductor de cualquier vehículo con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine. Tampoco puede hacerlo el conductor de cualquier vehículo con presencia de drogas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción establecida en el artículo 7.

2. El conductor de un vehículo está obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción conforme a lo tipificado en esta Ordenanza.

Artículo 11.- Visibilidad en el vehículo.

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas o adhesivos.

2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.

4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

Capítulo II.- De la circulación de los vehículos.

Artículo 12.- Sentido de la circulación.

Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, el vehículo circulará en todas las vías objeto de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

Artículo 13.- Utilización de los carriles.

1. El conductor de un automóvil, que no sea un vehículo para personas de movilidad reducida, o de un vehículo especial con la masa máxima autorizada que reglamentariamente se determine, debe circular por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia, y debe, además, atenerse a las reglas siguientes:

a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, debe circular por el de su derecha.

Artículo 14.- Utilización del arcén.

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, debe circular por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, debe utilizar la parte imprescindible de la calzada. Debe también circular por el arcén de su derecha o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada el conductor de motocicletas, de turismos y de camiones con masa máxima autorizada, que no exceda de la que reglamentariamente se determine, que, por razones de emergencia, lo haga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el conductor de bicicleta podrá superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar

incluso la parte derecha de la calzada que necesite, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos relacionados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los términos que reglamentariamente se determine atendiendo a las circunstancias de la vía o a la peligrosidad del tráfico.

Artículo 15.- Supuestos especiales del sentido de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, o por motivos medioambientales, se podrá ordenar por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

3. Queda prohibido el tránsito por todo el casco urbano de Los Santos de Maimona de toda clase de vehículos de mercancías peligrosas. Para aquellos vehículos cargados con tales mercancías, que tengan la necesidad de circular por el casco urbano, como zona de paso, lo harán por otra vía alternativa.

Queda excluido de esta prohibición, todos aquellos vehículos que transporten mercancías peligrosas, que tengan como operación necesaria la carta o descarga de la citada mercancía para fines sanitarios, industriales, comerciales o los destinados para el consumo. Los agentes de la Policía Local adoptarán las medidas oportunas tendentes a que se lleve a efecto lo establecido en el presente artículo, desviando y encauzando la circulación de estos vehículos por los itinerarios que se consideren más idóneos en cada momento, tanto desde el punto de vista de la seguridad vial como desde el de la fluidez del tráfico.

Capítulo III.- De la señalización y tramitación de reserva de estacionamiento en la vía pública.

Artículo 16.- Objeto y características generales.

1. Se entiende como reserva de estacionamiento en la vía pública la señalización de un espacio en el que se prohíbe el estacionamiento de vehículos en determinado período temporal, permitiéndose exclusivamente algunas excepciones a vehículos determinados por la concesión de la reserva en función y relación con el objeto de la reserva.

2. Las reservas estará señalizadas mediante la señal R-308 prohibido el estacionamiento con "P" (de reserva) y marcas viales reglamentarias, salvo en los casos singulares que se expresan en esta Ordenanza en que se adoptan otro tipo de señales. En las reservas queda prohibido exclusivamente el estacionamiento de vehículos no autorizados durante los días y horas señalizados, salvo que no figure ningún horario, en cuyo caso se entenderán "Permanentes".

Artículo 17.- Tipos y clases de reservas.

1. Reservas de espacio para obras: Las personas o entidades que tengan licencia municipal de obras, para cuya realización sea necesaria la prohibición de estacionamiento a terceros con objeto de facilitar la carga y descarga de materiales o de conseguir protección ante la caída de obstáculos, etc., solicitarán la reserva a la Alcaldía por Registro General. Las reservas de este tipo se concederán tras informe de la Policía Local y propuesta de resolución a la Alcaldía. En casos de urgencia, la Jefatura de la Policía Local podrán conceder a título provisional y, tras haber comprobado el pago de una fianza equivalente a la tasa correspondiente, la citada reserva a la espera de la definitiva concesión por la Alcaldía.

a) Se exigirá el pago de la tasa que corresponda de acuerdo con la correspondiente.

b) Las reservas sólo se concederán cuando sea imposible por razones técnicas la utilización de un badén por obras, o cuando la obra se realiza en la vía pública y exige la prohibición de estacionamiento para evitar el corte de tráfico.

c) La reserva se señalará por los adjudicatarios de la licencia.

d) Uso de la reserva. En la reserva podrán estacionar exclusivamente durante el horario los vehículos de carga y descarga de materiales de construcción que tengan autorización para circular por las calles en que se encuentra la reserva.

2. Reservas de espacio para personas con discapacidad con movilidad reducida.

- a) Se crearán las plazas de estacionamiento reservado para vehículos conducidos por discapacitados con movilidad reducida, en zonas de interés ciudadano en la vía pública.
- b) La Alcaldía expedirá los permisos especiales para poder utilizar estas plazas reservadas de acuerdo con la legislación vigente.
- c) La concesión se otorgará a quienes acrediten su derecho a este beneficio, en base al grado de movilidad reducida exigido por la Consejería correspondiente de la Junta de Extremadura, la cual expedirá certificado haciendo constar estos extremos. La concesión será indefinida, y sólo finalizará si cesan las causas que motivaron la concesión o por fallecimiento del titular.
- d) A quienes lo soliciten y cumplan los requisitos, se les facilitará una tarjeta de aparcamiento editada por la Consejería correspondiente de la Junta de Extremadura.
- e) El titular de la tarjeta podrá utilizarla en cualquier vehículo en que se traslade, sea o no de su propiedad. Dicha tarjeta deberá colocarse en el interior del vehículo utilizado, siendo claramente visible desde el exterior del mismo.
- f) Siempre que no se entorpezca la circulación de vehículos o peatones, a los vehículos ocupados por personas con discapacidad se les podrá autorizar el estacionamiento en cualquier tipo de vía pública el tiempo imprescindible para realizar el acceso o la salida del vehículo por estas personas.
- g) Son motivo de sanción, que pudiera llevar a la retirada de la tarjeta temporal o definitivamente:
 - La utilización de la tarjeta por persona no autorizada.
 - La utilización de la tarjeta sin que a la llegada o salida del vehículo acceda el titular de la misma.

3. Reserva de espacio para instalación de veladores.

- a) Al ser esta autorización discrecional por parte del Ayuntamiento, la instalación de los veladores se sujetará en todo caso a lo que se determine específicamente en su Ordenanza municipal reguladora o en la que la sustituya, en función de la afección al dominio público, al tránsito peatonal y circulación y a la tranquilidad y seguridad ciudadana.
- b) El incumplimiento de lo dispuesto en las normas dictadas por el Excmo. Ayuntamiento llevará aparejada la retirada de las mesas, sillas y veladores, que de no efectuarse voluntariamente por el interesado, se llevará a cabo en vía de ejecución subsidiaria a costa de éste, y la posible revocación de la autorización concedida.

Capítulo IV.- Prioridad de paso.

Artículo 18.- Normas generales de prioridad.

1. La preferencia de paso en las intersecciones se ajustará a la señalización que la regule.
2. En defecto de señal, el conductor está obligado a ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:
 - a) Los vehículos que circulen por una vía pavimentada sobre los que procedan de otra sin pavimentar.
 - b) Los vehículos que circulen por raíles sobre los demás usuarios.
 - c) Los que se hallen dentro de las glorietas sobre los que pretendan acceder a ellas.

3. Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones.

Artículo 19.- Tramos estrechos y de gran pendiente.

1. En los tramos de la vía en los que, por su escasa anchura, sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tiene preferencia de paso el que haya entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tiene preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, en los términos que reglamentariamente se determine.

2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias señaladas en el apartado anterior, tiene preferencia de paso el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si éste pudiera llegar antes a una zona prevista para apartarse. En caso de duda se estará a lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 20.- Conductores, peatones y animales.

1. El conductor de un vehículo tiene preferencia de paso respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

- a) En los pasos para peatones.
- b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
- c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

2. En las zonas peatonales, cuando el vehículo las cruce por los pasos habilitados al efecto, el conductor tiene la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. El conductor del vehículo tiene preferencia de paso, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

- a) En las cañadas señalizadas.
- b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
- c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

4. El conductor de una bicicleta tiene preferencia de paso respecto a otros vehículos:

- a) Cuando para entrar en otra vía el vehículo gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.
- b) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de la preferencia de paso, y serán aplicables las normas generales sobre preferencia de paso entre vehículos.

Artículo 21.- Cesión de pasos en intersecciones.

1. El conductor de un vehículo que tenga que ceder el paso a otro no debe iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta asegurarse de que con ello no obliga al conductor del vehículo que tiene la preferencia a modificar bruscamente su trayectoria o su velocidad, y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2. Aun cuando tenga preferencia de paso, ningún conductor debe entrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si, previsiblemente, puede quedar detenido en ellos impidiendo u obstruyendo la circulación transversal.

3. El conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo, constituyendo un obstáculo para la circulación, debe salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

Artículo 22.- Vehículos en servicios de urgencia.

Tienen preferencia de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia, cuando se hallen en servicio de tal carácter. Pueden circular por encima de los límites de velocidad establecidos y están exentos de cumplir otras normas o señales, en los términos que reglamentariamente se determine.

Capítulo IV.- Parada y estacionamiento.

Artículo 23.- Normas generales de parada y estacionamientos.

1. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor

pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

2. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.
3. La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.
4. Los taxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.
5. Los autobuses, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la autoridad municipal.
6. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.

Para el caso de las autocaravanas, podrán estacionar siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el vehículo, con el motor parado, sólo esté en contacto con el suelo a través de las ruedas (no se utilizan las patas estabilizadoras ni cualquier otro artificio, salvo los calzos, previstos por el Reglamento general de circulación).
- b) Que el vehículo no ocupe más superficie que la que ocupa cerrado, es decir, sin el despliegue de elementos proyectables, sillas, mesas, etc., elementos que pueden invadir una superficie mayor que la delimitada por el perímetro del vehículo, entendido este como la proyección en planta del mismo.
- c) Que el vehículo no emita ningún tipo de fluidos o ruidos al exterior.

7. La autoridad municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 24.- Prohibiciones de paradas y estacionamientos.

1. Queda prohibido parar en los siguientes casos:

- a) En las curvas y en sus proximidades.
- b) En pasos para peatones.
- c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- d) En las intersecciones y en sus proximidades.
- e) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
- f) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad y pasos de peatones.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

- a) En todos los descritos en el número anterior del presente artículo, en los que está prohibida la parada.
- b) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido.

- c) En zonas señalizadas para carga y descarga.
- d) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
- e) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- f) Delante de los vados señalizados correctamente.
- g) En doble fila.
- h) Delante de los vados permanentes señalizados correctamente.
- i) En el casco urbano, camiones y vehículos cargados con mercancías peligrosas. Queda a criterio de la autoridad municipal autorizar el estacionamiento de estos vehículos en zonas industriales que disten al menos 200 metros de cualquier zona transitada u ocupadas por una colectividad de personas como fábricas, almacenes, cafeterías, gasolineras etc.
- j) En el casco urbano, camiones cuya MMA supere 5,5 toneladas, excepto en los polígonos y en terrenos autorizados.

Capítulo V.- Carga y descarga de mercancías.

Artículo 25.- Normas generales.

Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la autoridad municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.

Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.

Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

Artículo 26.- Zonas reservadas para carga y descarga.

Las zonas reservadas se señalarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.

También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde-Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.

El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 08:00 a 13:00, de lunes a viernes, pudiéndose autorizar por la Alcaldía otros horarios especiales en casos justificados. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 15 minutos.

Solo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 27.- Carga y descarga en zonas peatonales.

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.

2. En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.

3. El horario de carga y descarga en las vías peatonales se fijará en la correspondiente autorización.

Artículo 28.- Carga y descarga en el resto de las vías.

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquella, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.

2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de 24 horas antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

Capítulo VI.- De las autorizaciones para entrada y salida de vehículos (vados).

Artículo 29.- Normas generales.

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el artículo 154 del RD 1428/2003, de 21 de noviembre.

2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente, incluso con las puertas de dicho acceso abiertas con toda su amplitud.

3. Dicha señalización vertical será necesaria, y además irá acompañada en el pavimento por la correspondiente marca longitudinal continua amarilla que delimite la zona afectada por la prohibición de estacionar, tanto en el acceso-salida, como en su caso en el acerado de enfrente.

4. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.

5. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

6. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado. Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o, tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

7. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 30.- Suspensión temporal.

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 31.- Revocación.

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

- a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
- b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
- e) Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado

inicial, y entregar la plaza identificativa al Ayuntamiento.

Artículo 32.- Baja.

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada, restablecer la acera y el bordillo al estado inicial, y entregar la placa en los servicios municipales correspondientes. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

TÍTULO II.- DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA RESPONSABILIDAD

Capítulo I.- Medidas cautelares.

Artículo 33.- Retirada del vehículo.

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hace, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe la autoridad competente, en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la presente Ordenanza, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- g) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.

2. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que el operario de la grúa haya comenzado la operación de retirada del mismo, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

3. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

4. A efecto de lo dispuesto en el apartado 1.a) se presumirá racionalmente abandonado en los siguientes casos:

- a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la autoridad competente.
- b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
- c) Previamente será notificado este motivo a sus actuales propietarios, para que por sus medios sean retirados del lugar donde se encuentran y de no hacerlo, será la Autoridad competente la que proceda a su retirada y los gastos que se originen serán abonados por los propietarios.

Artículo 34.- Inmovilización del vehículo.

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas podrán proceder a la inmovilización del vehículo, como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta ley, cuando:

- a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.
- b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a los ciclistas.
- d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14 del RDLeg 6/2015, de 30 de octubre, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.
- e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
- i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- j) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.
- k) En el supuesto previsto en el artículo 39.4. del RDLeg 6/2015, de 30 de octubre.

2. La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

3. En los supuestos previstos en los párrafos h) e i) del apartado 1, la inmovilización sólo se levantará en el caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el agente de la autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

4. En el supuesto recogido en el párrafo e) del apartado 1 se estará a lo dispuesto en la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

5. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

6. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

Capítulo II.- Responsabilidad.

Artículo 35.- Personas responsables.

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ley recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

- a) El conductor de cualquier vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención

infantil, con la excepción prevista en el artículo 13 del RDLeg 6/2015, de 30 de octubre, cuando se trate de conductores profesionales.

b) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él de la multa impuesta sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad recaerá en éste, salvo que acredite que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.

d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 11 del RDLeg 6/2015, de 30 de octubre.

TÍTULO III.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y RECURSOS

Capítulo I.- Procedimiento sancionador.

Artículo 36.- Normas de aplicación.

El procedimiento sancionador será el establecido en el título VI de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

En todo lo no previsto en la disposición anterior, será de aplicación supletoriamente lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 37.- Competencia sancionadora.

La sanción por infracciones cometidas en las vías urbanas del término municipal de Los Santos de Maimona corresponderá al Sr. Alcalde/sa, quien podrá delegar esta competencia de acuerdo con la legislación aplicable.

2. Las infracciones a los preceptos contenidos en el título IV "De las autorizaciones administrativas" de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y las cometidas en travesías, en tanto no tengan el carácter de vías urbanas o exista convenio de delegación, serán remitidas a la Jefatura de Tráfico competente para su oportuna sanción.

Artículo 38.- Infracciones.

Las infracciones a que hace referencia la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes, así como:

- a) Circular en una bicicleta sin hacer uso del alumbrado reglamentario.
- b) No hacer uso de los elementos y prendas reflectante por parte de los usuarios de bicicletas.

2. Son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en la Ley y referidas a:

- a) No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos o circular en un tramo a una velocidad media superior a la reglamentariamente establecida, de acuerdo con lo recogido en el anexo IV del RDLeg 6/2015, de 30 de octubre.
- b) Realizar obras en la vía sin comunicarlas con anterioridad a su inicio a la autoridad responsable de la regulación, ordenación y gestión del tráfico, así como no seguir las instrucciones de dicha autoridad referentes a las obras.
- c) Incumplir las disposiciones reglamentarias en materia de preferencia de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido y marcha atrás, sentido de la circulación, utilización de carriles y arcenes y, en general, toda vulneración de las ordenaciones especiales de tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

- d) Parar o estacionar en el carril bus, en carriles o vías de ciclistas, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.
- e) Circular sin hacer uso del alumbrado reglamentario.
- f) Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción.
- g) Utilizar, sujetándolo con la mano, o manteniéndolo ajustado entre el casco y la cabeza del usuario, dispositivos de telefonía móvil mientras se conduce, conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil en condiciones distintas a las anteriores, conducir utilizando manualmente navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, así como utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros.
- h) No hacer uso, o no hacerlo de forma adecuada, del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección obligatorios.
- i) Circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, o con menores en los asientos delanteros o traseros, cuando no esté permitido.
- j) No respetar las señales y órdenes de la autoridad encargada de la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico, o de sus agentes.
- k) No respetar la luz roja de un semáforo.
- l) No respetar la señal de stop o la señal de ceda el paso.
- ll) Conducir un vehículo siendo titular de una autorización que carece de validez por no haber cumplido los requisitos administrativos exigidos reglamentariamente en España.
- m) Conducción negligente.
- n) Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan obstaculizar la libre circulación.
- ñ) No mantener la distancia de seguridad con el vehículo precedente.
- o) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas reglamentariamente establecidas, salvo que sea calificada como muy grave, así como las infracciones relativas a las normas que regulan la inspección técnica de vehículos.
- p) Incumplir la obligación de todo conductor de verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.
- q) No facilitar al agente de la autoridad encargado de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tenga encomendadas su identidad, ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.
- r) Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de caída.
- s) Conducir un vehículo teniendo prohibido su uso.
- t) Circular con un vehículo cuyo permiso de circulación está suspendido.
- u) La ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- v) Incumplir la obligación de impedir que el vehículo sea conducido por quien nunca haya obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.
- w) Incumplir las normas sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación, de los centros de sensibilización y reeducación vial, y de los centros de reconocimiento de conductores acreditados por el Ministerio del Interior o por los órganos competentes de las comunidades autónomas, salvo que puedan calificarse como infracciones muy graves.
- x) Circular por travesías o túneles urbanos con vehículos que lo tienen prohibido.

y) No instalar los dispositivos de alerta al conductor en los garajes o aparcamientos en los términos legal y reglamentariamente previstos.

z) Circular en posición paralela con vehículos que lo tienen prohibido.

aa) No respetar las restricciones de circulación derivadas de la aplicación de los protocolos ante episodios de contaminación y de las zonas de bajas emisiones.

3. Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en la Ley y referidas a:

a) No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos o circular en un tramo a una velocidad media superior a la reglamentariamente establecida, de acuerdo con lo recogido en el anexo IV del RDLeg 6/2015, de 30 de octubre.

b) Circular con un vehículo cuya carga ha caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los usuarios.

c) Conducir con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, o con presencia en el organismo de drogas.

d) Incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos, y de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de tráfico o hayan cometido una infracción, de someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo.

e) Conducción temeraria.

f) Circular en sentido contrario al establecido.

g) Participar en competiciones y carreras de vehículos no autorizadas.

h) Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.

i) Incumplir el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello en el plazo establecido. En el supuesto de las empresas de alquiler de vehículos sin conductor la obligación de identificar se ajustará a las previsiones al respecto del artículo 11 del RDLeg 6/2015, de 30 de octubre.

j) Conducir un vehículo careciendo del permiso o licencia de conducción correspondiente.

k) Circular con un vehículo que carezca de la autorización administrativa correspondiente, con una autorización que no sea válida por no cumplir los requisitos exigidos reglamentariamente, o incumpliendo las condiciones de la autorización administrativa que habilita su circulación.

l) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas que afecten gravemente a la seguridad vial.

ll) Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional.

n) No instalar la señalización de obras o hacerlo incumpliendo la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.

m) Instalar inhibidores de radares o cinemómetros en los vehículos o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.

ñ) Causar daños a la infraestructura de la vía, o alteraciones a la circulación debidos a la masa o a las dimensiones del vehículo, cuando se carezca de la correspondiente autorización administrativa o se hayan incumplido las condiciones de la misma, con independencia de la obligación de la reparación del daño causado.

Artículo 39.- Sanciones.

1. Las cuantías de las sanciones se ajustarán a lo dispuesto en la legislación general sobre tráfico y seguridad vial, así como a

cualquiera de las modificaciones que dicha normativa reciba en un futuro para este capítulo de sanciones, no obstante:

1.1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 80,00 euros, las graves con multa de 200 euros, y las muy graves con multa de 500,00 euros.

1.2 Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que:

a) Las infracciones previstas en el artículo 38.3.c) y d) serán sancionadas con multa de 1.000,00 euros. En el supuesto de conducción con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, esta sanción únicamente se impondrá al conductor que ya hubiera sido sancionado en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida, así como al que circule con una tasa que supere el doble de la permitida.

2. En el caso de infracciones en las que puedan imponerse la sanción que lleve aparejada la pérdida de puntos, una vez la sanción de multa adquiera firmeza administrativa, se dará traslado de las mismas a la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 40.- Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por el/la Alcalde/sa o Concejal/a Delegado/a que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta Ordenanza, mediante denuncia de los Agentes de tráfico o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. No obstante, la denuncia formulada por los Agentes de tráfico y notificada en el acto al denunciado constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

3. Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del 50% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 20 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación. El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada, salvo que proceda imponer además la medida de suspensión del permiso o de la licencia de conducir, implicará únicamente la renuncia a formular alegaciones (artículo 94 LSV) y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

En caso de efectuar alegaciones el denunciado, se entenderá su renuncia al descuento del 50% y se procederá a la tramitación del expediente sancionador, conforme al artículo 95 de la LSV.

Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, inmovilizará el vehículo.

En todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el párrafo anterior respecto a la reducción del 50% y el depósito o el pago de la multa podrá efectuarse en moneda de curso legal en España o de cualquier otro país con quien España mantenga tipo oficial de cambio.

Capítulo II.- Recursos.

Artículo 41.- Recursos.

Contra las resoluciones sancionadoras podrá interponerse el recurso de reposición de carácter potestativo previsto en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

El recurso se entenderá desestimado cuando haya transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado resolución expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento, de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES ADICIONALES.-

1. La autorización para la instalación y uso de videocámaras u otros medios de captación y reproducción de imágenes para

el control, regulación, vigilancia, sanción y disciplina del tráfico, se realizará con sujeción a lo dispuesto en las leyes Orgánicas 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el marco de los principios de utilización de las mismas previstos en la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de Agosto por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.

2. Aquellas infracciones que, no estando explícitamente previstas en la presente Ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo a los criterios de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza y sus modificaciones, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se estime oportuno.

En Los Santos de Maimona, a fecha de la firma digital.- El Secretario General, José Carlos Pérez Durán.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Los Santos de Maimona
Los Santos de Maimona (Badajoz)

Anuncio 3839/2024

Aprobación definitiva del Reglamento regulador del sistema interno de informaciones del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona y sus entes dependientes

APROBACIÓN DEFINITIVA

Habiéndose cumplido el trámite de exposición pública por plazo de treinta días del expediente de aprobación del Reglamento regulador del sistema interno de informaciones del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona con fecha 31 de mayo de 2024 y no habiéndose presentado reclamación, alegación o sugerencia alguna, se considera el acuerdo definitivamente aprobado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«REGLAMENTO REGULADOR DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE
MAIMONA Y SUS ENTES DEPENDIENTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, se incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.

La citada Directiva regula aspectos mínimos que han de satisfacer los distintos cauces de información a través de los cuales una persona física que sea conocedora en un contexto laboral de una infracción del Derecho de la Unión Europea, pueda dar a conocer la existencia de la misma. En concreto, obliga a contar con canales internos de información a muchas empresas y entidades públicas porque se considera, y así también se ha recogido en informes y estadísticas recabados durante la elaboración del texto europeo, que es preferible que la información sobre prácticas irregulares se conozca por la propia organización para corregirlas o reparar lo antes posible los daños.

Además de tales canales internos, exige la Directiva la determinación de otros canales de información, denominados

«externos», con el fin de ofrecer a los ciudadanos una comunicación con una autoridad pública especializada, lo que les puede generar más confianza al disipar su temor a sufrir alguna represalia en su entorno. La Directiva europea 2019/1937 Directiva "Whistleblower", relativa a la protección de las personas que informan sobre infracciones al Derecho de la Unión, establece la obligatoriedad de que las entidades jurídicas de los sectores públicos y privados, con más de 50 empleados, cuenten con un canal de denuncias interno, plenamente implementado en el seno de sus organizaciones.

En este sentido, el artículo 13.1.a) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, obliga a todas las entidades que integran el sector público a disponer de un Sistema interno de información en los términos previstos en la propia ley; entendiendo comprendidas como integrantes del sector públicos a las entidades que integran la Administración Local.

Artículo 1.- Finalidad.

El presente Reglamento tiene como finalidad establecer el procedimiento aplicable a las denuncias e informaciones que se presenten al amparo de la legislación sobre protección del informante y lucha contra la corrupción el Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, así como sus entidades y órganos dependientes.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El objeto de presente Reglamento es proteger a las personas que utilicen el canal de denuncias del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona y entidades y organismos dependientes que informen sobre cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea y acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave en los términos previstos en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Esta protección no excluirá la aplicación de las normas relativas al proceso penal, incluyendo las diligencias de investigación.

Artículo 3.- Responsable del sistema interno de información.

El responsable del sistema interno de información será designado por la Alcaldía, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 8 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

El responsable deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de este Ayuntamiento, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

La estructura del responsable del canal de denuncias podrá adoptar la forma de un órgano colegiado, compuesto por el personal funcionario de carrera que designe la Alcaldía.

Artículo 4.- Principios.

1. Toda la información sobre el sistema interno de información estará disponible en las páginas de inicio de las webs oficiales y sedes electrónicas del Ayuntamiento en un formato sencillo y accesible y mediante un lenguaje fácilmente entendible.

2. La información mínima que deberá constar será:

- a) Información suficiente sobre el uso del canal interno de información, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión de las informaciones.
- b) Las condiciones para poder acogerse a la protección en virtud de la normativa vigente.
- c) Datos de contacto para los canales externos de información previstos, en particular, las direcciones electrónica y postal y los números de teléfono asociados a dichos canales, indicando si se graban las conversaciones telefónicas.
- d) Los procedimientos de gestión, incluyendo, en todo caso:
 - La forma en que la autoridad competente puede solicitar al informante aclaraciones sobre la información comunicada o la necesidad de que proporcione información adicional.
 - El plazo para dar respuesta al informante, en su caso.
 - El tipo y contenido de dicha respuesta.

- e) El régimen de confidencialidad aplicable a las comunicaciones y, en particular, la información sobre el tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en la Ley 2/2023, de 10 de febrero.
- f) Las vías de recurso y los procedimientos para la protección frente a represalias, y la disponibilidad de asesoramiento confidencial. En particular, se contemplarán las condiciones de exención de responsabilidad y de atenuación de la sanción a las que se refiere el artículo 40 de la Ley 2/2023, de 10 de febrero.
- g) Los datos de contacto de la autoridad independiente de protección del informante.

Artículo 5.- Legitimación.

Podrán presentar informaciones o denuncias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 2 las siguientes personas:

- a) Todo el personal al servicio del Ayuntamiento ya posea la condición de funcionario de carrera, interino, eventual, laboral o de cualquier otra clase, con independencia de que perciban o no una remuneración.
- b) También quedarán amparadas en esta norma las personas que revelen públicamente informaciones obtenidas en el marco de una relación ya vencida.
- c) Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y dirección de contratistas, subcontratistas o proveedores del Ayuntamiento.
- d) Cualquier persona, que sin ostentar ninguna de las condiciones anteriores, tenga conocimiento de hechos actuaciones establecidas en el artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 6.- Presentación de informaciones.

1. Las informaciones incluidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento, deberán ser presentadas a través del canal interno de información del Ayuntamiento disponible en su página web oficial.
2. Además, podrán presentarse denuncias e informaciones por escrito o verbalmente o bien mediante ambas formas a la vez.
3. La información por escrito podrá hacerse llegar a través de los siguientes medios:
 - a) Por el canal electrónico habilitado al efecto.
 - b) A través de correo postal.
4. Las denuncias verbales podrán hacerse llegar:
 - a) Por medio de una línea telefónica específica.
 - b) A través de un servicio de mensajería de voz habilitado a tal efecto.
 - c) El informante podrá, además, solicitar una reunión presencial para presentar la información en el plazo máximo de siete días. En este caso, se advertirá al informante que la comunicación quedará grabada y se le informará del tratamiento de sus datos conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

Las comunicaciones verbales, en todo caso, deberán documentarse a través de alguno de los siguientes medios, previo consentimiento del informante:

- Mediante grabación de la conversación en formato seguro, duradero y accesible.
- Mediante una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de la

tramitación.

5. Salvo en el caso en que pudiera ponerse en peligro la confidencialidad de la información, el responsable del sistema interno enviará acuse de recibo de la información al denunciante en el plazo de siete días naturales a su recepción.

6. Al presentar la información, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo por el responsable del sistema.

Artículo 7.- Protección. Confidencialidad y anonimidad.

1. El responsable del sistema interno y todo el personal al servicio de este garantizarán, en todo momento, la confidencialidad de la identidad de la persona denunciante, de la persona o personas denunciadas, así como de los hechos que se relacionan.

2. Asimismo, la persona denunciante podrá, en cualquier caso, optar porque su información o denuncia tenga carácter anónimo, de tal manera que tendrá derecho a no aportar ningún dato de carácter personal que pueda identificarla.

Artículo 8.- Derechos y garantías del informante.

1. La persona que aporte informaciones en el marco de este procedimiento tendrá los siguientes derechos y garantías:

- a) Decidir si desea formular la comunicación de forma anónima o confidencial. En este segundo caso, se garantizará la reserva de identidad del informante, de modo que esta no sea revelada al afectado ni a terceras personas.
- b) Formular la comunicación verbalmente o por escrito a través de los canales y medios establecidos para ello.
- c) Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir las comunicaciones que realice el responsable del sistema interno a propósito de la investigación; o, en su caso, renunciar a este derecho de tal manera que no recibirá ninguna comunicación sobre la marcha de las investigaciones.
- d) Comparecer ante el responsable del sistema interno por propia iniciativa o cuando sea requerido por esta, siendo asistido, en su caso y si lo considera oportuno, por abogado.
- e) Solicitar que su comparecencia ante la misma sea realizada por videoconferencia u otros medios telemáticos seguros que garanticen la identidad del informante, y la seguridad y fidelidad de la comunicación.
- f) Ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal.
- g) Conocer el estado de la tramitación de su denuncia y los resultados de la investigación, salvo que hubiere renunciado a ello.

2. La presentación de una comunicación por la persona informante no le confiere, por sí sola, la condición de interesado.

Artículo 9.- Recepción de informaciones.

1. Presentada la información, se procederá a su registro en el Sistema de Gestión de Información, asignándole un código de identificación. El Sistema de Gestión de Información estará contenido en una base de datos segura y de acceso restringido.

2. El contenido mínimo del acto de recepción incluirá la siguiente información:

- a) Fecha de recepción.
- b) Código de identificación.
- c) Actuaciones desarrolladas.
- d) Medidas adoptadas.
- e) Fecha de cierre, en su caso.

3. Una vez anotada la recepción de la información, se procederá a acusar recibo de ésta en un plazo no superior a cinco días hábiles desde dicha recepción, a menos que el informante expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación o en el supuesto en que se pudiera generar peligro para la identidad del informante o la buena finalización de la investigación.

Artículo 10.- Registro de informaciones.

1. El Ayuntamiento dispondrá de un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

2. Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas sólo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con esta ley. En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 32 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

Artículo 11.- Tratamiento de datos de carácter personal.

1. Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de esta ley se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el presente título.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

2. Se considerarán lícitos los tratamientos de datos personales necesarios para la aplicación de esta la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. El tratamiento de datos personales, en los supuestos de comunicación internos, se entenderá lícito en virtud de lo que disponen los artículos 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, cuando, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10 y 13 de la presente ley, sea obligatorio disponer de un sistema interno de información. Si no fuese obligatorio, el tratamiento se presumirá amparado en el artículo 6.1.e) del citado Reglamento.

El tratamiento de datos personales en los supuestos de canales de comunicación externos se entenderá lícito en virtud de lo que disponen los artículos 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.

El tratamiento de datos personales derivado de una revelación pública se presumirá amparado en lo dispuesto en los artículos 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.

El tratamiento de las categorías especiales de datos personales por razones de un interés público esencial se podrá realizar conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del Reglamento (UE) 2016/679.

3. Cuando se obtengan directamente de los interesados sus datos personales se les facilitará la información a que se refieren los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

A los informantes y a quienes lleven a cabo una revelación pública se les informará, además, de forma expresa, de que su identidad será en todo caso reservada, que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.

La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

Los interesados podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación o a la que se refiera la revelación pública ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

4. El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a las personas indicadas en el artículo 32.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la ley.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Los empleados y terceros deberán ser informados acerca del tratamiento de datos personales en el marco de los Sistemas de información a que se refiere el presente artículo.

Artículo 12.- Admisión de las informaciones o denuncias.

1. Una vez registrada la información y acusado recibo de su presentación, en su caso, se procederá, en primer lugar, a valorar si las informaciones relatadas constituyen a primera vista acciones u omisiones de las tipificadas en el artículo 2.

2. Realizado este análisis preliminar, el responsable del sistema interno adoptará, en un plazo no superior a cinco días desde la fecha de entrada de la denuncia o información, uno de los siguientes acuerdos:

a) Inadmitir la comunicación, si se produce alguno de los siguientes supuestos:

1.º Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.

2.º Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

3.º Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal una relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.

4.º Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un procedimiento distinto.

La inadmisión se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado expresamente a recibir comunicaciones.

b) Admitir a trámite la comunicación. La admisión a trámite se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

c) Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

d) Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

Artículo 13.- Instrucción del procedimiento y derechos de la persona afectada.

1. La instrucción del procedimiento comprenderá todas las acciones encaminadas a determinar la verosimilitud de las informaciones aportadas.

2. En todo caso, se garantizarán los siguientes derechos de la persona denunciada:

a) Presunción de inocencia durante la tramitación del procedimiento.

b) Confidencialidad y seguridad de los datos personales de la persona afectada, debiendo ser informada de los derechos que le asisten en esta materia.

c) Derecho de acceso a la sucinta relación de los hechos imputados.

d) Derecho a formular alegaciones.

No obstante, la realización de estos derechos podrá retrasarse al trámite de audiencia cuando, a juicio del responsable del sistema, se estime que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas por parte de los presuntos responsables o de otras personas.

2. En ningún caso podrá comunicarse al afectado ningún dato personal relativo a la persona denunciante, ni darse acceso directo al contenido de la información aportada que motivó la investigación. La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

3. Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes, respetando su derecho a la presunción de inocencia.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

4. Todo el personal del Ayuntamiento tiene el deber de colaborar con el responsable del sistema interno y el personal adscrito al mismo, estando obligado, asimismo, a atender los requerimientos que se les dirijan para aportar documentación, datos o cualquier información relacionada con los procedimientos que se estén tramitando, incluso los datos personales que le fueran requeridos.

Artículo 14.- Finalización de las actuaciones.

Una vez finalizadas las actuaciones a que se refiere el artículo anterior, el responsable del sistema interno emitirá un informe con el siguiente contenido mínimo:

a) Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.

- b) La clasificación de la comunicación a efectos de conocer su prioridad o no en su tramitación.
- c) Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
- d) Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.

Artículo 15.- Resolución.

1. El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante, en su caso, no podrá ser superior a tres meses desde la entrada en registro de la información.
2. Cualquiera que sea la decisión adoptada, se comunicará al informante, salvo que haya renunciado expresamente a ello o en los supuestos de comunicaciones anónimas.
3. Una vez emitido el informe a que se refiere el artículo anterior y con fundamento en su contenido, el responsable del sistema interno adoptará una de las siguientes resoluciones:
 - a) El archivo del expediente, que será notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada. En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en la Ley, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de instrucción, se concluyera que la información debía de haber sido inadmitida por concurrir alguna de las causas previstas en el artículo 9.2.a).
 - b) Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente y conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2.c) indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, resultase lo contrario en curso de las investigaciones. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.
 - c) Traslado de todo lo actuado a la Administración Pública, entidad, organismo o autoridad competente.
 - d) Traslado al órgano competente para que este inicie, en su caso, procedimiento sancionador.
4. Las decisiones del responsable del sistema interno no son susceptibles de recurso administrativo.

Artículo 16.- Libro-Registro de las actuaciones.

1. Todas las informaciones y denuncias, así como las actuaciones llevadas a cabo por el Responsable del Sistema Interno deberán reflejarse en un libro-registro que garantizará, en todo momento, los requisitos de confidencialidad y, si correspondiera, de anonimidad previstos en la normativa.
2. El contenido del libro-registro será totalmente confidencial y no podrá acceder a él ninguna persona a excepción de quien ejerza como responsable del sistema de información y el personal directamente implicado en la gestión de este.
3. Para garantizar el acceso limitado se adoptarán medidas de responsabilidad proactiva, tales como la limitación de perfiles y el control y registro de los accesos al sistema.
4. El contenido mínimo del libro-registro será el siguiente:
 - a) Número de registro de la información presentada.
 - b) Identidad de la persona informante o, en su caso, la mención de información anónima.
 - c) Sucinta referencia de los hechos u omisiones imputados, así como su calificación inicial.
 - d) Contenido de la comparecencia, en su caso, del informante, así como del afectado.
 - e) Actividades de investigación que se han puesto en marcha y el resultado de éstas.
 - f) Referencia al informe a que se refiere el artículo 11.
 - g) Resolución adoptada una vez finalizadas las actuaciones.
 - h) Cualquier otra información que resulte de interés para la finalización del procedimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

El presente Reglamento deroga cualquier otra norma municipal en vigor que se oponga o contradiga lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Lo establecido en este Reglamento se entiende sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a las demás administraciones públicas que tengan competencia sobre la materia.

Segunda.- El presente Reglamento y sus modificaciones, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.».

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se estime oportuno.

En Los Santos de Maimona, a fecha de la firma digital.- El Secretario General, José Carlos Pérez Durán.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Los Santos de Maimona
Los Santos de Maimona (Badajoz)
Anuncio 3791/2024

Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la gestión de residuos de la construcción y demolición

**APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y
DEMOLICIÓN DE LOS SANTOS DE MAIMONA**

El Pleno del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2024, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la gestión de los residuos de la construcción y demolición de Los Santos de Maimona.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el acuerdo citado en el párrafo primero de este anuncio estará a disposición de los interesados en el portal web de este Ayuntamiento <http://lossantosdemaimona.sedelectronica.es>.

En caso de no presentarse reclamaciones ni alegaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación del citado Reglamento, en virtud del artículo 49 in fine de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Los Santos de Maimona, a fecha de la firma digital.- El Secretario, José Carlos Pérez Durán.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena
Monterrubio de la Serena (Badajoz)

Anuncio 3760/2024

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 6/2024, en la modalidad de créditos extraordinarios

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 6/2024 EN LA MODALIDAD DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

El Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena (Badajoz), en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de julio de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 06/2024 del presupuesto en vigor en la modalidad de créditos extraordinarios, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales, para dotar de crédito a diferentes partidas presupuestarias del presupuesto de gastos referentes a gastos corrientes (capítulo 2) e inversiones (capítulo 6).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://monterrubiodelaserena.sedelectronica.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Monterrubio de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Jesús Martín Torres.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Montijo
Montijo (Badajoz)

Anuncio 3797/2024

Acuerdo del Pleno sobre establecimiento retribuciones miembro de la corporación sustitución alcaldía

ACUERDO PLENO 25 JULIO 2024 ESTABLECIMIENTO RETRIBUCIONES MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN SUSTITUCIÓN ALCALDÍA

Habiéndose aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Montijo, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2024, acuerdo para el establecimiento de las retribuciones de los miembros de la Corporación por sustitución de la Alcaldía, se publica el mismo a los efectos de general conocimiento:

"EXPEDIENTE 2867/2024 ESTABLECIMIENTO RETRIBUCIONES MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN SUSTITUCIÓN ALCALDÍA.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

En base al informe de Secretaría emitido en fecha, 15 de julio de 2024, y al informe de Intervención de fecha, 16 de julio de 2024, por el que se declara la existencia de suficiente consignación presupuestaria para hacer frente al gasto de las retribuciones de los miembros de esta Corporación.

El pasado día, 22 de junio de 2023, el pleno de constitución estableció unas retribuciones brutas anuales del Sr. Alcalde de 46.000,00 € con una dedicación parcial al 85%.

En uso de la facultad que confiere el artículo 13.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base en lo preceptuado en, los artículos 75 y ss. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se formula al Pleno de la Corporación la siguiente

Vista la propuesta de resolución PR/2024/419 de 25 de julio de 2024.

RESOLUCIÓN:

Primero.- Establecer un régimen retributivo para aquellos miembros de la Corporación que, por delegación y/o por sustitución, asuman la sustitución temporal de la Alcaldía, en los casos de ausencia, incapacidad, etc..., tal y como se describe a continuación: Percibirá las retribuciones acordadas y establecidas en el Pleno de fecha, 22 de junio de 2023, en función del porcentaje de dedicación que desempeñe y el tiempo de duración de la sustitución que, se deberá indicar en el decreto de delegación.

Segundo.- Solicitar ante la Tesorería General de la Seguridad Social el alta, durante el periodo que se ejerza, de quien desempeñe las funciones de descritas asumiendo el Ayuntamiento las obligaciones que las normas del Régimen General de la Seguridad Social impone a las Empresas en relación con los trabajadores a su servicio.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a Tesorería, a Intervención y a Personal para su conocimiento y efectos.

Cuarto.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento."

Montijo, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Javier Cienfuegos Pinilla.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Puebla de Obando
Puebla de Obando (Badajoz)
Anuncio 3796/2024

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 06/2024, mediante suplemento de crédito

De conformidad con lo establecido en el artículo 177.2, en relación con el 169.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente número 6/2024, definitivamente aprobado, sobre modificaciones de créditos en el presupuesto del ejercicio 2024, mediante concesión de suplementos de crédito, resumido por capítulos y expresado en euros:

Capítulo	Importe
6	79.056,37 €
Total:	79.056,37 €

Las expresadas modificaciones se financian:

- Remanente de tesorería: 79.056,37 €.

Contra esta modificación de créditos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Puebla de Obando, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Juan Manuel Iglesias Carrillo.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de Quintana de la Serena****Quintana de la Serena (Badajoz)****Anuncio 3820/2024***Delegación de competencias para celebración de matrimonio civil*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE FECHA 29 DE JULIO DEL 2024 DEL AYUNTAMIENTO DE QUINTANA DE LA SERENA POR LA QUE SE APRUEBA LA DELEGACIÓN EN UN CONCEJAL PARA CELEBRAR UN MATRIMONIO CIVIL

Delegación de competencias de Alcaldía para celebración de matrimonio civil.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.1.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo regulado en los artículos 43.4, 43.5.a) y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace público que, por resolución de 8 de abril de 2024, esta alcaldía ha otorgado delegación expresa en don Alonso Hidalgo Murillo, Concejal de este Ayuntamiento, para la celebración del matrimonio civil entre doña M.J.P.C. y don F.R.R., el próximo 23 de agosto de 2024.

Quintana de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Raimundo Dávila Fortuna.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de Quintana de la Serena****Quintana de la Serena (Badajoz)****Anuncio 3821/2024***Delegación de competencias para celebración de matrimonio civil*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2024 DEL AYUNTAMIENTO DE QUINTANA DE LA SERENA POR LA QUE SE APRUEBA LA DELEGACIÓN EN UN CONCEJAL PARA CELEBRAR UN MATRIMONIO CIVIL

Delegación de competencias de Alcaldía para celebración de matrimonio civil.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.1.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo regulado en los artículos 43.4, 43.5.a) y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace público que, por resolución de 8 de abril de 2024, esta alcaldía ha otorgado delegación expresa en doña Agustina Galán Gómez, Concejala de este Ayuntamiento, para la celebración del matrimonio civil entre doña A.G.D. y don J.G.G., el próximo 24 de agosto de 2024.

Quintana de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Raimundo Dávila Fortuna.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de Segura de León****Segura de León (Badajoz)****Anuncio 3816/2024***Aprobación definitiva del expediente número 10/2024 de transferencia de créditos entre distintas áreas de gasto*

Aprobado definitivamente el expediente número 10/2024 de modificación de créditos mediante transferencias de créditos entre distintas área de gastos, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

- Transferencias positivas en aplicaciones de gastos:

Aplicación			Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones crédito	Transferencias de crédito	Créditos finales
Área Gastos	Grupo o Progr.	Económica					
4	459	629 00	Construcción Campo de Tiro	0,00 €	136.661,18 €	14.500,00 €	151.161,18 €
Total:				0,00 €		14.500,00 €	

- Transferencias negativas en aplicaciones de gastos:

Aplicación			Descripción	Créditos iniciales	Transferencias de crédito	Créditos finales
Área gastos	Grupo progr.	Económica				
1	132	120 03	Retribuciones básicas funcionarios Policía Local	70.389,22 €	14.500,00 €	55.889,22 €
Total:					14.500,00 €	

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Segura de León, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, Isabel M.ª Garduño Carmona.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Segura de León
Segura de León (Badajoz)
Anuncio 3815/2024

Aprobación inicial del expediente número 13/2024 de suplemento de crédito con cargo al remanente líquido de tesorería

EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA-URGENTE CELEBRADA EL DÍA 24 DE JULIO DE 2024, ACORDÓ LA APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE NÚMERO 13/2024 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA.

Aprobado inicialmente el expediente número 13/2024 de modificación de créditos mediante suplemento de crédito con cargo al remanente líquido de tesorería por acuerdo del Pleno de fecha 24 de julio de 2024 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Segura de León, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, Isabel M.ª Garduño Carmona.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Talavera la Real
Talavera la Real (Badajoz)

Anuncio 3794/2024

Enajenación de bienes inmuebles de naturaleza rústica propiedad del Ayuntamiento de Talavera la Real (masas comunes)

Resolución de Alcaldía número 2024-0590 de fecha 26/07/2024 del Ayuntamiento de Talavera la Real por la que se procede a la convocatoria de subasta para enajenación de bien patrimonial, aprobando los pliego de cláusulas administrativas.

De conformidad con la resolución de Alcaldía de fecha 26/7/2024, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta para la enajenación de bienes inmuebles de naturaleza rústica propiedad del Ayuntamiento de Talavera la Real (masas comunes), conforme a los siguientes datos:

1. Descripción del bien o derecho, o del lote de bienes objeto de venta:

MASA COMUNES POR LOTES:

Numeración		Ubicación		Superficie (ha)		Presupuesto base de licitación
Orden	Pol.	Parcela	Escrituras	Catastro		
LOTE 1MC	7	63	0,2277	0,2277	1.479,82 €	
LOTE 2MC	8	114	0,2895	0,2895	1.128,88 €	
LOTE 3MC	8	128	0,6659	0,6659	13.317,33 €	
LOTE 4MC	8	134	0,205	0,205	799,38 €	
LOTE 5MC	8	161	0,2067	0,2067	4.133,79 €	
LOTE 6MC	8	172	0,2703	0,2703	1.823,07 €	
LOTE 7MC	9	7	0,631	0,5012	4.246,94 €	
LOTE 8MC	9	10	0,1748	0,2961	2.097,50 €	
LOTE 9MC	10	46	1,6874	1,6874	33.746,31 €	

2. Entidad adjudicataria:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Talavera la Real.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto mediante subasta.

4. El plazo para la presentación de ofertas será de 20 días hábiles desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio.

Modalidad de presentación:

Lugar de presentación:

Podrán hacerlo en el Registro General del Ayuntamiento de Talavera la Real, sito en plaza de España, 2 en su horario de atención al público de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. Código postal: 06140. Talavera la Real.

Podrá presentarse también por correo certificado. En tal caso, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al Ayuntamiento la remisión de la solicitud mediante correo electrónico: ana.caballero@talaveralareal.es.

5. Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato en el plazo de 20 días naturales desde la recepción de la documentación. La fecha y hora de la subasta se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento.

6. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a un solo criterio de adjudicación, que deberá ser necesariamente el del mejor precio.

7. El pliego de condiciones particulares se encuentra a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento, incluida en la página web del Ayuntamiento www.talaveralareal.es.

8. Gastos por cuenta de los adjudicatarios:

Los gastos de Notaría, Registro de la propiedad, impuestos aplicables y otros que ocasione esta subasta, serán de cuenta de los adjudicatarios.

En Talavera la Rea, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Manuela Sancho Cortés.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Trujillanos
Trujillanos (Badajoz)**

Anuncio 3817/2024

Aprobación definitiva del catálogo de caminos públicos del término municipal de Trujillanos

El Pleno del Ayuntamiento de Trujillanos, en sesión ordinaria celebrada el 20 de junio de 2024, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Por esta entidad se aprobó inicialmente el catálogo de caminos públicos, en sesión ordinaria de Pleno de fecha 27 de marzo de 2024, que fue expuesto en el Boletín Oficial de la Provincia número 80 de fecha 26 de abril de 2024, sin que se presentaran alegaciones al mismo, en vista de lo anterior y con el voto favorable de los asistentes a la sesión de pleno por 4 votos a favor, se acuerda,

Primero.- Aprobar definitivamente el catálogo de caminos públicos de Trujillanos conforme a la propuesta elaborada por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, y de acuerdo con la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, trasladando la actualización del presente catálogo al inventario de bienes de la entidad.

Segundo.- Publicar anuncio del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Trujillanos, para su general conocimiento.

Tercero.- Remitir certificación del presente acuerdo a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura.

Contra el acuerdo anterior, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción competente en el plazo de dos meses.

En Trujillanos, a fecha de la firma digital.- El Alcalde.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Valdecaballeros
Valdecaballeros (Badajoz)

Anuncio 3763/2024

Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 2/2024, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería

APROBACIÓN DEFINITIVA, DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 2/2024, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Valdecaballeros, adoptado en fecha 27 de junio de 2024, sobre modificación de crédito 2/2024, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con remanente líquido de tesorería

- Estado de gastos

OPA		
Descripción del gasto	Aplicación	Pendiente (€)
220190003861: Energía eléctrica	130 - 22100	1.200,55
220190003872: Gastos diversos	130 - 22600	61,50
220190003897: Gastos diversos	130 - 22600	101,99
220190003912: Primas de seguros	130 - 22400	336,96
220190003913: Primas de seguros	130 - 22400	2.289,25
220190003928: Mobiliario	130 - 21500	10,03
220190003930: Mobiliario	130 - 21500	15,23
220190003933: Gastos diversos	130 - 22600	60,00
220190003934: Gastos diversos	130 - 22600	70,84
220190003936: Gastos diversos	130 - 22600	8,00
220190003937: Gastos diversos	130 - 22600	15,00
220190003938: Gastos diversos	130 - 22600	186,50
220190003939: Gastos diversos	130 - 22600	279,00
220190003940: Gastos diversos	130 - 22600	65,00
220190003943: Gastos diversos	130 - 22600	122,50
220190003961: Gastos diversos	130 - 22600	130,23
220190003962: Gastos diversos	130 - 22600	677,60
220190004135: Gastos diversos	130 - 22600	1.072,64
220190004143: Gastos diversos	130 - 22600	78,65
220190004144: Gastos diversos	130 - 22600	121,11
220190004147: Edificios y otras construcciones	130 - 21200	114,59
220190004148: Gastos diversos	130 - 22600	207,69
220190004152: Ordinario no inventariable	130 - 22000	53,57
220190004153: Gastos diversos	130 - 22600	112,68
220190004154: Gastos diversos	130 - 22600	300,37
220190004156: Gastos diversos	130 - 22600	234,24
220190004159: Gastos diversos	130 - 22600	94,23
220190004160: Gastos diversos	130 - 22600	340,54
220190004164: Gastos diversos	130 - 22600	134,86
220190004166: Gastos diversos	130 - 22600	3.000,00
220190004167: Gastos diversos	130 - 22600	3.000,00

OPA		
Descripción del gasto	Aplicación	Pendiente (€)
220190004168: Gastos diversos	130 - 22600	3.000,00
220190004169: Gastos diversos	130 - 22600	3.000,00
220190004170: Gastos diversos	130 - 22600	3.000,00
220190004171: Gastos diversos	130 - 22600	3.000,00
220190004173: Gastos diversos	130 - 22600	78,65
220190004174: Energía eléctrica	130 - 22100	1.113,17
220190004181: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	576,71
220190004183: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	5.574,48
220210004389: Energía eléctrica	130 - 22100	1.715,25
220210004390: Energía eléctrica	130 - 22100	1.926,00
220210004391: Energía eléctrica	130 - 22100	4.519,35
220210004398: Edificios y otras construcciones	130 - 21200	1.089,00
220210004399: Edificios y otras construcciones	130 - 21200	544,50
220210004400: Edificios y otras construcciones	130 - 21200	1.626,80
220210004401: Edificios y otras construcciones	130 - 21200	399,49
220210004408: Energía eléctrica	130 - 22100	297,60
220210004410: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	114,59
220210004414: Energía eléctrica	130 - 22100	612,03
220210004415: Energía eléctrica	130 - 22100	966,37
220210004416: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	250,49
220210004438: Primas de seguros	130 - 22400	277,21
220210004439: Primas de seguros	130 - 22400	303,29
220210004440: Primas de seguros	130 - 22400	341,70
220210004441: Primas de seguros	130 - 22400	602,00
220210004538: Energía eléctrica	130 - 22100	313,03
220210004539: Infraestructuras y bienes naturales	130 - 21000	1.706,76
220210004540: Gastos diversos	130 - 22600	1.813,50
220210004541: Infraestructuras y bienes naturales	130 - 21000	171,34
220210004542: Gastos diversos	130 - 22600	959,10
220210004543: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	544,50
220210004544: Energía eléctrica	130 - 22100	324,90
220210004545: Energía eléctrica	130 - 22100	102,17
220210004546: Gastos diversos	130 - 22600	250,00
220210004547: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	300,79
220210004554: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	142,11
220210004555: Infraestructuras y bienes naturales	130 - 21000	39,89
220210004556: Energía eléctrica	130 - 22100	18,61
220210004557: Energía eléctrica	130 - 22100	20,53
220210004558: Energía eléctrica	130 - 22100	83,03
220210004559: Gastos diversos	130 - 22600	170,00
220210004560: Energía eléctrica	130 - 22100	50,61
220210004561: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	28,59
220210004562: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	21,49
220210004563: Energía eléctrica	130 - 22100	51,90
220210004564: Gastos diversos	130 - 22600	12,75
220210004565: Gastos diversos	130 - 22600	2,00
220210004566: Locomoción	920 - 23100	342,00

OPA		
Descripción del gasto	Aplicación	Pendiente (€)
220210004567: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	39,18
220210004568: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	16,67
220210004569: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	39,18
220210004570: Energía eléctrica	130 - 22100	52,56
220210004571: Gastos diversos	130 - 22600	300,00
220210004572: Energía eléctrica	130 - 22100	36,32
220210004573: Energía eléctrica	130 - 22100	48,72
220210004574: Ordinario no inventariable	130 - 22000	86,80
220210004575: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	37,01
220210004576: Energía eléctrica	130 - 22100	51,95
220210004577: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	161,97
220210004578: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	6,20
220210004579: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	88,55
220210004580: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	34,61
220210004581: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	6,50
220210004582: Elementos de transporte	130 - 21400	18,97
220210004583: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	20,79
220210004584: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	39,18
220210004585: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	34,55
220210004586: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	15,30
220210004587: Gastos diversos	130 - 22600	17,00
220220002124: Energía eléctrica	130 - 22100	1.212,70
220220002180: Energía eléctrica	130 - 22100	94,55
220220002181: Energía eléctrica	130 - 22100	628,22
220220002182: Energía eléctrica	130 - 22100	870,41
220220002183: Energía eléctrica	130 - 22100	903,39
220220002184: Energía eléctrica	130 - 22100	614,22
220220002185: Energía eléctrica	130 - 22100	1.477,86
220220002186: Energía eléctrica	130 - 22100	1.048,37
220220002187: Energía eléctrica	130 - 22100	473,82
220220002191: Energía eléctrica	130 - 22100	149,30
220220002192: Energía eléctrica	130 - 22100	84,55
220220002196: Energía eléctrica	130 - 22100	93,09
220220002200: Energía eléctrica	130 - 22100	21,88
220220002201: Energía eléctrica	130 - 22100	83,30
220220002202: Energía eléctrica	130 - 22100	55,87
220220002203: Energía eléctrica	130 - 22100	22,14
220220002585: Energía eléctrica	130 - 22100	329,12
220220002586: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	690,61
220220002587: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	2,18
220220002588: Energía eléctrica	130 - 22100	6,45
220220002622: Energía eléctrica	130 - 22100	817,32
220220002623: Energía eléctrica	130 - 22100	51,18
220220002624: Energía eléctrica	130 - 22100	48,30
220220002625: Energía eléctrica	130 - 22100	636,01
220220002626: Energía eléctrica	130 - 22100	56,69
220220002627: Energía eléctrica	130 - 22100	276,65

OPA		
Descripción del gasto	Aplicación	Pendiente (€)
220220002629: Energía eléctrica	130 - 22100	107,01
220220002630: Energía eléctrica	130 - 22100	351,57
220220002632: Energía eléctrica	130 - 22100	464,01
220220002633: Energía eléctrica	130 - 22100	336,62
220220002634: Energía eléctrica	130 - 22100	644,52
220220002635: Energía eléctrica	130 - 22100	281,72
220220002665: Energía eléctrica	130 - 22100	22,25
220220002666: Energía eléctrica	130 - 22100	55,38
220220002667: Energía eléctrica	130 - 22100	83,56
220220002668: Energía eléctrica	130 - 22100	90,50
220220002669: Energía eléctrica	130 - 22100	93,09
220220002670: Energía eléctrica	130 - 22100	146,33
220220003090: Energía eléctrica	130 - 22100	222,64
220220003101: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	87,27
220220003189: Gastos diversos	130 - 22600	120,00
220220003191: Energía eléctrica	130 - 22100	198,09
220220003192: Primas de seguros	130 - 22400	2.492,96
220220003193: Elementos de transporte	130 - 21400	272,01
220220003194: Primas de seguros	130 - 22400	1.812,94
220220003263: Energía eléctrica	130 - 22100	302,50
220220003271: Energía eléctrica	130 - 22100	2.991,12
220220003272: Gastos diversos	130 - 22600	204,79
220220003279: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	292,82
220220003475: Infraestructuras y bienes naturales	130 - 21000	266,42
220220003476: Energía eléctrica	130 - 22100	399,12
220220003477: Energía eléctrica	130 - 22100	773,30
220220003478: Gastos diversos	130 - 22600	300,00
220220003479: Gastos diversos	130 - 22600	1.210,00
220220003480: Energía eléctrica	130 - 22100	266,00
220220003481: Energía eléctrica	130 - 22100	288,33
220220003482: Energía eléctrica	130 - 22100	367,33
220220003486: Energía eléctrica	130 - 22100	161,93
220220003487: Energía eléctrica	130 - 22100	157,76
220220003491: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	251,90
220220003498: Energía eléctrica	130 - 22100	505,70
220220003499: Energía eléctrica	130 - 22100	1.218,34
220220003509: Infraestructuras y bienes naturales	130 - 21000	173,03
220220003510: Gastos diversos	130 - 22600	2.325,28
220220003511: Gastos diversos	130 - 22600	411,40
220220003512: Gastos diversos	130 - 22600	282,00
220220003513: Elementos de transporte	130 - 21400	453,75
220220003517: Edificios y otras construcciones	130 - 21200	61,65
220220003523: Gastos diversos	130 - 22600	14,00
220220003524: Energía eléctrica	130 - 22100	271,57
220220003525: Energía eléctrica	130 - 22100	50,38
220220003526: Energía eléctrica	130 - 22100	65,29
220220003527: Energía eléctrica	130 - 22100	94,99

OPA		
Descripción del gasto	Aplicación	Pendiente (€)
220220003528: Mobiliario	130 - 21500	118,58
220220003529: Energía eléctrica	130 - 22100	4.399,56
220220003530: Gastos diversos	130 - 22600	285,00
220220003531: Infraestructuras y bienes naturales	130 - 21000	822,80
220220003534: Gastos diversos	130 - 22600	62,80
220220003617: Energía eléctrica	130 - 22100	476,84
220220003618: Energía eléctrica	130 - 22100	619,26
220220003619: Ordinario no inventariable	130 - 22000	378,73
220220003620: Energía eléctrica	130 - 22100	168,70
220220003621: Gastos diversos	130 - 22600	155,15
220220003622: Energía eléctrica	130 - 22100	3.588,38
220220003623: Gastos diversos	130 - 22600	31,20
220220003624: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	3.025,00
220220003625: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	1.089,00
220220003626: Energía eléctrica	130 - 22100	336,61
220220003627: Energía eléctrica	130 - 22100	1.223,31
220220003628: Gastos diversos	130 - 22600	68,00
220220003629: Energía eléctrica	130 - 22100	54,12
220220003630: Energía eléctrica	130 - 22100	487,87
220220003632: Energía eléctrica	130 - 22100	214,60
220220003633: Gastos diversos	130 - 22600	43,43
220220003634: Gastos diversos	130 - 22600	23,00
220220003635: Energía eléctrica	130 - 22100	1.164,30
220220003640: Gastos diversos	130 - 22600	8.591,00
220220003641: Gastos diversos	130 - 22600	92,44
220220003642: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	665,50
220220003643: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	968,00
220220003646: Energía eléctrica	130 - 22100	3.020,16
220220003647: Gastos diversos	130 - 22600	441,15
220220003651: Energía eléctrica	130 - 22100	338,72
220220003653: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	270,40
220220003654: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	1.064,00
220220003655: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	482,19
220220003656: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	544,50
220220003658: Energía eléctrica	130 - 22100	69,41
220220003659: Energía eléctrica	130 - 22100	81,62
220220003660: Energía eléctrica	130 - 22100	52,42
220220003661: Ordinario no inventariable	130 - 22000	60,26
220220003664: Gastos diversos	130 - 22600	1.153,98
220220003665: Energía eléctrica	130 - 22100	3.912,54
220220003666: Energía eléctrica	130 - 22100	78,65
220220003667: Energía eléctrica	130 - 22100	78,65
220220003672: Energía eléctrica	130 - 22100	154,44
220220003673: Energía eléctrica	130 - 22100	219,36
220220003677: Gastos diversos	130 - 22600	168,00
220220003678: Energía eléctrica	130 - 22100	180,02
220220003680: Energía eléctrica	130 - 22100	651,39

OPA		
Descripción del gasto	Aplicación	Pendiente (€)
220220003681: Energía eléctrica	130 - 22100	393,81
220220003682: Energía eléctrica	130 - 22100	419,63
220220003683: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	907,50
220220003684: Energía eléctrica	130 - 22100	338,47
220220003687: Energía eléctrica	130 - 22100	308,60
220220003688: Energía eléctrica	130 - 22100	218,95
220220003724: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	290,40
220220003768: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	78,65
220220003769: Energía eléctrica	130 - 22100	815,32
220220003770: Energía eléctrica	130 - 22100	366,44
220220003777: Gastos diversos	130 - 22600	286,92
220220003778: Energía eléctrica	130 - 22100	119,20
220220003780: Edificios y otras construcciones	130 - 21200	722,07
220220003781: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	266,20
220220003782: Gastos diversos	130 - 22600	181,50
220220003801: Energía eléctrica	130 - 22100	13,60
220220003802: Ordinario no inventariable	130 - 22000	670,69
220220003803: Energía eléctrica	130 - 22100	171,35
220220003804: Energía eléctrica	130 - 22100	404,33
220220003806: Energía eléctrica	130 - 22100	1.461,51
220220003807: Gastos diversos	130 - 22600	156,00
220220003808: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	36,36
220220003809: Gastos diversos	130 - 22600	27,00
220220003810: Energía eléctrica	130 - 22100	379,42
220220003811: Energía eléctrica	130 - 22100	148,81
220220003812: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	164,38
220220003813: Energía eléctrica	130 - 22100	30,00
220220003814: Gastos diversos	130 - 22600	56,70
220220003816: Energía eléctrica	130 - 22100	129,59
220220003817: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	113,85
220220003819: Energía eléctrica	130 - 22100	303,04
220220003820: Energía eléctrica	130 - 22100	1.586,31
220220003821: Energía eléctrica	130 - 22100	971,28
220220003822: Infraestructuras y bienes naturales	130 - 21000	1.428,06
220220003823: Energía eléctrica	130 - 22100	167,41
220220003825: Energía eléctrica	130 - 22100	167,91
220220003826: Energía eléctrica	130 - 22100	331,76
220220003828: Energía eléctrica	130 - 22100	106,79
220220003829: Energía eléctrica	130 - 22100	3.450,74
220220003928: Energía eléctrica	130 - 22100	517,52
220220003929: Energía eléctrica	130 - 22100	106,31
220220003930: Energía eléctrica	130 - 22100	84,85
220220003931: Energía eléctrica	130 - 22100	118,30
220220003932: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	220,00
220220003933: Energía eléctrica	130 - 22100	750,23
220220003934: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	539,00
220220003935: Energía eléctrica	130 - 22100	352,45

OPA		
Descripción del gasto	Aplicación	Pendiente (€)
220220003937: Energía eléctrica	130 - 22100	242,40
220220003938: Energía eléctrica	130 - 22100	353,00
220220003939: Energía eléctrica	130 - 22100	299,00
220220003940: Energía eléctrica	130 - 22100	42,95
220220003941: Energía eléctrica	130 - 22100	374,55
220220003942: Energía eléctrica	130 - 22100	720,00
220220003943: Energía eléctrica	130 - 22100	20,00
220220003944: Energía eléctrica	130 - 22100	21,30
220220003945: Gastos diversos	130 - 22600	250,20
220220003946: Energía eléctrica	130 - 22100	419,58
220220003947: Gastos diversos	130 - 22600	109,00
220220003948: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	360,46
220220003949: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	400,58
220220003950: Energía eléctrica	130 - 22100	91,08
220220003951: Energía eléctrica	130 - 22100	140,00
220220003953: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	199,64
220220003954: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	212,26
220220003955: Energía eléctrica	130 - 22100	87,60
220220003956: Energía eléctrica	130 - 22100	112,00
220220003957: Energía eléctrica	130 - 22100	25,15
220220003958: Energía eléctrica	130 - 22100	284,17
220220003959: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	389,74
220220003960: Ordinario no inventariable	130 - 22000	303,83
220220003961: Energía eléctrica	130 - 22100	40,59
220220003962: Energía eléctrica	130 - 22100	63,25
220220003964: Gastos diversos	130 - 22600	24,18
220220003965: Gastos diversos	130 - 22600	27,63
220220003966: Energía eléctrica	130 - 22100	240,80
220220003967: Ordinario no inventariable	130 - 22000	53,30
220220003968: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	705,00
220220003970: Energía eléctrica	130 - 22100	276,07
220220003971: Energía eléctrica	130 - 22100	242,20
220220003972: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	300,25
220220003973: Gastos diversos	130 - 22600	89,00
220220003974: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	600,00
220220004053: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	890,56
220220004054: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	629,81
220220004055: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	264,14
220220004056: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	272,25
220220004058: Edificios y otras construcciones	130 - 21200	286,78
220220004059: Infraestructuras y bienes naturales	130 - 21000	618,77
220220004061: Edificios y otras construcciones	130 - 21200	298,68
220220004064: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	798,60
220220004065: Edificios y otras construcciones	130 - 21200	810,70
220220004066: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	160,93
220220004072: Primas de seguros	130 - 22400	294,73
220220004073: Primas de seguros	130 - 22400	361,24

OPA		
Descripción del gasto	Aplicación	Pendiente (€)
220220004074: Primas de seguros	130 - 22400	641,28
220220004099: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	40,49
220220004100: Gastos diversos	130 - 22600	69,24
220220004101: Gastos diversos	130 - 22600	43,31
220220004103: Gastos diversos	130 - 22600	34,55
220220004104: Energía eléctrica	130 - 22100	33,90
220220004115: Gastos diversos	130 - 22600	47,92
220220004116: Energía eléctrica	130 - 22100	39,57
220220004117: Gastos diversos	130 - 22600	41,20
220220004118: Gastos diversos	130 - 22600	34,12
220220004131: Gastos diversos	130 - 22600	230,00
220220004133: Gastos diversos	130 - 22600	53,11
220220004137: Energía eléctrica	130 - 22100	11,60
220220004138: Gastos diversos	130 - 22600	48,70
220220004142: Energía eléctrica	130 - 22100	58,52
220220004143: Energía eléctrica	130 - 22100	155,72
220220004145: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	52,71
220220004155: Gastos diversos	130 - 22600	97,92
220220004156: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	130 - 22799	59,45
220220004157: Gastos diversos	130 - 22600	134,47
220220004158: Gastos diversos	130 - 22600	9,61
220220004165: Gastos diversos	130 - 22600	50,00
220220004166: Gastos diversos	130 - 22600	10,00
220220004171: Energía eléctrica	130 - 22100	92,13
220220004172: Gastos diversos	130 - 22600	13,99
220220004173: Gastos diversos	130 - 22600	99,99
220220004174: Gastos diversos	130 - 22600	53,98
220220004176: Gastos diversos	130 - 22600	75,53
220220004178: Energía eléctrica	130 - 22100	110,45
220220004179: Gastos diversos	130 - 22600	16,94
220220004180: Gastos diversos	130 - 22600	16,94
220220004181: Ordinario no inventariable	130 - 22000	29,77
220220004182: Ordinario no inventariable	130 - 22000	20,39
220220004183: Gastos diversos	130 - 22600	169,11
220220004184: Gastos diversos	130 - 22600	12,61
220220004185: Gastos diversos	130 - 22600	53,45
220220004186: Energía eléctrica	130 - 22100	7,81
220220004187: Gastos diversos	130 - 22600	18,98
220220004188: Gastos diversos	130 - 22600	13,00
220220004190: Ordinario no inventariable	130 - 22000	36,06
220220004191: Ordinario no inventariable	130 - 22000	44,91
220220004192: Energía eléctrica	130 - 22100	66,48
220220004193: Energía eléctrica	130 - 22100	55,00
Total:		170.704,10

Esta modificación se financia con cargo a remanente líquido de tesorería, en los siguientes términos:

Altas en Conceptos de Ingresos

Concepto	Descripción	Euros
870.00	Remanente de tesorería para gastos generales	170.704,10
Total ingresos:		170.704,10

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Valdecaballeros, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, M.^a del Carmen Rodríguez Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Valle de la Serena
Valle de la Serena (Badajoz)

Anuncio 3812/2024

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal

El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión extraordinaria y urgente de 30/5/2024, acordó la aprobación provisional de modificación de la Ordenanza fiscal T-S-7, reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal.

Sometido el expediente a los trámites de información pública referidos en el artículo 17, apartados 1 y 2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL, en adelante), mediante inserción de anuncio en el BOP número 115, de 16/6/2024, no se han producido reclamaciones de clase alguna, por lo que el acuerdo se entiende definitivamente adoptado.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del citado artículo 17 del TRLRHL, se hace público lo anterior y el texto de la modificación aprobada.

ANEJO: MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL T-S-7, REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

"Se modifica lo siguiente:

Nichos:

- Por un solo nicho de las plantas primera, segunda o tercera, cuando es enterramiento real: 400,00 euros.
- Por un nicho de los destinados a albergar nichos incinerados: 200,00 euros.

El resto del texto de la Ordenanza queda sin modificaciones."

Tal como dispone el artículo 19 del TRLRHL, contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, conforme a lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

En Valle de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Martín Caballero Horrillo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Villafranca de los Barros
Villafranca de los Barros (Badajoz)
Anuncio 3838/2024

Delegación y avocación de funciones por vacaciones Alcalde y Concejales 2024

Por esta Alcaldía se ha dictado decreto número 1222/2024, con fecha 29 de julio, en cuya parte dispositiva se ha acordado lo siguiente:

Primero.- Avocar temporalmente los días del 1 al 15 de agosto de 2024, ambos inclusive, las competencias delegadas en el Concejal don Joaquín Rodríguez Soler por decreto número 1349 de fecha 22 de septiembre de 2023, modificado por decretos de corrección de errores número 1368/2023 de 27 de septiembre y número 1393/2023, de 4 de octubre, que comprenden, dentro del Área de Urbanismo, Obras e Infraestructuras Municipales las de Obras, Urbanismo, Alumbrado, Infraestructuras, Medio Ambiente, Agua, Residuos, así como las Delegaciones especiales de Régimen Interior y Personal, Empleo y Centro Especial de Empleo, y las cuales quedan reservada dentro del ejercicio de las funciones de la Alcaldía hasta tanto se incorpore el concejal que las ostenta.

Segundo.- Delegar íntegramente las funciones que como Alcalde me son conferidas por la legislación vigente, los días del 6 al 30 de agosto de 2024, ambos inclusive, en doña Adela Trabado Pachón, Primera Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, pudiendo, no obstante, avocar específica y singularmente el ejercicio de algunas de las competencias si las circunstancias o los asuntos así lo requirieren y para el caso de estar presente en el término municipal.

Tercero.- La presente resolución surtirá efectos en cuanto a la avocación, desde el 1 de agosto y, en cuanto a la delegación funciones de Alcaldía, desde el día 6 de agosto de 2024, sin perjuicio de la publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación Municipal.

Cuarto.- Notifíquese a los interesados, así como a los departamentos afectados, y déjese testimonio en el expediente de su razón, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Así lo firmo y lo hago saber, a los efectos de su publicación, el Alcalde-Presidente, Francisco Jiménez Araya, en Villafranca de los Barros, en la fecha de firma electrónica.

Villafranca de los Barros, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Francisco Jiménez Araya.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Villagonzalo
Villagonzalo (Badajoz)
Anuncio 3777/2024

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 07/2024

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 07/2024 del presupuesto municipal para el ejercicio 2024, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación presupuestaria del ejercicio 2023.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por espacio de quince (15) días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo en la Secretaría-Intervención de este

Ayuntamiento y formular las observaciones o reclamaciones que estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones o reclamaciones, se considerará definitivamente adoptado dicho acuerdo, sin necesidad de acuerdo plenario expreso.

En Villagonzalo, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, José Luis Marín Barrero.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Zafra
Zafra (Badajoz)

Anuncio 3761/2024

Aprobación inicial de la modificación puntual del Plan Parcial RC-3 del Plan General de Ordenación de Zafra

ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL 23 DE JULIO DE 2024, DEL AYUNTAMIENTO DE ZAFRA POR EL QUE SE APRUEBA INICIALMENTE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL RC-3 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE ZAFRA

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local celebrada el 23 de julio de 2024, el Ayuntamiento de Zafra aprueba inicialmente la siguiente Modificación Puntual del Plan Parcial RC-3 del Plan General de Ordenación de Zafra:

Tipo de instrumento:	Modificación Puntual
Ámbito:	Manzana R-05 Parcela R-05 Manzana R-06 Parcelas R-06-1, R-06-02 y vial
Instrumento que desarrolla:	Plan Parcial RC-3
Objeto:	Adaptar las manzanas R-06 y la submanzana R-05 a las circunstancias socio-económicas compatibilizando el uso de vivienda unifamiliar y vivienda en bloque
Clasificación del suelo:	Urbano
Calificación del suelo:	Residencial

Examinada la documentación que acompaña, y de conformidad con la resolución de Alcaldía de fecha 28 de junio de 2023 por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia para la aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del Planeamiento General no expresamente atribuidas al Pleno.

Conocido los informes técnico y jurídico y la propuesta formulada, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar inicialmente la Modificación Puntual del Plan Parcial RC-3 descrito en los antecedentes.

Segundo. Someter el expediente a un período de información pública por un plazo de 30 días desde la publicación del anuncio de la aprobación inicial en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Durante el período de información pública, podrá examinarse por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

Tercero. Notificar personalmente a cuantos figuren como propietarios en el Catastro y demás interesados directamente afectados.

Cuarto. Queda suspendido el otorgamiento de las licencias en las áreas afectadas por la Modificación Puntual y que suponen una modificación del régimen urbanístico vigente, y que son las siguientes:

Áreas objeto de suspensión de licencias:	Tipo de licencia
Manzana R-05 Parcela R-05 Manzana R-06 Parcelas R-06-1, R-06-02 y Vial	Licencia de parcelación de terrenos, edificación y demolición

Zafra, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Juan Carlos Fernández Calderón.

RESUMEN EJECUTIVO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 1 DEL PLAN PARCIAL RC-3 DEL PLAN GENERAL DE ZAFRA (BADAJOZ)

ASUNTO: MODIFICACION PUNTUAL DEL PP RC-3.
PETICIONARIO: FOCUS GESTIONES DE INMUEBLES, SL.
ARQUITECTO: JUAN CARLOS LOPEZ BARDON.
MAYO 2024.

ÍNDICE

1. Memoria.

1. Antecedentes.
2. Delimitación del ámbito de la nueva ordenación.
3. Suspensión de la ordenación y aspectos ambientales.

1. Antecedentes.

El 26 de mayo de 2001 se publica en el DOE la resolución de 30 de enero de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial del Sector RC-3, de Zafra, presentado por la sociedad propietaria de los terrenos: Proinsurex, SL.

Posteriormente, y como consecuencia del cambio de las circunstancias socio-económicas y nuevas necesidades de la población, Proinsurex, SL (propietaria del Sector) ha presentado en el Excmo. Ayuntamiento de Zafra 3 estudios de detalles, así como el Proyecto de reparcelación, que se aprueba definitivamente por el Pleno en sesión de 24 de octubre de 2011.

Nuevamente las circunstancias socio-económicas y necesidades de la población han cambiado. Incluso algunas manzanas han cambiado de propietario, por lo que se ha realizado la modificación puntual n.º 1 del Plan Parcial RC-3, a instancias de don Antonio Moreno Suárez, mayor de edad, con DNI ***7518**, como representante de Focus Gestiones de Inmuebles, SL, con CIF: B-06618847, y domicilio a efectos de notificación en la avda. Sinfioriano Madroñero, 7, 06011-Badajoz, propietaria de las parcelas afectadas (R-05, R-06-1 y R-06-2).

Se pretende por tanto recuperar la ordenanza IV (con algunas modificaciones como que sea compatible el uso de vivienda unifamiliar para la parcela R-06-2), recuperando así la tipología original propuesta por el PP para la manzana R-06, así como modificar el aprovechamiento y número de viviendas de las parcelas R-05, R-06-1 y R-06-2, para lo que se definirán las ordenanzas XIII y XIV, manteniendo en todo momento las características y condiciones urbanísticas del resto.

2. Delimitación del ámbito de la nueva ordenación.

El ámbito de actuación de la referida modificación puntual número 1 del Plan Parcial RC-3 está constituido por las manzanas R-06 (que se transformarán en las parcelas R-06-1, Vial privado y R-06-2), y la submanzana R-05, indicada en el plano número 1 adjunto, ambas propiedad de la sociedad Focus Gestiones de Inmuebles, SL, que tras la modificación quedan con las siguientes superficies.

Manzana	Parcela	Superficie
R-05	R-05	469,00 m ²
R-06	R-06-1	1.969,00 m ²
	R-06-2	1.564,32 m ²
	Vial	255,68 m ²
Total:		4.258,00 m ²

3. Suspensión de la ordenación y aspectos ambientales.

Teniendo en cuenta que con la modificación puntual propuesta no se altera la ordenación, los usos y densidades, ni supone incremento alguno del aprovechamiento urbanístico del sector, se puede concluir afirmando que tras la aprobación de la modificación puntual que nos ocupa no es necesaria la suspensión de la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística.

También se puede afirmar que dicha modificación no afecta a los aspectos ambientales de las construcciones que pudieran surgir con posterioridad a su aprobación.

Zafra, a 22 de mayo de 2024.- Juan Carlos López Bardón. Arquitecto.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Zalamea de la Serena
Zalamea de la Serena (Badajoz)

Anuncio 3823/2024

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 8/2024, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 8/2024. MODALIDAD CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y/O SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que remite el artículo 177.2 del citado RDL 2/2004, se hace público para su general conocimiento que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2024, adoptó acuerdo aprobación inicial, del expediente de modificación presupuestaria 8/2024. Modalidad crédito extraordinario y/o suplemento de crédito financiado con remanente de tesorería para gastos generales. Al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, se eleva a definitiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 169.1 del RDL 2/2004.

- Altas

La presente modificación se financiará con altas de créditos en las siguientes partidas presupuestarias por un total de 80.000,00 euros.

Aplicación presupuestaria	Concepto	Modalidad	Importe/€
151.600	Inversiones nuevas en terrenos. Urbanismo	CE	40.000,00
162.600.01	Inversiones nuevas en terrenos. Recogida, gestión y tratamiento de residuos. Reutilización de materiales en obras y caminos.	CE	40.000,00
Total:			80.000,00

- Bajas

En concreto, la presente modificación se financiará con bajas de créditos en las siguientes partidas presupuestarias por un total de 80.000,00 euros.

Aplicación presupuestaria	Importe/€
870.00	80.000,00
Total:	80.000,00

Zalamea de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, José Antonio Murillo Dávila.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Zalamea de la Serena
Zalamea de la Serena (Badajoz)
Anuncio 3824/2024

Aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con remanente 11/2024

**APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON
REMANENTE 11/2024**

Por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Zalamea de la Serena, en sesión ordinaria y urgente celebrada el 25 de julio de 2024, se adoptó por mayoría requerida legalmente, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobación inicial, del expediente de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con remanente de tesorería para gastos generales 11/2024.

Segundo. Someter el expediente a información pública, por plazo de 15 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En dicho plazo los interesados podrán presentar reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Zalamea de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, José Antonio Murillo Dávila.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
MANCOMUNIDADES
Mancomunidad de Municipios La Serena
Castuera (Badajoz)
Anuncio 3814/2024

Exposición pública de la cuenta general de 2023

Informada por la Comisión Especial de Cuentas en su sesión ordinaria del día 23 de julio de 2024, la cuenta general de la Mancomunidad de Municipios de la Serena correspondiente al ejercicio 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 212.3 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría-Intervención de la Mancomunidad la citada cuenta general, así como el Informe de la Comisión Especial de Cuentas.

Durante dicho plazo, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones a la misma. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad:

<https://mancomunidaddelaserena.sedelectronica.es/info.2>

Castuera, a fecha de la firma digital.- El Presidente, Raimundo Dávila Fortuna.- El Secretario-Interventor, José Francisco Valle Santos.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
www.dip-badajoz.es/bop